



Tipo de documento: Tesis de Grado de Trabajo Social

Título del documento: Adolescentes que atraviesan situaciones penales: perspectivas de los profesionales de juzgados nacionales de menores en relación a la intervención

Autores (en el caso de tesistas y directores):

Victoria Abril Pirolo Ferrari

Iara Schvartz

Claudio Robles, dir.

Mónica Gamardo, co-dir.

Datos de edición (fecha, editorial, lugar,

fecha de defensa para el caso de tesis): 2023

Documento disponible para su consulta y descarga en el Repositorio Digital Institucional de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.
Para más información consulte: <http://repositorio.sociales.uba.ar/>

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Argentina.
Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 4.0 (CC BY 4.0 AR)



La imagen se puede sacar de aca: https://creativecommons.org/choose/?lang=es_AR



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE TRABAJO SOCIAL
ÁREA DE INVESTIGACIÓN: ADOLESCENTES Y SISTEMA PENAL



“Adolescentes que atraviesan situaciones penales: perspectivas de les profesionales de Juzgados Nacionales de Menores en relación a la intervención”

Trabajo de Investigación Final/Tesina

AUTORAS

Piroló Ferrari, Victoria Abril - 40539323 - vickypiroló@gmail.com

Schvartz, Iara - 40535643 - iaruschvartz@gmail.com

TUTOR TEMÁTICO

Robles, Claudio - mgclaudiorobles@gmail.com

TUTOR METODOLÓGICO

Gamardo, Mónica

Seminario TIF/Tesina:

2022

Fecha de presentación:

24 de agosto de 2023

Agradecimientos

A la universidad pública, que elegimos hace años y que creemos que hay que seguir defendiendo y fortaleciendo como espacio donde se promueve el pensamiento crítico y la diversidad de ideas.

A los docentes que nos acompañaron durante el proceso de aprendizaje y en este camino de construcción de un Trabajo Social comprometido con los derechos humanos y la justicia social

A Claudio Robles por el valioso tiempo dedicado a acompañarnos y orientarnos durante todo el proceso de la presente investigación.

A nuestras familias que han sido sostén en cada paso transitado, por apoyarnos en nuestros proyectos desde la comprensión y la ternura e impulsarnos a cumplir nuestros objetivos.

A nuestros compañeros que nos mimaron, ayudaron y contuvieron a toda hora del día y compartieron con nosotras alegrías y frustraciones durante el camino

A nuestros facuamigues por los abrazos y complicidades, los debates enriquecedores y los mates compartidos, sin los cuales la carrera no hubiese sido lo mismo

A todos los que nos acompañaron, bancaron y alentaron durante todos estos años

RESUMEN

- Título: *“Adolescentes que atraviesan situaciones penales: perspectivas de les profesionales de Juzgados Nacionales de Menores en relación a la intervención”*
- Autoras: Pirolo Ferrari Victoria Abril y Schwartz Iara
- Mails: vickypirol@gmail.com y iaruschvartz@gmail.com
- Fecha de presentación: 24/08/2023

El presente trabajo de Investigación final pretende indagar las perspectivas de les profesionales que trabajan en Juzgados Nacionales de Menores en relación a la intervención con adolescentes que atraviesan situaciones penales. Para esto se propone como objetivo central analizar de qué manera el enfoque de derechos con perspectiva de género atraviesa las intervenciones socio-jurídicas de les profesionales. La investigación se funda en un marco teórico específico vinculado a la perspectiva de derechos y de género en materia de niñez y adolescencia, así como también una mirada antipunitivista. Se trata de un trabajo con una metodología cualitativa que permite recuperar los discursos de les profesionales. De esta manera, la teoría es puesta en juego con las percepciones, reflexiones y experiencias de les profesionales entrevistades. El análisis propuesto busca responder a tres objetivos específicos a través de los discursos de les profesionales. En primer lugar, indagar las percepciones que tienen les profesionales sobre les adolescentes sujetos de intervención. Luego, caracterizar las estrategias de intervención llevadas a cabo a fin de restituir derechos vulnerados. Por último, analizar las significaciones que tienen les profesionales en relación a las medidas alternativas a la privación de la libertad teniendo en cuenta el género de les adolescentes. Este trabajo aborda la construcción de intervenciones socio-jurídicas en el sistema penal juvenil de la justicia nacional y su relación con el Paradigma de Protección Integral y la Doctrina de Situación Irregular. Las intervenciones profesionales se encuentran atravesadas por un sistema capitalista, selectivo, adultocéntrico y patriarcal. Las estrategias de intervención se pueden construir bajo un modelo de justicia retributiva o un modelo de justicia restaurativa, siendo esta última la que promueve la adopción de medidas alternativas. Dichas medidas resultan en intervenciones participativas con un enfoque de derechos, pero no implican necesariamente una perspectiva de género.

Palabras claves: sistema penal juvenil, intervención socio-jurídica, medidas alternativas, género.

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| Introducción..... | 1 |
| Capítulo 1. Adolescentes que atraviesan situaciones penales: rupturas y continuidades en su conceptualización..... | 8 |
| 1.1 Capitalismo, colonialismo, patriarcado y adultocentrismo como sistemas que estructuran la concepción de la infancia y adolescencia..... | 8 |
| 1.2 Paradigma de Situación Irregular y de Protección Integral de Derechos en la justicia juvenil..... | 10 |
| 1.3 Conceptualización de los adolescentes en la justicia juvenil: de jóvenes delincuentes a adolescentes que atraviesan situaciones penales..... | 17 |
| Capítulo 2. Representaciones sociales de los adolescentes que atraviesan situaciones penales: análisis de las miradas de los profesionales de los Juzgados Nacionales de Menores desde una perspectiva de género..... | 21 |
| 2.1 Adolescentes que atraviesan situaciones penales según el género..... | 33 |
| Capítulo 3. Estructuración del sistema penal juvenil argentino: “la malla que captura”..... | 43 |
| 3.1 Control social en la actualidad..... | 43 |
| 3.2 Sistema penal juvenil y selectividad penal..... | 45 |
| 3.3 Discurso Jurídico y discurso social: tensiones en el espacio simbólico y físico..... | 46 |
| 3.4 Modelos actuales de justicia penal: justicia retributiva y justicia restaurativa..... | 50 |
| Capítulo 4. Construcción de una intervención socio-jurídica con adolescentes..... | 53 |
| 4.1 Articulación interdisciplinaria e interinstitucional en la intervención socio-jurídica... | 64 |
| 4.2 Definiendo las Medidas alternativas..... | 71 |
| 4.3 Participación de los adolescentes en el proceso penal..... | 75 |
| Consideraciones finales..... | 80 |
| Bibliografía..... | 86 |
| Anexo 1..... | 92 |
| Anexo 2..... | 95 |
| Anexo 3..... | 97 |

Introducción

La concepción de les¹ sujetos adolescentes en general y les adolescentes que atraviesan situaciones penales en particular, ha sido y sigue siendo un campo de disputa. En el último tiempo, dos maneras de concebir a los sujetos adolescentes han primado: aquella que los comprende como objeto y aquella que lo hace como sujetos de derecho. Nos referimos a la distinción entre un paradigma tutelar o doctrina de Situación Irregular y a una de Protección Integral de Derechos. El ámbito penal juvenil no se encuentra eximido de la presencia de estos paradigmas. Esto se debe, en cuanto a lo formal, a que específicamente en este campo rige el decreto de Ley Nacional N° 22.278 “Régimen Penal de la Minoridad” de 1980 (con las modificaciones decretadas en el N° 22.280) de tinte tutelar que mantiene vigente los principios del “Paradigma de Patronato”, a la par que la Ley N° 26.061 de “Protección Integral de niños niñas y adolescentes” de 2005 a nivel Nacional. Esta deriva de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) y otras herramientas internacionales. En este sentido, en este ámbito se pueden hallar entramados dichos paradigmas al sostenerse un régimen penal de la minoridad cuyos aspectos normativos no presentan correlación con aquellas leyes que enuncian a los adolescentes como plenos sujetos de derecho. Ya que no existe una ley nacional o un régimen penal juvenil que respete y garantice los derechos de niños y adolescentes, las intervenciones profesionales del fuero nacional penal juvenil se ven signadas por la condensación de ambos paradigmas.

El fuero nacional penal juvenil está compuesto por siete Juzgados Nacionales de Menores y tres Tribunales Orales de Menores (TOMs) que dependen de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. También participan los representantes del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa. Además, de la Cámara depende la Prosecretaría de Intervenciones socio-jurídicas que tiene a su cargo a los equipos interdisciplinarios que trabajan en dichos Juzgados y que subrogan en los TOMs (Guzzetti y Adamucci, 2022). Los equipos interdisciplinarios están conformados por profesionales denominados “delegados inspectores”. Cabe aclarar que estos equipos -aunque existentes previamente- se han profesionalizado y jerarquizado con el correr de los años y se hallan compuestos en la actualidad por profesionales de las ciencias sociales y humanas. El presente trabajo de investigación final se centra en los

¹ Utilizaremos la “E” en lugar de la “O” para los sustantivos o adjetivos que refieran a personas en plural entendiendo que la “O” en su utilización como género universal responde a la invisibilización de los géneros no masculinos. A su vez, decidimos utilizar la “E” y no la escritura en “doble género” (utilizando la modalidad a/o, as/os, etc.) ya que las identificaciones genéricas exceden la binariedad varón-mujer, y la utilización de la “E” pretende visibilizar la idea de que hay múltiples identidades que no se sienten contenidas en esa binariedad, que reclaman su visibilización y que corresponde reconocerlas. Se trata de una decisión no únicamente académica sino política y metodológica, que consideramos sumamente relevante para el encuadre de esta investigación.

Juzgados Nacionales de Menores asentados en CABA, específicamente en la intervención socio-jurídica que construyen los profesionales tanto de los equipos interdisciplinarios como de los jueces y otros actores sociales que allí ejercen.

Por otra parte, “las causas que tramitan en este fuero son aquellas que importan un delito cuya pena privativa de la libertad prevista en el Código Penal es igual o mayor a tres años (...), las que involucran a personas menores de 18 años de edad acusadas de cometer un delito” (Op. Cit. p.11). Caracterizamos al atravesamiento de situaciones penales como una problemática social compleja que no se encuentra aislada, sino que se ve conjugada por una multiplicidad de problemáticas relacionadas a un sistema económico, social y cultural desigual sumado a un contexto de post pandemia que acrecentó y/o profundizó las condiciones de vulnerabilidad social. Como problemática social compleja es concebida como una cristalización de la “cuestión social”. Tomando lo planteado por Carballeda (2010) entendemos a esta última desde la postura de los condicionantes sociales². Esta postura da cuenta de que la explicación determinista, la cual toma a la contradicción capital-trabajo como su máxima, no es suficiente para explicar la “cuestión social”. Así, la perspectiva de los condicionantes se presenta como multilineal y tiene en cuenta, además de la tensión antedicha, la cuestión de género -que parte de las desigualdades promulgadas por el sistema patriarcal, siendo los roles estipulados una arista estructurante de tal sistema- y la cuestión colonial, tanto como las problemáticas y luchas surgentes a partir de ello. Tomando esto en cuenta, en otro escrito (2002), el autor desarrolla la noción de “Problemáticas sociales complejas”, es decir emergentes de la “cuestión social” que surgen de la tensión entre necesidades y derechos y de las dificultades para alcanzar la diversidad de las expectativas sociales³.

Elaboramos el presente trabajo a partir de entender que el atravesamiento de situaciones penales en el ámbito penal juvenil configura una problemática social compleja que debe ser comprendida en un contexto y territorio determinado. Es en este sentido que tomamos la noción de “adolescentes que atraviesan situaciones penales” en contraposición con denominaciones directamente adjetivantes y/o punitivistas, entendiendo que su tránsito por el ámbito penal no los define como sujetos. Partimos, por tanto, de construir un interrogante, un problema que guía nuestra investigación y entendemos atraviesa a aquellos adolescentes que transitan situaciones

² En este sentido el autor difiere de autores que explican la “cuestión social” únicamente por la tensión capital-trabajo, tales como Paulo Netto (2002)

³ Siguiendo la EPH 4to trimestre 2016 reflejada en Unicef con base en INDEC, (2016, en Lavari y Zelarrallán, 2017) en Argentina hay más de 5 millones y medio de adolescentes entre 10 y 18 años, que experimentan brechas entre el derecho formal y su ejercicio efectivo según el lugar donde nacen y las características sociolaborales de sus hogares. Aproximadamente 1 de cada 2 adolescentes de entre 13 y 17 años vive en situación de pobreza por ingresos monetarios.

penales. En este sentido, indagamos acerca de cómo son construidas las intervenciones socio-jurídicas en los Juzgados Nacionales de Menores, ámbito en el que el Paradigma de Protección Integral y la Doctrina de Situación Irregular son contrapuestas a la vez que entramadas. Asimismo, analizamos si esas mismas intervenciones ejercidas por los distintos profesionales que integran los Juzgados Nacionales de Menores presentan mayores correspondencias y tensiones con uno u otro paradigma.

Para poder conocer y analizar la pregunta-problema de investigación planteada construimos el siguiente objetivo general y tres objetivos específicos:

Analizar de qué manera el enfoque de derechos con perspectiva de género atraviesa las intervenciones de los profesionales que trabajan con adolescentes que transitan situaciones penales en Juzgados Nacionales de Menores asentados en CABA en el año 2022

Objetivos específicos:

OB.1 - Indagar las percepciones que tienen los profesionales sobre los adolescentes que atraviesan situaciones penales a través de sus propios discursos.

OB.2 - Caracterizar las estrategias llevadas a cabo por los profesionales a fin de restituir derechos vulnerados de los adolescentes que atraviesan situaciones penales, desde sus relatos.

OB.3 - Analizar las significaciones que tienen los profesionales acerca de las medidas alternativas implementadas teniendo en cuenta el género de los adolescentes, desde sus propias manifestaciones.

Desde el Trabajo Social nos posicionamos con un enfoque de derechos que comprende a los adolescentes como plenos sujetos de derecho cuyo interés superior debe ser respetado. De este modo, entendemos se debe priorizar la escucha activa de los sujetos y una intervención construida en conjunto con ellos. Además, planteamos la necesidad de investigar con perspectiva de género sobre todo en este ámbito que, al ser un espacio delimitado por el poder político, social y jurídico legitimado socialmente, ha sido desde sus cimientos un organismo patriarcal. Notamos que existen escasas investigaciones que analicen la intervención profesional con adolescentes que atraviesan situaciones penales y lo hagan planteando la importancia de incorporar perspectiva de género. Si bien, siguiendo a Guzzetti y Adamucci (2022), desde los equipos interdisciplinarios se han incorporado conceptos y herramientas metodológicas que incluyen las dimensiones histórica, social y cultural de los adolescentes que atraviesan situaciones penales y que, al interactuar con la disciplina jurídica, van construyendo nuevos sentidos; aún queda mucho camino por transitar y varios son los desafíos posibles de

permea las lógicas instituidas. Tal es el caso de la perspectiva de género. Si bien la misma ha aparecido con mayor frecuencia en las ciencias sociales en general y en el sistema penal juvenil en particular, suele aparecer banalmente "perdiendo la perspectiva de género la capacidad de conmover las bases de los enfoques tradicionales del Derecho" (Rossi en Op. Cit. p.9). Nos interpela como futuras Trabajadoras Sociales el investigar cómo se construye la intervención profesional con adolescentes que atraviesan situaciones penales para hacer foco en que sus derechos no sean vulnerados y que no se repitan estereotipos patriarcales y discriminatorios. Ambos posicionamientos, que consideramos que deben hallarse interrelacionados, son aquellos elementos transversales que guían nuestro marco teórico y, por tanto, todo nuestro trabajo de investigación.

Estrategia metodológica

Teniendo en cuenta que los objetivos específicos de la presente investigación están orientados a indagar acerca de las percepciones, significaciones y estrategias llevadas a cabo por los profesionales que intervienen con adolescentes que atraviesan situaciones penales, implementamos un tipo de estudio cualitativo. Según Clemente (1997) la investigación cualitativa produce hallazgos derivados del análisis de datos reunidos con una variedad de medios (entrevistas, observaciones, etc.). Es usado para descubrir y comprender lo que se oculta detrás de un fenómeno poco conocido y puede hacer conocer fenómenos difíciles de captar con los métodos cuantitativos. En este sentido, para esta investigación llevamos a cabo un estudio de caso, recopilando e interpretando información sobre adolescentes que atraviesan situaciones penales desde los discursos y relatos de los profesionales. De esta manera, exploramos la trama que comprende los datos y el tipo de relaciones teóricas que se establecen entre los mismos (Vieytes, 2009).

Dado que existen múltiples concepciones sobre la realidad construidas por cada sujeto en particular, este tipo de estudio nos permitió comprender los fenómenos que surgieron de los relatos de los profesionales, e interpretarlos para crear conocimiento. Es necesario tener en cuenta que no hay conocimiento objetivo por lo que este tipo de investigación implica un proceso de mutua interacción entre las investigadoras y los investigados.

Por lo tanto, nuestra investigación se fundamenta en la interpretación y en el entendimiento de los significados, perspectivas, miradas, emociones, experiencias y otros aspectos subjetivos de los profesionales con el objetivo de obtener información para producir conocimiento. Es por esto que decidimos utilizar como técnica de recolección de datos la

entrevista semi-estructurada a profesionales de los equipos interdisciplinarios y jueces de Juzgados Nacionales de Menores, así como también nuestros registros de las condiciones en las que se llevaron a cabo las mismas. Para este fin elaboramos y utilizamos una guía de entrevista (Anexo 1). La entrevista implicó una interacción verbal entre las entrevistadoras y les entrevistades entrando en relación dos universos de significaciones. Teniendo en cuenta que la entrevista involucra una perspectiva teórica, la finalidad es conocer la posición desde la cual les entrevistades construyen sus identificaciones y los procesos a través de los cuales se han construido. De esta manera, nuestra unidad de análisis la constituyeron los adolescentes que se encuentran atravesando un proceso penal en Juzgados Nacionales de Menores, siendo nuestra unidad de recolección de datos los profesionales que intervienen en dichos juzgados.

Es así que entrevistamos a diez profesionales (tres trabajadores sociales, dos psicólogos, tres abogados y dos jueces) que desempeñan su actividad laboral en distintos Juzgados Nacionales de Menores. Inicialmente la idea era entrevistar a nueve profesionales, pero en el devenir de las entrevistas nos dieron la posibilidad de entrevistas más profesionales de los que planificamos.

Para llevar a cabo las entrevistas debimos seguir algunos resguardos éticos. En primer lugar, presentamos ante la Prosecretaría de Intervenciones Socio-jurídicas y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional una carta de autorización para realizar las entrevistas (Anexo 2). La misma expresa que se resguardará el anonimato de los profesionales que participen de las entrevistas. Además, aclara que la información que se nos brinde será tratada en forma confidencial. Luego, recibimos por parte de la Prosecretaría una cláusula de confidencialidad (Anexo 3) que firmamos y enviamos para poder ponernos en contacto con los profesionales de los equipos interdisciplinarios. Durante el trabajo mantuvimos el anonimato de los informantes, empleando seudónimos para hablar sobre ellos.

De las entrevistas realizadas seis se llevaron a cabo de manera presencial y dos por videollamada. Cuatro de las entrevistas presenciales se realizaron en los juzgados ubicados en el Palacio de Justicia de la Nación. Resulta importante mencionar que en una de ellas se nos solicitó al ingresar que apaguemos los teléfonos celulares y toda herramienta con la que podamos grabar la entrevista. La misma estaba programada para realizarse a una juece, pero una vez finalizada la misma se nos presentó a cuatro profesionales de dicho juzgado. Entre ellos, un trabajador social y un psicólogo, a los que entrevistamos en conjunto, y luego a dos abogados secretarías que también entrevistamos en el mismo momento. Estas últimas fueron entrevistas no planificadas y tampoco pudieron ser grabadas. Por este motivo, las mismas las consignamos a través de nuestros propios registros de entrevista.

A partir de la recolección de los datos es que establecimos el análisis de los mismos, entendiendo a esto como las técnicas y herramientas utilizadas que nos permitan resumir y dar sentido a esta información (Marradi et al., 2011). La desgrabación de las entrevistas y nuestros registros nos permitieron analizar los datos encontrados. Para esto utilizamos la codificación, estableciendo códigos en relación a las categorizaciones que nos permitan clasificar conceptualmente las unidades cubiertas por un mismo tópico (Rodríguez Gómez et al., 1996). Esto nos permitió realizar una articulación teórico-práctica, de la que pudimos dar cuenta a lo largo de la escritura, y llegar a reflexiones en relación a la pregunta de investigación elegida.

Estructura del trabajo

Este trabajo de investigación se organiza en una introducción, cuatro capítulos y reflexiones finales. En el Capítulo 1, denominado “Adolescentes que atraviesan situaciones penales: rupturas y continuidades en su conceptualización” partimos de una breve historización de la concepción del sujeto adolescente hasta nuestros días. Además, abordamos las principales ideas de la Doctrina de Situación Irregular y el Paradigma de Protección Integral de Derechos de Niños y Adolescentes para analizar qué tensiones y continuidades se presentan entre ambos y cómo ello se entrama en los Juzgados Nacionales de Menores. Durante el Capítulo 2, “Representaciones sociales de los adolescentes que atraviesan situaciones penales: análisis de las miradas de los profesionales de los Juzgados Nacionales de Menores desde una perspectiva de género”, analizaremos las representaciones sociales de los profesionales sobre los adolescentes que atraviesan situaciones penales. Ahondaremos en relación a las representaciones vinculadas a la situación socioeconómica, los lazos sociales y comunitarios y las trayectorias educativas de dichos sujetos. Luego indagaremos las representaciones sociales de los profesionales en relación al género de los adolescentes. En el Capítulo 3, titulado “Estructuración del sistema penal argentino: ‘la malla que captura’”, nos abocamos a describir cómo está conformado el sistema penal y el campo jurídico a través de los discursos de los profesionales. Exploraremos de qué manera el discurso jurídico presenta hegemonía en espacios simbólicos como físicos y cómo se vincula con un discurso social. Sumado a esto, desarrollaremos las características de los dos modelos de justicia vigentes: el modelo retributivo y el modelo restaurativo. A lo largo del Capítulo 4, llamado “Construcción de una intervención socio-jurídica con adolescentes”, describiremos la intervención social en el campo jurídico, así como también las estrategias de intervención llevadas a cabo por los profesionales de los Juzgados Nacionales de Menores. Además, definiremos las medidas alternativas a la privación

de la libertad y su implementación. Por último, analizaremos la participación de le adolescente en todo su proceso penal.

Finalmente desarrollaremos las consideraciones finales a las que arribamos en relación a la pregunta de investigación y nuestros objetivos. Para esto realizaremos una síntesis del recorrido conceptual y los aspectos destacados que surgieron de las entrevistas realizadas. También planteamos interrogantes que nos surgen a partir del proceso de investigación realizado.

Capítulo 1. Adolescentes que atraviesan situaciones penales: rupturas y continuidades en su conceptualización

1.1 Capitalismo, colonialismo, patriarcado y adultocentrismo como sistemas que estructuran la concepción de la infancia y adolescencia

Intervenir social y jurídicamente implica no solo conocer y actuar sobre un campo específico, sino que también sobre una determinada estructura social en la cual construimos una cosmovisión del mundo circundante. Por tanto, es necesario intervenir conociendo y dialogando con las diversas teorías, sin perder la visión contextual. A su vez, al construir intervenciones sociales y jurídicas definimos un marco teórico que sustenta nuestras concepciones del mundo, es decir tomamos partido en una lucha paradigmática (Gamardo, 2015).

Para adentrarnos a la temática relacionada con los adolescentes que atraviesan situaciones penales, es menester partir de tres factores que visceralmente relacionados, han regido y regulado históricamente nuestra vida cotidiana: el capitalismo, el colonialismo y el patriarcado. Como manifiesta De Sousa Santos (2020) “La verdad es que ninguno de estos unicornios separados tiene el poder de dominar. Solo los tres juntos son todopoderosos. Es decir, mientras haya capitalismo, habrá colonialismo y patriarcado” (p. 3). Por su parte, el capitalismo se presenta desde su génesis como un modelo intrínsecamente desigual dado que mientras que los capitalistas son dueños de los medios de producción, los trabajadores cuentan únicamente con su fuerza de trabajo para vender. Con el advenimiento de la Revolución Industrial estos últimos, anteriormente campesines, son desposeídos de sus tierras y pasan a ser concebidos como trabajadores “libres”, en términos de Castel (1997) proletarios pauperizados devenidos luego en obreros. El autor da cuenta de que esta desposesión diluyó el lazo y la integración social generando una tensión, una fractura irresoluble denominada como la tensión entre el capital y el trabajo. A su vez, los Estados Nación que comenzaron a regular la vida política, social y económica de las personas en occidente, postulan la igualdad formal al mismo tiempo que la libertad económica en continuación con el sistema capitalista, lo que genera una contradicción o aporía fundamental irreconciliable.

Lechner (1976) da cuenta de que las sociedades latinoamericanas son una forma particular a través de la cual se concretiza el desarrollo capitalista. Así, expresa que en América Latina el capitalismo se desenvuelve como un “capitalismo dependiente” ya que se halla subordinado al proceso internacional de acumulación de capital; del cual, agregamos, no hemos salido beneficiados. Sin embargo, no se trata únicamente de una cuestión económica. Según Furtado (1975) las economías dependientes o “subdesarrolladas”, estructuradas causalmente

por el sistema capitalista, se basan en la dependencia y la colonización cultural. Por tanto, este sistema ha necesitado al colonialismo para beneficiarse y enriquecerse, imponiendo no solo un modelo económico desigual, sino también imponiendo culturas, dejando como resultado la marginación étnica y racial. Se puede identificar al colonialismo como un sistema social, político, económico y cultural basado en una matriz excluyente y europeizante (Argumedo, 2004). Se caracteriza por ser un sistema opresor que tiene como pilares al encubrimiento, la negación del “otro” -no blanco ni europeo-, y el racismo justificado por el racialismo, conjunto de teorías que legitiman la discriminación racial (Ansaldi, 2004). En este marco, el patriarcado, ya presente en el curso de la historia, ha continuado siendo uno de los sistemas estructurantes de la modernidad.

“Volnovich afirma que capitalismo y patriarcado (...) son mutuamente complementarios y hasta se potencian recíprocamente, por lo que sostiene que la lucha contra los efectos más dañinos del patriarcado no puede darse sino dentro de la lucha contra los efectos más dañinos del capitalismo y viceversa” (Hazaki en Rearte, 2019, p. 4).

Rearte (Op. Cit.) da cuenta de la imposibilidad histórica de pensar en un capitalismo sin una alianza con el patriarcado. Esto se debe a que fue necesario fundar la familia patriarcal hegemónica para conservar la propiedad privada- elemento central que sostiene al capitalismo- así como el derecho a la herencia que estuvo mayoritariamente en manos de hombres. Entendemos al patriarcado como el sistema socio-político surgido de la diferencia de género y de la construcción de su relación desigual, constituido como poder hegemónico; refiere a la superioridad que se otorga al género masculino frente al femenino y no binario e incluye el poder de los adultos sobre los niños. De esta forma se pone a la mujer, no binaries y a los niños en una posición de inferioridad e incompetencia, de obligación de obediencia y sumisión. Rearte toma del libro de Hazaki la definición de Connel quien explica al patriarcado como:

“Un sistema de organización de las relaciones de poder entre los géneros en el cual los varones tienen mayor poder social que las mujeres. Y que a su vez establece tanto un orden jerárquico entre las generaciones, bajo el dominio de la figura del padre/patriarca, como un ordenamiento de las relaciones de poder de los varones entre sí” (Op.Cit. p. 3).

En síntesis, es un sistema de opresión hacia las mujeres y cuerpos feminizados, así como a todo lo que no cumple con la masculinidad hegemónica, a la vez que adultocéntrico.

Tomando a Vásquez, Bruno (2018) define el adultocentrismo como una categoría que:

“(...) permite comprender la diferencia generacional como relaciones de poder que se ejercen a través de los discursos cotidianos, institucionales y mediáticos en relación a las personas jóvenes y a sus identidades; definidos estos a través de características tales como sujetos deficitarios de razón, de madurez, de responsabilidad, de seriedad” (p. 111).

Desde este discurso se anulan el reconocimiento de la diferencia y más aún, las posibilidades de diálogo debido a las agigantadas distancias intergeneracionales (Op. Cit.).

De este modo, la hegemonía del capitalismo, el colonialismo y el patriarcado ha generado la valorización negativa de determinadas clases sociales, etnias, razas y géneros, así como también edades, respectivamente, como sistemas aislados, pero a la vez en su condensación. Ello ha signado y construido diversas representaciones sociales y por tanto también *hábitus*⁴ y modos de intervenir sobre ciertos sectores de la población a los cuales se los ha intentado -y logrado- excluir, discriminar y acallar históricamente, no sin fuertes resistencias. Las niñeces y adolescencias, y sobre todo aquellas que atraviesan situaciones penales, como parte de esa población han sido conceptualizadas -denominadas y explicadas- desde una posición adultocéntrica. Es decir, se han deslegitimado sus propias voces y miradas. Sin embargo, como se verá, aquellos paradigmas que avalan dicha subestimación se han puesto en tela de juicio y han entrado en tensión con aquellos que postulan a las infancias como plenos sujetos de derecho.

1.2 Paradigma de Situación Irregular y de Protección Integral de Derechos en la justicia juvenil

La concepción sobre la niñez y la adolescencia ha sido y es objeto de fuertes luchas. Se comprende que su definición conlleva cierto posicionamiento, y, por consiguiente, cierta forma de abordarla e intervenir. De este modo, podemos encontrar paradigmas muy disímiles al momento de adentrarnos en el campo teórico de la niñez y adolescencia. A lo largo de la historia el concepto de infancia ha estado cargado de distintos significados según el lugar, las ideas predominantes en cada época y las construcciones que se realizaron alrededor de la figura de

⁴ La noción de habitus, tomada de Pierre Bourdieu, se refiere a “lo social encarnado”, se lo identifica como un conjunto de relaciones históricas “depositadas” dentro de los cuerpos de los individuos bajo la forma de esquemas mentales y corporales de percepción, apreciación y acción que, a la vez designa una manera de ser, un estado habitual (especialmente del cuerpo) y particularmente una disposición, tendencia, propensión o inclinación (Bourdieu y Wacquant en Robles, 2011).

les niños y adolescentes (NyA)⁵, así como también de su papel dentro la sociedad y de la familia. Como menciona Philippe (en Fazzio, 2018) la infancia, entendida como las primeras etapas de la vida, es una elaboración cultural que termina de ser configurada en la modernidad. Este concepto fue cambiando a medida que cambiaba la relación adúltero-niño y los modos de crianza.

Siguiendo a Enesco (2000), en la era “Prehistórica” surge el concepto de infanticidio como una forma de relacionarse con los niños, la cual continuó luego en la Antigüedad. Mientras en la primera era mencionada los niños eran sacrificados y entregados a los dioses como ofrendas en rituales religiosos, en la Antigüedad esta práctica estaba fundamentada desde la razón, siendo avalada por filósofos y pensadores de la época. Es desde esta visión que se justificaba la muerte de niños en casos como, por ejemplo: malformaciones físicas, hijos ilegítimos, falta de recursos económicos. En muchos casos se recurría al abandono del recién nacido, lo que en general implicaba su muerte. Estas prácticas eran más comunes con las niñas por su escaso valor social. Además, “en las sociedades antiguas y medievales el niño carecía de un status propio, siendo sólo considerado en tanto posesión de un adulto; como objeto del que se podía disponer sin miramientos” (Allidieri, 1995, p.2). En la Edad Media, le niño fue comenzado a ser concebido como un hombre/mujer en miniatura (homúnculo); se consideraba que le mismo pasaba de un estado inferior a uno superior, transformándose en un adulto. Tomás de Aquino lo expresó en la siguiente frase: "Sólo el tiempo puede curar de la niñez, y de sus imperfecciones" (en Enesco, 2000). En este periodo, bajo la ideología cristiana -sobre todo en occidente- y la autoridad de la iglesia se utilizaba la idea de “culpabilidad moral” y de “pecado de la infancia” para educarlo y corregirlo por medio del castigo para lograr su salvación (Allidieri, 1995). Sumado a ello, en Europa del Siglo XIV -también perteneciente a esta era- las prácticas médicas y laborales, así como los castigos frente a la comisión de hechos ilícitos eran iguales tanto para adultos como para los NyA (Fazzio, 2018). Luego, en el siglo XVII surgió otro tipo de abandono llamado “abandono moral”, mediante el cual las madres, consideradas desde una mirada de la época -que aún hoy persiste- como únicas responsables del cuidado y crianza de sus hijos, se desligaban emocionalmente de ellos, delegando su crianza y las responsabilidades que esta conlleva a las nodrizas.

Con el advenimiento de la Revolución Industrial y la imposición del capitalismo, se produjeron cambios en la sociedad y en la familia. Paralelo al fuerte crecimiento económico, se dio lugar a un proceso de pauperización. En esto, los cuerpos de los niños y más aún de los adolescentes, sobre todo de los sectores proletarios, se sumaron a aquellos empleados como fuerza de trabajo y fueron expuestos a las terribles condiciones. Fue recién a fines del Siglo

⁵ De ahora en más NyA.

XIX cuando se comenzó a distinguir a los niños de los adultos (Op. Cit). Podemos decir que es en esta época que, en nuestro país, con la conformación del Estado Nación -que se venía gestando desde mediados de siglo-, comenzó a predominar el paradigma de Situación Irregular que dio sustento a la idea de un Estado con funciones tutelares y con derecho a ejercer el control y la autoridad sobre la infancia, retirando represivamente de esta función a las familias. Cabe mencionar que dicha conformación estuvo también signada por el ocultamiento y masivas matanzas de los pueblos originarios. La invasión y colonización europea, entre otras cosas, dejaron sistemáticas vulneraciones a los derechos de los NyA pertenecientes a estos pueblos, quienes no estuvieron exentos de los padecimientos de los adultos (Op. Cit). Asimismo, debido al mismo proceso colonizador, se han invisibilizado datos sobre las infancias de las culturas africanas que llegaron a la región, también discriminadas, marginadas y explotadas⁶.

El paradigma de Situación Irregular se cristaliza, primeramente, en la Ley 10.903 -Ley de Patronato de Menores conocida como Ley Agote- que, sancionada en 1919, introduce la categoría de “peligro moral y material” como descriptor de aquellas situaciones en relación a la infancia sobre las cuales había que intervenir. Su objetivo, basado en los ideales de la generación del ochenta⁷, era regular la vida de los hijos de los criollos pobres e inmigrantes que habían ingresado masivamente al país a finales del siglo XIX y principios del XX. Muchos de estos últimos llegaban tras haber escapado de las guerras, pestes o pobreza y se alojaban en conventillos y asentamientos con altos niveles de precariedad, considerados “promiscuos e indecentes” que había que vigilar y normalizar (Llobet en Veiga, 2018). En relación con ello, la idea de peligro moral y material originó una marcada diferenciación entre la idea de infancia y la de minoridad, siendo esta última objeto de intervención. La Ley 10.903 reguló los principios de la patria potestad y permitió la intervención del Estado en la vida familiar, avanzando en la conceptualización del abandono o peligro material o moral (Veiga, 2018). Dado que el paradigma de Situación Irregular se fundamenta en la concepción del delito como producto de la pobreza y el abandono, ambas situaciones se articulan. De este modo, “las ideas higienistas y liberales asimilaron en esa época al pobre con el delincuente, desarrollando políticas de marcado sesgo asilar y de control familiar” (Fazzio, 2018, p. 16). Así, por ejemplo, se creyó necesario institucionalizar a los niños y buscar un “disciplinamiento moralizador”. De

⁶ Siguiendo a Fazzio (2018) se produjo durante la colonización europea el fenómeno de los “niños esclavos”: niños provenientes de África a quienes se los comercializaba.

⁷ La Generación del Ochenta fue el nombre que se les dio a un grupo de liberales que creían que el manejo de los asuntos públicos y políticos se reservaba a una élite minoritaria poseedora del saber y la riqueza. Emergieron durante la Presidencia de Julio Argentino Roca y apoyaron la llamada “campana del desierto” que consistió en ganar los territorios del sur del país por medio de la matanza -genocidio- de los pueblos originarios de aquella zona (Cattaruzza en Veiga, 2018).

esta manera, se conformó un paradigma a partir de un objeto de intervención constituido desde la mirada del derecho: la minoridad en riesgo moral y material.

En el año 1938 se sanciona la Ley 4.664 de Tribunales de Menores, que incorpora una ideología especializada sobre el patronato de menores. En esta ley, le “menor abandonado o víctima” era igualado con le “menor delincuente”, por lo que adhería a la conceptualización realizada de la categoría de “peligro moral y material”. Según esta ley, por medio de una serie de instrumentos científicos diseñados en el marco del positivismo, se podía calificar a las “personas menores imputadas de delito” como un sujeto débil con potencialidades delictivas (Veiga, 2018). La Ley 4.664 se mantuvo vigente hasta el final de la última dictadura cívico-militar acontecida en nuestro país, que en su último suspiro sancionó la Ley 10.067 del año 1983 de Patronato de Menores (García Méndez en Veiga, 2018). Dicha Ley modificó la denominación de “menores” por la de “menores y familia”⁸, lo que habilitó ciertas discusiones que iban más allá de la caracterización particular de la infancia, dando lugar al cuestionamiento acerca de las capacidades familiares para el cuidado, crianza y educación de les NyA.

“Esto dio un fuerte impulso a la creación de institutos y hogares en los que el Estado quitaba la patria potestad y alojaba a los niños cuyos padres no eran considerados moralmente aptos para garantizar la crianza de los futuros ciudadanos de la Nación” (Dubaniewicz en Veiga, 2018, p. 6).

El concepto de tutela fue tomado, principalmente, por las instituciones estatales, como una herramienta estratégica que posibilitó avanzar sobre le sujete minorizade. Siguiendo esta doctrina, los mismos jueces eran quienes podían disponer del “menor” por tiempo indeterminado “hasta los 21 años si se hallare material o moralmente abandonado o en peligro moral” (Guemureman y Daroqui, 2001, p. 27). Así, la función principal del Patronato de Menores continuó siendo la de intervenir en la vida de le "menor" y su familia a través de una Juce de menores con potestad de decisión sobre todos los ámbitos de la vida de les NyA, sin que éstos fueran escuchades o tuvieran la posibilidad de exponer sus ideas, pensamientos o deseos. Por otra parte, sembró la idea de población en riesgo, centrada en los riesgos que generaba la niñez y adolescencia peligrosa para con les otes y no en los riesgos que corrían les propies niñes debido a las condiciones de vida en que se encontraban (Duschatzky y Correa en Veiga, 2018). La idea de situación de riesgo estaba dada por el riesgo que una niñe o adolescente que no estuviera debidamente controlade, y fuera por tanto peligrase, podría potencialmente infringir sobre el resto de les ciudadanes. Para este enfoque sumamente adultocéntrico,

⁸ Según autores como Llobet (2010) y Dubaniewicz (1997), entre otros (Veiga, 2018).

entonces, los “menores” son “objetos de tutela, de corrección, rehabilitación, control y subordinación; a la vez que se les considera incapaces en diversos sentidos y por ello no tienen ningún tipo de participación en las decisiones que les afectan” (Cardoso y Michalewicz, 2017, p. 4). Es por ello que desde esta doctrina el Estado plantea la judicialización como primera opción para estos “menores” y la internación como única solución.

Además, la característica central de este paradigma es la ecuación de niño pobre = potencial peligrosidad. Esto es lo que se ha dado a conocer como “judicialización de la pobreza”, ya que se confunden causas jurídicas penales con cuestiones que al Estado le compete resolver (Veiga, 2018). En este sentido, el abandono material y peligro moral se define jurídicamente en el artículo 21 de la Ley de Patronato Nacional de Menores con una amplitud tal que habilita que el Jefe “disponga preventivamente”⁹ del “menor” ante innumerables situaciones que tienen como común denominador la carencia material de sus familiares (Scandizzo en Fazio, 2018). Es importante destacar que una de las principales críticas que se hacen a este posicionamiento, entre las numerosas existentes, radica en el hecho de que, para caracterizar una situación de irregularidad, las categorías de “material o moralmente abandonado” son inexactas, difíciles de valorar, prejuiciosas, y no dicen nada acerca de lo que buscan evaluar (Veiga, 2018). De este modo, se suele presuponer la judicialización de los NyA debido a su situación de pobreza, sin considerar los condicionantes estructurales que generan tal situación y responsabilizando al niño o adolescente y su familia por ella. En resumen, esta doctrina implica legitimar una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos NyA en situación de dificultad, considerados como “menores” en situación irregular (Op. Cit.).

En Argentina, durante el período post dictatorial y democrático, se produjeron cambios que con la posterior profundización de las políticas neoliberales en los '90, configuraron un escenario en el que la pobreza y la desigualdad resultaron determinantes para el aumento de la vulnerabilidad de amplios sectores de la población; especialmente el de la infancia. Así, en un contexto de, por un lado, crecimiento de los procesos de pobreza multidimensional y, por otro, el cuestionamiento a los efectos del Paradigma de la Situación Irregular sobre la niñez y la adolescencia que se realizaron desde los ámbitos académicos, políticos y sociales, comienza a cobrar fuerza el paradigma de Protección Integral de la Niñez.

“(…) es producto de las discusiones generadas a partir de que el discurso y las prácticas provistas por la Doctrina de la Situación Irregular comenzarán a mostrarse obsoletas e inconsistentes, además de autoritarias y alejadas de las perspectivas de los derechos

⁹ Mantenemos comillas de autor.

humanos, que comenzaron a emerger con fuerte impulso con la reinstauración de las democracias Latinoamericanas en la década del '80” (García Méndez en Veiga, 2018, p. 6).

Resulta menester realizar una salvedad en este punto, ya que dichas discusiones y críticas comenzaron a abrirse paso sobre todo en distintos sectores políticos, académicos e institucionales y no tanto así en la opinión pública, que en general tendió a defender y preservar la mencionada Doctrina.

Si entendemos al concepto de paradigma como cosmovisión, pauta o modelo teórico-metodológico para explicar y actuar sobre la realidad, construcción desde la cual nos posicionamos para intervenir (Cardoso y Michalewicz, 2017), un traspaso de paradigma significa una transformación en el plano de las “ideas” como en el de las “prácticas”. Surgen, entonces, a partir del Paradigma de Protección Integral, nuevas formas de comprender y abordar las infancias. De este modo, desde el plano de las “ideas” aparecen nuevas imágenes y maneras de concebir el “ser niño o adolescente”; desde el segundo, se hace referencia a un nuevo “hacer” en relación a la infancia, comprometido con esta nueva mirada desde el rol de adultos, ciudadanos, profesionales, etc. (Altamirano y Madeira, 2018). Esta renovación comienza, en nuestro país, en 1990, con la Ley 23.849 que aprueba la Convención de los Derechos del Niño (CDN) y su posterior incorporación a la Carta Magna en su reforma de 1994. Siguiendo a Cardoso y Michalewicz (2017) la CDN no es solo un instrumento de derechos humanos, sino que además representa un paradigma, una mirada que debe reflejarse tanto en el cuerpo jurídico que nos rige como en la totalidad de las políticas que lleva adelante el Estado.

La ley Nacional de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061 sancionada en 2005 vino a adecuar la legislación interna a los estándares fijados por la CDN y, en consecuencia, reconoció a esas personas como plenos sujetos de derechos, con autonomía progresiva y derecho a ser escuchadas (Altamirano y Madeira, 2018). Posteriormente a la sanción de esta Ley se le sumaron otras leyes en relación con las infancias, de igual envergadura¹⁰. A partir de ello, les NyA pasan a ser sujetos titulares de derechos que el Estado está obligado a respetar, cumplir y proteger. Esto es el punto nodal de la normativa. Entre ellos se encuentran el reconocimiento del derecho a la libertad de expresión, opinión, asociación y participación, cuyos únicos límites son aquellos propios de dichas libertades y los

¹⁰ Ley 26.206 de Educación Nacional, la Ley 26.233 sobre Centros de Desarrollo Infantil y la Ley 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, entre otras, acompañadas por la creación de la Secretaría Nacional de Niñez y Adolescencia (SENNAF), el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y el Plan Nacional de Acción por la Niñez y la Adolescencia (Veiga, 2018).

que imponen la evolución natural de las capacidades infantiles. Se recupera, así, la palabra de les NyA antes cosificada y objetualizada. De esta forma, se reposiciona la infancia abandonando la idea de “menor incapaz” subyacente a toda vieja legislación nacional y asumiendo la idea de NyA ciudadanes. Esta identidad de ciudadanes les otorga una autonomía que les permite salir de la posición de NyA sujetades, en el sentido de sujeción, es decir de dependencia del Estado, desde donde se les toma como meros clientes de la beneficencia protectora.

Otro punto central del Paradigma de Protección Integral y la mencionada normativa es la restricción de las potestades del poder judicial a su mínima expresión a la par que se le otorga un papel preponderante al poder ejecutivo que “deberá basarse en un análisis y lectura profunda y crítica de la realidad, teniendo en cuenta la dinámica de los cambios sociales y las manifestaciones de la cuestión social en la vida de los niños, niñas y adolescentes” (Veiga, 2018, p. 3) para su implementación. La judicialización en las situaciones de vulneración de derechos de NyA, desde este prisma, no es necesariamente la mejor opción; así como la separación de estos de sus familias que, siguiendo a Cardozo y Michalewicz (2017), debería ser una medida excepcional. Además, todas las acciones y circunstancias en las que dichos sujetos de derechos estén involucrados deben estar sustentadas bajo los principios, lógicamente entramados, de protección integral y de interés superior de las infancias. El primero alude a la necesidad de abarcar todos los ámbitos de la vida y del desarrollo de los niños y se apoya en la idea de interdependencia de los derechos según la cual no es posible lograr el cumplimiento de un derecho si se lo hace en desmedro de otro. El interés superior de las infancias refiere a la satisfacción máxima, integral y simultánea de los derechos y garantías plasmados en la Ley 26.061. También, limita el poder de intervención estatal como la de los adultos, inclusive sus padres, dado que exige que ante cualquier conflicto que los involucre se tenga en cuenta prioritariamente “su interés”.

Un punto de contraste del Paradigma de Protección Integral con la Doctrina de Situación Irregular que es también una de las maneras de entender esta “integralidad”, es el hecho de que este paradigma exige garantizar y proteger los derechos de **todes** les NyA sin discriminación alguna. Tal como lo explica Beloff:

“El reconocimiento y promoción de los derechos de esos sujetos se produce en una concepción integral que recupera la universalidad de la categoría de la infancia, antes fragmentada por las leyes de menores. Los derechos que la Convención garantiza tienen como destinatarios a toda la infancia y no una parte de ella” (en Cardozo y Michalewicz, 2017, p. 7).

De esta manera, se apunta también a la desjudicialización de la pobreza, es decir que desde esta perspectiva no existen motivos para que una NyA se vea judicializada por cuestiones materiales. Sumado a ello, mientras que la Doctrina de Situación Irregular propone una mirada individualizante de las situaciones que son su objeto de abordaje, el paradigma de Protección Integral considera a las situaciones problemáticas enraizadas en condiciones sociales y económicas determinadas. Por ende, una corriente teórica comprende las situaciones a abordar como fenómenos aislados, “desviaciones” que se deben corregir mediante intervenciones individuales; la otra, plantea la importancia de las políticas públicas universales, con intervenciones interinstitucionales que promuevan una visión holística de la protección de las infancias.

1.3 Conceptualización de los adolescentes en la justicia juvenil: de jóvenes delincuentes a adolescentes que atraviesan situaciones penales.

La justicia penal juvenil, además, de deber cumplir con lo reglamentado en la Ley 26.061 y por tanto también en la CDN, está normada por otros instrumentos internacionales que conciben con el Paradigma de Protección Integral¹¹ y que han marcado un salto cualitativo fundamental en relación a la consideración social de las infancias y más aún de aquellas que atraviesan situaciones penales. Entre estos instrumentos podemos mencionar a Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Reglas de Beijing, 1985) que distinguen la aplicación y tratamiento de las penas entre adultos y NyA; Las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Directrices de Riad, 1990) que busca que se respeten los derechos y seguridad de NyA y reserva la privación de libertad como último recurso; y Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad (1990), la cual regula las condiciones de privación de libertad de los mismos, debiéndose garantizar su bienestar físico y mental.

A pesar de la normativa vigente, el ámbito penal juvenil se ve atravesado por los paradigmas de Protección Integral y de Situación Irregular aún en tensión. Esto es, -más allá de las disputas de sentido entre actores particulares- dado que si bien se deben tener en cuenta las leyes nacionales y reglas internacionales antedichas, puntualmente en este campo rige el decreto de ley nacional N° 22.278 “Régimen Penal de la Minoridad” de 1980 -es decir, dictado durante la última dictadura cívico militar y por tanto anunciado solo por decreto- con las modificaciones

¹¹ Si bien hemos encontrado ciertas contradicciones en los instrumentos internacionales para con el Paradigma de Protección Integral de derechos de NyA, las mismas escapan al desarrollo y espacio de la presente investigación.

decretadas en la ley N° 22.283 de 1983, de tinte tutelar, que contiene los principios del “Paradigma de Patronato”. Entre sus artículos la mencionada ley enuncia:

“Artículo 2°.- Es punible el menor de dieciséis (16) años a dieciocho (18) años de edad que incurriere en delito que no fuera de los enunciados en el artículo 1°. En esos casos la autoridad judicial lo someterá al respectivo proceso y deberá disponerlo provisionalmente durante su tramitación a fin de posibilitar la aplicación de las facultades conferidas por el artículo 4°.

*Cualquiera fuese el resultado de la causa, si de los estudios realizados apareciera que el menor se halla **abandonado, falta de asistencia en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador.**”*

Es decir, se sigue mencionando “el peligro material o moral” y los problemas de conducta individualizantes como causa para que el juez -quien a su vez definiría arbitrariamente el significado de esos términos- “disponga” previa audiencia con padres, tutor o guardador (en masculino, cabe aclarar). No se menciona en ninguna instancia la posibilidad de escucha a los adolescentes y sí las condiciones materiales en continuación con el binomio pobreza igual peligro como posibles causas para que le juece, como figura realzada del control social, disponga tutelarmente del menor. Menor y no adolescente. En este sentido, se entran los paradigmas de Situación Irregular y de Protección Integral de Derechos al perdurar aspectos normativos e institucionales que no se adecúan con las leyes vigentes que postulan a los adolescentes como plenos sujetos de derecho. Así, por ejemplo, se estaría incumpliendo el Artículo N° 2 de la Ley 26.061 (2005) que postula:

*“ARTICULO 2°— APLICACION OBLIGATORIA. La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en **todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos.***

Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles”.

Además, se indica que (Artículo N° 29) los Organismos del Estado deben adoptar todas las medidas para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías que se

reconocen en la Ley. Ello colisiona, como hemos plasmado, con el marco normativo del Poder Judicial que es un organismo del Estado. También, se estaría incumpliendo uno de los principios que caracteriza a los derechos humanos: el principio de no regresividad. El mismo refiere a que una vez adquiridos derechos no pueden decretarse otros que vayan en desmedro de la garantización de los enunciados en primera instancia. Por lo tanto, la ley de “Régimen Penal de la Minoridad” incumple este principio, siendo regresiva tanto en su contenido como en su denominación¹².

Podemos decir que la ley 22.278 es la normativa que sigue manteniendo vigente a la Doctrina de Situación Irregular en la justicia penal juvenil -al menos en el plano de lo legal-. Con la conceptualización de los sujetos que pueden ser punibles sostiene no solo la judicialización de la pobreza, sino también -y en relación con ello- una mirada individualizante de los mismos. De este modo se perpetúa una representación social de los NyA, también presente en gran parte del imaginario social, que no los concibe como sujetos plenos de derechos y que, por el contrario, plasma el peso de la mirada adultocéntrica y punitiva sobre ellos.

Desde nuestra posición, dado que la comprendemos como una problemática social compleja, tomamos la noción de “adolescentes que atraviesan situaciones penales” en contraposición con “joven delincuente” pero también en la nominación de “adolescente infractor” entendiendo que su tránsito por el ámbito penal no los define como sujetos. Nos referimos a la situación como un proceso. Como un entramado entre lo universal de la problemática y lo singular de los sujetos, es decir anclado en lo particular como aquello que hace jugar las situaciones personales en relación al contexto. La denominación adoptada da cuenta de un cambio en torno a la formulación del problema, ya no a través de la adjetivación del sujeto adolescente (“menor drogadependiente”, “peligroso”, “familia disfuncional”, “delincuente”) sino identificando situaciones problemáticas que le afectan en un momento determinado, pensando su realidad de manera dinámica y situacional, dejando abierta la posibilidad de transformación debido a que nos referimos a un adolescente aún en formación (Bruno, 2013). En términos de Bruno (Op. Cit) quien toma la explicación de Robles:

“Esto nos lleva más que a definir lo que el joven 'es', a hablar de cómo el joven 'está'

¹² Coincidimos con el abogado entrevistado cuando expresó que “(...) una legislación acorde es un Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, donde el chico pueda ejercer sus derechos y la intervención de los profesionales tenga un objetivo específico y acotada en el tiempo”. De este modo consideramos que ante la falta de una Ley de Responsabilidad Penal Juvenil Nacional regulatoria que respete y garantice los derechos de NyA, y de instituciones que cumplan dicha ley, las intervenciones profesionales del fuero nacional penal juvenil se ven signadas por la condensación de ambos paradigmas. Este tema no será abordado en este trabajo ya que no resulta central para los objetivos del mismo.

en este momento (Robles, 2007), lo que se explica también a partir de un análisis contextual, que comprenda la acción u omisión estatal en relación a los derechos, para luego pensar y proponer cómo 'puede estar' en caso de que se implementen determinadas acciones” (p. 169).

En concordancia con la conceptualización realizada sobre los adolescentes que transitan situaciones penales es que pasaremos a exponer, en primer término, desde un lineamiento teórico, ciertas características presentes en la etapa de la vida adolescente sin perder de vista la heterogeneidad posible de cada sujeto en lo particular, teniendo en cuenta el contexto global circundante; para luego poder analizar cómo conciben y conceptualizan los profesionales que trabajan en Juzgados Nacionales de menores a dicha población.

Capítulo 2. Representaciones sociales de los adolescentes que atraviesan situaciones penales: análisis de las miradas de los profesionales de los Juzgados Nacionales de Menores desde una perspectiva de género

“¿Acaso existe un solo modo de vivir la adolescencia? Definitivamente, no.”

(Lavari y Zelarrallán, 2017, p. 5)

Esta frase enmarca nuestra investigación; comprenderla nos ayuda a delinear un marco teórico y a asentar nuestro posicionamiento paradigmático para, a su vez, poder analizar las representaciones sociales que construyen los profesionales de los Juzgados Nacionales de Menores acerca de los adolescentes que atraviesan situaciones penales. Por ende, para poder hacerlo, primero es necesario desarrollar ciertas características que suponen estar presentes en el período evolutivo que comprende la adolescencia.

Siguiendo a Guemureman (2015), la adolescencia es una franja sobre la cual cuesta fijar límites de sujeción estrictamente etarios. Según el Código Civil y Comercial la adolescencia comprende desde los 13 a los 18 años, aunque algunos autores u organismos la extienden hasta los 20 años aproximadamente¹³ o la dividen en dos etapas¹⁴. Lavari y Zelarrallán (2017) dan cuenta de que en la adolescencia aparecen múltiples cambios de distinta índole. Por ejemplo, en el orden de lo biológico el desarrollo físico en general y la maduración sexual en particular adquieren un lugar destacado en la vida de los adolescentes, a la par que en la valoración que los adultos hacemos de ese desarrollo. También, aparecen fluctuaciones en los estados anímicos, las amistades adquieren un papel más destacado en detrimento de la centralidad que, anteriormente, tenían sus vínculos con adultos y las familias, entre otras cuestiones. Los autores ubican estos cambios en un proceso mayor que se vincula con la construcción de la identidad. Dicha elaboración “implica integrar las múltiples experiencias que vivieron en el pasado, adaptarse a este presente, con todos los cambios subjetivos y sociales propios de este momento vital, y tener una visión sobre el futuro” (Op. Cit., p. 2). Además, proponen pensar en qué medida los contextos familiares, barriales, sociales, culturales más cercanos a los adolescentes facilitan o no el tránsito por las transformaciones propias de este momento de la vida. De este modo, vislumbrando que la adolescencia no es igual para todas las personas, postulan que se debe utilizar el término en plural: adolescencias. Ello implicaría considerar a los sujetos desde la complejidad, incluyendo las trayectorias concretas que los adolescentes realizan hacia la

¹³ Noemí Allídiere (1997) menciona que la adolescencia abarca desde los 12 o 13 años hasta los 20 años aproximadamente.

¹⁴ La Organización Mundial de la Salud (OMS) divide la adolescencia en dos fases: adolescencia temprana de 12 a 14 años y adolescencia tardía de 15 a 19 años.

independencia social y económica y el desarrollo de la identidad. En esta línea, Carballeda (en Bruno, 2011) propone el término de “sujeto emergente” que alude a las características que asumen los sujetos que se hallan inmersos en un contexto signado por la globalización y la exclusión social lo que, por tanto, da cuenta de la caída de un modelo único y hegemónico de ser adolescente remitiendo a la diversidad de formas existentes de habitar y transitar dicha etapa de la vida; lo cual invita a hablar de adolescencias, ya no en singular. El contexto actual expulsivo, donde se desenvuelve el sujeto emergente, es en nuestro país consecuencia de la era neoliberal que ha desencadenado un proceso de transformación social, tanto a nivel material como simbólico (Bruno, 2011).

En la presente investigación nos detenemos en aquellas adolescencias que atraviesan situaciones penales que han sido socializadas mayoritariamente en contextos de expulsión social. Auyero (en Bruno, 2011) plantea que la falta de trabajo y los bajos ingresos, la ausencia del sentido perseguido en la escolarización, el trato desigual al que se ven sometidos en diversas circunstancias de su vida cotidiana y la violencia policial de la que son objeto, van conformando un conjunto de experiencias excluyentes que constituyen el dosaje básico con el cual el habitus etéreo va siendo estructurado. Así, nuestra unidad de análisis son aquellos adolescentes que atraviesan situaciones penales, comprendidos como sujetos emergentes, con adolescencias -en plural- complejas. Para comprenderles de tal forma y, por tanto:

“(…) para lograr esta incorporación a nuestras acciones institucionales, muchas veces tenemos que movilizar aquellas representaciones estáticas, definidas por ciertos atributos -que muchas veces parecieran incuestionables- que obstaculizan la tarea de pensar nuevas formas de hacer efectiva la protección de derechos de las adolescencias” (Lavari y Zelarrallán, 2017, p. 4).

En este sentido cabe preguntarnos ¿qué representaciones sociales tienen los profesionales que trabajan en los Juzgados Nacionales de Menores sobre los adolescentes que atraviesan situaciones penales? ¿Qué repiensen o cuestionan sobre las mismas a la hora de intervenir -si es que lo hacen-? ¿Con qué paradigmas se condicen esas representaciones?

Analizar cómo y desde qué enfoque construyen intervenciones socio-jurídicas los profesionales que trabajan en los juzgados Nacionales de Menores implica, en primer lugar, conocer las representaciones sociales que tienen sobre los adolescentes que atraviesan situaciones penales.

Partimos de la consideración de las **representaciones sociales** como “(…) constituidas y constituyentes de un imaginario social en el que existen anclajes significativos, que se

encuentran determinados por situaciones históricas y socioculturales que conforman la matriz de las prácticas cotidianas” (Robles y Di Leso, 2011, p. 6). En este sentido, entendemos a las representaciones sociales como las significaciones y simbolizaciones históricas y socioculturales sobre un objeto, sujeto, grupo, colectivo, hecho o fenómeno que son constituidas y constituyentes de un imaginario social. Estas “(...) modelan, conforman, delinear ciertos habitus que producen determinadas prácticas sociales y modos de comprender el mundo” (Op. Cit., p.6)

En una relación dialéctica, las representaciones sociales, por tanto, se nutren de -y nutren a- los sistemas socio históricos anclados en la estructura social; a la vez que, en lo específico, del entramado de las distintas teorías que se han incorporado en las subjetividades respecto a cómo se concibe al sujeto adolescente, al sujeto que atraviesa situaciones penales y la caracterización de género que se realiza de éste (cuestión última que se hablará en el próximo apartado). Ello ha generado que existan diversas representaciones sociales en relación a quiénes y cómo son los adolescentes que atraviesan situaciones penales. En este sentido, una profesional entrevistada ha mencionado:

“Yo diría que caracterizar a los jóvenes no es simple. Porque está atravesada por todo eso, por los medios de comunicación, por lo que piensa la sociedad, por lo que piensan los pibes, que son ellos mismos, lo que sus familias piensan de ellos, lo que piensan los jóvenes de los propios pibes que están en el sistema penal. Es una construcción socio histórica, obviamente, que va cambiando con los tiempos. Y cada vez que hay una situación en los medios de algún pibe menor de edad que mató a alguien se reactiva todo. Ahí vuelve a reconstruirse quién es el sujeto penal” (Psicóloga G).

Podemos decir que en los discursos de las profesionales entrevistadas al preguntarles acerca de sus propias percepciones -las cuales conjugan las representaciones sociales sobre los adolescentes con los que trabajan- ha prevalecido una mirada que logra discernir entre el adolescente como sujeto y la acción que ha cometido o por la cual transita. Aquí se puede ver cómo conciben a los sujetos en situación, como estos “están” y no imponiendo una definición de cómo “son”. En este sentido han mencionado:

“Como cualquier adolescente...son adolescentes, primero son adolescentes y después infringen la ley” (abogado B).

“Es un pibe que cometió un delito, NO es un pibe chorro, eso no lo define” (Trabajadora Social E).

Siguiendo estos testimonios podemos observar que ha primado el enfoque de derechos a la hora de definir a los adolescentes. Ello no quiere decir que esta mirada haya aplacado a una tutelar en todas las respuestas de los entrevistados, ni mucho menos que se condiga necesariamente con sus abordajes de intervención. Estamos hablando sí de que, al menos en sus percepciones, los adolescentes son y deben ser entendidos como sujetos de derecho.

Sumado a ello, todos los entrevistados han manifestado que al pensar en dicha población se les representan sujetos en situación de mucha vulnerabilidad, marginalidad, desamparo, pobreza o indigencia, dificultad en procesos de inclusión, desanclaje con instituciones y comunidades, problemas vinculares y/o labilidad en sus vínculos. En síntesis, se ha mencionado una ruptura del lazo social que ha desembocado en múltiples problemáticas con las que los adolescentes arriban al sistema penal. Es decir, se los ha comprendido en su complejidad. Al igual que manifiesta Bruno (2013), se ha dado a entender que dicha población atraviesa un contexto de incertidumbre y vulneración, contando en variadas ocasiones con poco sostén personal, familiar, escolar, social, laboral donde anclar sus subjetividades.

Basado en la caracterización anterior, la cuestión socioeconómica es una de las aristas en la que han aparecido mayores coincidencias durante las entrevistas; siendo los adolescentes de clases populares y/o que se encuentran en situación de calle los sujetos que se les representan a los profesionales con más frecuencia como aquellos que atraviesan procesos penales. En este sentido han mencionado:

“Hay muchísimos pibes y pibas que viven en lugares donde las desigualdades son altísimas, feroces, socioeconómicas. Entonces también hay un contexto de marcadas necesidades en determinados ambientes comunitarios y también muchísimas personas vinculadas al sistema penal, de alguna manera a la transgresión de la ley” (trabajadora social H).

“En lo macro, voy a insistir en lo macro porque siempre hay alguna excepción, no quiero caer en la facilidad de decir que los chicos con menos posibilidades económicas son los que más delinquen, no, son los que menos oportunidades tienen y a veces son los que más fácil caen o transitan por ese camino” (Juece C).

Según Puebla (2008) esto hace referencia a un tipo de vulnerabilidad psico-social caracterizada por un entorno de exclusión y desatención de respecto a beneficios sociales y económicos en la que se encuentran ciertos sectores de la sociedad: “aleatoriedad, precariedad, fragilidad, exposición a dañar y ser dañado; a deteriorar y ser deteriorado” (Op. Cit, p. 19). Es importante mencionar que, según los datos estadísticos, al primer trimestre del año 2022 en

CABA el 31,9% de les NyA (0-17 años) residen en hogares en condición de pobreza¹⁵. Además, si bien todas las entrevistadas han mencionado que según su percepción el sujeto penal adolescente es mayoritariamente del sector popular, también han aparecido en sus discursos sujetos de otros estratos sociales. Sin embargo, han surgido distintas causas de esta desproporción. Según la Juece D: “Esto pasa en todos los estratos sociales, solo que algunos tienen más prensa que otros... hay mejores abogados y peores abogados (...)”. Luego en la entrevista agregó:

“También hay chicos de clase media y alta y muchas veces no entran en el sistema por razones que hay que investigar. Pero los hay y a veces nos cuesta más trabajar con ellos porque hay mayor resistencia de la familia y de los chicos”.

Mientras que en este testimonio se atribuye el menor paso de adolescentes de sectores de clase media y alta por el sistema penal al desempeño de los abogados o a causas “que hay que investigar”, por su parte, tanto integrantes de los equipos técnicos como abogados han mencionado un rasgo que consideran característico de dicho ámbito: su selectividad. Según refieren, el sistema penal es selectivo desde el momento en que la policía “captura” en la calle siguiendo un estereotipo de a quién “parar”, hasta todo el proceso de llegada y tránsito por la justicia penal. Esto es, por ejemplo, la llegada a la justicia penal y no a juzgados de familia o la resolución rápida de las situaciones, como sucede con jóvenes que no son de clases populares. Por ende -en un decir no tan novedoso- según lo verbalizado por los profesionales antedichos, la situación socioeconómica de los adolescentes condiciona su paso por el sistema penal y por tanto la construcción que los profesionales realizan sobre ellos. Ampliaremos al respecto en el capítulo 3.

Otro punto en el que hemos notado similitudes es en las representaciones sobre los adolescentes en cuestión en relación a sus vínculos. Los profesionales han mencionado: I) sus percepciones en relación a estos y sus familias. II) sus percepciones en relación a estos y sus pares. Respecto a lo primero cabe realizar una descripción un tanto más exhaustiva, debido a los distintos aspectos hallados en las respuestas. En primer término, como se ha puesto de manifiesto, aparecen sujetos cuyos vínculos intrafamiliares han sido nombrados por una de las juezes entrevistadas como frágiles o conflictivos. También el Trabajador Social A ha hablado de la labilidad en la figura de los referentes primarios adultos: madre, padre o referentes afectivos. En segundo lugar, los discursos de las entrevistadas han denotado que las familias de

¹⁵Fuente: Dirección General de Estadísticas y Censos. Condiciones de vida en la Ciudad de Buenos Aires: indigencia y pobreza por ingresos y estratificación. 1er. trimestre de 2022

les adolescentes son, en su gran mayoría, monoparentales. Sin embargo, dado que en todas las entrevistas ha surgido que quien prevalece como único referente adulto primario es la madre, pasaremos a utilizar el término de familias monomarentales. Tomando a Zacarés (2005) nos referimos a una forma familiar en la que el núcleo fundamental está compuesto por la madre y su/s hijo/s, quienes conviven. Desde una perspectiva de género la autora destaca el término aludiendo a que la monoparentalidad es una realidad social que ciñe principalmente a madres divorciadas, separadas o solteras. Esto se condice con lo plasmado en los datos de la Base General de Datos (BGD) que postulan que de la totalidad de los adolescentes con intervención judicial el 43,5%¹⁶ son familias cuyo único referente adulto -de la familia reducida- es la madre. En lo que a los padres respecta se ha dicho que en muchos de estos casos -que no son todos- se han desresponsabilizado de la crianza de sus hijos, apareciendo como padres “ausentes”; también ha surgido en una entrevista que en ciertas situaciones eso se debe a que se encuentran ellos mismos privados de libertad. Sumado a ello, ha surgido de la entrevista con el Trabajador Social A, que -sobre todo- en aquellas familias monomarentales la madre se halla con dificultad para cumplir una función normativa: “...esta cosa de: ‘se hizo adolescente y no sé qué hacer. Le digo que no haga esto y lo hace’ en general esto es lo que aparece”. Mas, como han problematizado el Psicólogo G y el Abogado B, a pesar de la responsabilidad y culpabilización que en algunos casos recaen sobre las madres, son ellas quienes continúan cumpliendo un rol en la crianza y cuidados, función normativa incluida: “¡Como pueden, pero se hacen cargo!” (Abogado B). En tercer término, si bien al consultarles acerca de la imagen representada al hablar de adolescentes que atraviesan situaciones penales, han mencionado un conjunto de factores, ámbitos o “fotos” (Jefe C) múltiples que les constituyen, llaman la atención ciertas respuestas o denominaciones realizadas por los jueces entrevistados. En este sentido el Jefe C ha mencionado que la primera imagen al hablar de dichos sujetos es la de “una familia no bien constituida”. Además, en relación con lo anterior, ha mencionado que, si el adolescente tiene una madre que tiene que trabajar y no puede estar en la casa, entonces “el chico no tiene quién lo pueda encaminar en sus primeros pasos”. En esta línea el Jefe D ha expuesto que:

“En general hay hogares desintegrados, familias que no son tales, no son contenedoras. La vulnerabilidad es también no tener una familia. Sin nada no se puede salir adelante, sin un adulto responsable el chico se junta con otros pares que cometen delitos”.

Sumado a ello también ha mencionado: “cuando falla la familia y el medio parecemos nosotros”. Si bien coincidimos con que el rol de la familia y referentes socioafectivos es

¹⁶ Informe Estadístico 1° Semestre 2020 Base General De Datos De Niños, Niñas Y Adolescentes: "Niñas, Niños y Adolescentes Con Intervención Judicial"

fundamental en la constitución personal, lejos estamos de acordar con la visión determinista expuesta. En las citas plasmadas prevalece el ideal de una familia “nuclear”: heterosexual, monogámica, moderna, hegemónica y sin conflictos. Tomando a Jelin (2010) existe una multiplicidad de formas de ser familia que se enmarca en un aumento de derechos y en transformaciones sociales económicas y culturales. Esto es así porque la familia no es ni un episodio natural ni una institución aislada, sino que se inserta en un entramado de prácticas e instituciones sociales. Sumado a esto, estos testimonios han tendido a culpabilizar a las familias por la situación por la que transitan los adolescentes, lo que deja entrever ciertos vestigios del paradigma de Patronato que realizaba la misma acción. Y dado que la mayoría de familias son monomarentales, como fue mencionado, la culpabilización central recae en las madres; así como el peso patriarcal que obtura y encasilla los roles por géneros. Además, con énfasis y con tinte de ecuación se pone de manifiesto que, ante la falta de referentes adultos, el adolescente pasará a delinquir, no sin antes juntarse con sus pares -o aquella “mala junta”-. Así, se podría decir que se estaría equiparando, de cierta forma, un presunto “abandono” a la situación de cometer un delito penal, por lo que la situación sería abordada por el sistema penal y no el de Protección Integral; una vez más la Doctrina de situación irregular en los discursos.

En continuado con lo descrito, respecto a los vínculos de pares, tres profesionales han manifestado que perciben a los adolescentes integrados en grupos de pares con los que comparten un entorno, un escenario de transgresión o de riesgo. Como desarrolla Sola (1997) los grupos de pares en la adolescencia tienden a funcionar como grupos de pertenencia que les permiten sobrellevar mejor los conflictos, tanto familiares como con el mundo externo. Además, les ayuda a construir y afirmar su identidad dado que los adolescentes suelen incluirse en aquellos conjuntos que, en algún aspecto y de alguna forma, les representan. Las experiencias grupales, si bien no definen a los sujetos, están intrínsecamente relacionadas con sus pensamientos, sentimientos y modos de comprender el contexto en el que viven (Caffarelli, 2011). Según Duschatzky y Corea (2002) “El otro, el par, y no la autoridad simbólica inscripta en la tradición, el saber y la legalidad estatal, puede anticipar algo de lo que va a suceder porque ha vivido en la inmediatez que compartimos” (p. 42).

Otro punto a tener en consideración es la similitud en las trayectorias escolares de los adolescentes según las percepciones de los profesionales. Cuestiones como la repitencia, el desfasaje o retraso en el sistema educativo y la deserción escolar fueron utilizadas para nombrar algunas de las problemáticas con las cuales los mismos arriban a los juzgados. Algunos profesionales del equipo técnico y Abogado B adjudican ese atravesamiento al carácter expulsivo del sistema educativo y determinadas escuelas que excluyen a los adolescentes

cuando carecen de ciertos recursos y les culpabilizan cuando el rendimiento educativo no es el esperado. En muchos casos, mencionan, las instituciones justifican dicha exclusión aludiendo a que se trata de “un delincuente” (Trabajadore Social E).

También han mencionado la inflexibilidad de dicho sistema en cuanto a programas y metodologías de estudio: se quiere adaptar a les sujetos a la fuerza y no el sistema a ellos. Se ha dado cuenta que ciertos adolescentes culminan acudiendo a “circuitos más alternativos y periféricos” (Trabajadore Social A) donde se ha insinuado, por un lado, una baja en el nivel educativo, aunque por otro, una preparación previa para trabajar con esta población. Por otra parte, dos profesionales han hablado sobre la falta de opciones y el acceso restringido a las instituciones educativas, sobre todo en la franja etaria de 17 a 18 años (dado que hay opciones para antes de esa edad o para después de los 18 en caso de deserción escolar previa). Otros integrantes de los equipos técnicos y una Juece ha mencionado que sí hay opciones, pero las problemáticas que se presentan son por otros motivos. Les primeras refieren a un 50% responsabilidad de las instituciones y otro 50% de les adolescentes, mientras que, en el testimonio de le Juece C se tiende a responsabilizar a las familias:

“No, tienen acceso, yo creo que tienen acceso, el tema es que desertan por razones familiares, porque tienen que estudiar o porque no tienen a nadie que los apunte para que siga en la escuela o son chicos conflictivos que los padres no los pueden dominar”.

Otro de los motivos que encuentran como condicionante de las problemáticas mencionadas y en específico de la deserción escolar de les adolescentes con les que trabajan fue desarrollado por le Trabajadore Social E en su entrevista. Ella refirió que la idea de educación como progreso se está diluyendo, existiendo una falta de sentido de ir a la escuela; tal como manifestaba Auyero en Bruno (2011). Según menciona, les adolescentes ya no ven a la escuela como un medio que les pueda brindar una futura inserción en el mercado laboral, una oportunidad de crecimiento profesional o ascenso social. En relación con ello, también han expresado que la necesidad de desarrollar prácticas laborales por cuestiones socioeconómicas se contrapone al proceso educativo de les adolescentes, lo que culmina en un aumento de la deserción escolar de les mismos.

Un factor contextual de suma importancia que no fue perdido de vista por les profesionales en sus intervenciones y que condicionó en el último tiempo las trayectorias escolares de les adolescentes fue el atravesamiento de la pandemia por Covid-19 y las medidas de aislamiento obligatorio tomadas al respecto. Según hemos vislumbrado durante las entrevistas, ha surgido que la accesibilidad en cuanto a la conectividad fue un factor que

dificultó la continuidad educativa. Además, mencionaron que muchos de los circuitos “alternativos” a los que acuden los adolescentes que atraviesan situaciones penales “cayeron” durante la pandemia. Desde nuestra posición, coincidimos con Bráncoli (2018) cuando expresa que “(...) las trayectorias educativas de los jóvenes se ven atravesadas por complejas problemáticas sociales que inciden decisivamente en sus posibilidades de aprendizaje en el sistema educativo formal” (p. 1), esto sumado a la etapa de cambios y construcción de la identidad por la cual se encuentran transitando.

Ampliando el abanico de las similitudes halladas, una imagen sobre los adolescentes que atraviesan situaciones penales que ha sido verbalizada en la mitad de las entrevistas realizadas, da cuenta de la relación de estos con el consumo problemático de sustancias. Según mencionan los entrevistados, entre quienes llegan a los Juzgados de Menores hay un alto porcentaje de adolescentes que se encuentran atravesando una situación de consumo. Además, sumando a las representaciones acerca de los adolescentes, el Trabajador Social A mencionó que -siempre según su percepción- los mismos presentan una independización prematura.

Cabe aclarar en este punto que si bien hay similitudes en las representaciones de los profesionales sobre los adolescentes en cuestión respecto al sector socioeconómico, la configuración familiar o vincular, las trayectorias escolares de estos, etc. también se ha comentado que “cuando te pones a ver, obviamente son sujetos singulares, tienen una historia particular” (Psicóloga G), dando a entender -sobre todo cuatro de los entrevistados- la importancia de tratar de encontrar la singularidad en cada situación particular.

Teniendo en cuenta dicha singularidad y sin perder la visión holística, una vez caracterizado el sujeto profundizamos en los condicionantes o motivos que a los profesionales se les representan por los cuales los adolescentes llegan al sistema penal; sumando al carácter selectivo ya mencionado. Si bien han identificado la existencia de múltiples motivos con gran variedad de dimensiones, describiremos aquellos que los profesionales enfatizaron. En primer lugar, aquí cabe retrotraer y darle espacio a uno de los sistemas estructurales que, en cuatro de las entrevistas, del equipo técnico y abogados, no han querido quitarle mérito debido a su relación con el atravesamiento de los adolescentes por el sistema penal y más en específico con la imagen representada de las condiciones socioeconómicas de los mismos. Estamos hablando del capitalismo. Según menciona un trabajador social, lo que es ponderado y generado continuamente por este sistema social capitalista es el consumo; un consumo dirigido: “...si sos varón, sos esto, tenés que tener o acceder de alguna manera” (Trabajador Social H). García Canclini (2004), quien teoriza sobre los conceptos de Gramsci, da cuenta de que el consumo “(...) es el lugar en el que los conflictos entre clases, originados por la desigual participación en

la estructura productiva, se continúan a propósito de la distribución de los bienes y la satisfacción de necesidades” (p. 159). Además, consumir implica procesos de identificación y diferenciación social por medio de los objetos que se consumen, los cuales están ligados a la valorización simbólica que le adjudican los grupos sociales, y de la manera de consumirlos. A ello hay que sumarle el hecho de que gran parte de la industria vive de y para satisfacer deseos juveniles (Di Segni Obiols, 2002). De esta manera esto podría ser, tomando lo manifestado por otro trabajador social, un factor que produce que les adolescentes atraviesen situaciones de exclusión social; entendida también como uno de los condicionantes del tránsito de los mismos por el sistema penal:

“...después de exclusión, esto, son adolescentes que por un lado es una sociedad en donde la transmisión o lo que se le dice a través de los medios o propaganda a través de la cultura hegemónica es que para poder pertenecer tenés que tener determinada marca, acceder a determinado nivel de consumo, ir a determinados lugares y sus familias no le pueden garantizar eso” (Trabajadore Social A).

A ello les abogados agregaron, en la misma línea:

“La desigualdad crea tensiones, los chicos la sienten. Y más en este mundo capitalista que tener es ser’. Hay desigualdad, inequidad, justicia social que nunca llega. Más la pandemia que generó más pobreza. Por suerte no todos los pibes pobres delinquen” (Abogade F).

En segundo lugar, siguiendo los datos plasmados en la BGD del primer semestre de 2020 el 51,6% de los adolescentes que transitan situaciones penales en CABA residen en esta ciudad y el 36,5% en Provincia de Buenos Aires. Esto es, si bien los Juzgados de menores intervienen en aquellos delitos cometidos en CABA, la Ciudad no es el único lugar de residencia de los adolescentes. Asimismo, según la Procuración Penitenciaria de la Nación¹⁷, las detenciones de NyA en CABA se producen mayormente en las Comunas 1, 4 y 8¹⁸, zonas de la ciudad en las que se encuentra la mayor cantidad de barrios populares. Aquí es notoria una relación entre el territorio y la problemática. De este modo, por un lado, los entrevistados han mencionado zonas de CABA en las que intervienen con frecuencia y donde identifican, por ejemplo, además de ciertas carencias, que es un territorio atravesado “por el tema de los narcos, del negocio de la droga” (Trabajadore Social A) en el cual los mismos se ven involucrados

¹⁷ Infografía sobre Detenciones de niños, niñas y adolescentes en la ciudad.

¹⁸ La comuna 1 incluye los barrios de Retiro, San Nicolás, Monserrat, Constitución y San Telmo; comuna 4 los barrios de La Boca, Barracas, Parque Patricios y Nueva Pompeya; y comuna 8 Villa Soldati, Villa Riachuelo y Villa Lugano.

ejerciendo distintos roles desde temprana edad. Por otro, en relación a aquellos que residen en GBA, destacaron cierta cercanía geográfica y facilidades de acceso a la Ciudad de Buenos Aires:

“Hay pibes que vienen porque el tren los deja al toque. Digamos que también tiene que ver con eso. Y tiene que ver con venir a Capital y el mundo de la ciudad también ¿no? El mundo de capital o el mundo del centro o el mundo ese. Donde la violencia en cuanto a lo económico es mucho más poderosa porque vos ahí ves todas las cuestiones que no tenés, que no vas a tener, digamos. Entonces es alejarse de tu barrio con otros pibes y bueno ver de qué te podés hacer” (Trabajadore Social H).

En tercer lugar, otra de las problemáticas que perciben como motivos se relaciona a la experimentación. Siguiendo a Bruno (2013) la etapa de la adolescencia se halla sumergida en un momento de refundación subjetiva. En este resulta necesario atravesar un proceso de experimentación sobre lo que se puede o no hacer, en un marco de ambigüedades y falta de certezas, en el cual lo que se persigue es la redefinición de una subjetividad. En esta línea, le Psicólogo U ha manifestado que dicha experimentación encuentra su génesis en aquellos jóvenes que ensayan procesos de habitar el mundo; lo que se relaciona con la transgresión. Según lo percibe, en la pobreza persistente la transgresión es una forma de supervivencia. Sin embargo, también se ha nombrado a la transgresión como una de las problemáticas que atañen a los adolescentes de clases medias y altas que transitan situaciones penales.

En cuarto lugar, le Abogado B ha mencionado que al hablar de adolescentes que atraviesan situaciones penales también se le representa la ausencia o indiferencia de algunos operadores del Estado. Siguiendo su discurso, la falta de presencia del Estado como su intervención tardía en situaciones de protección de derechos puede derivar en una infracción a la ley penal -término que utiliza el entrevistado-. Según refiere, dicha ausencia se traduce en uno de los motivos que considera son condicionantes del ingreso de los sujetos al sistema penal. En este sentido, coincidimos con Aguirre (en Bruno, 2019) cuando postula que, desde una perspectiva ampliada del cuidado y no familiarista¹⁹, surge la pregunta en torno al lugar asignado al Estado, como un actor involucrado con las tareas de cuidado de los NyA, ya no circunscripto únicamente a la familia y dentro de ella a la mujer, sino más bien a partir de la

¹⁹ “El familiarismo refiere a la combinación de la protección social centrada en el varón jefe de familia y el carácter central de la familia como responsable de cuidados y del bienestar de sus miembros” (Aguirre, 2007, p. 107). Se identifica a la familia como causante de las problemáticas que atraviesan sus miembros y, por lo tanto, responsable de resolver las supuestas disfuncionalidades. Según la autora, las políticas familiaristas tienen consecuencias negativas en el bienestar de los sujetos.

perspectiva de la organización social del cuidado, como responsabilidad compartida entre las redes familiares, la comunidad y el Estado.

Otro motivo que se presenta y ha sido verbalizado en una de las entrevistas es la falta de un proyecto de vida acorde a esa edad, derivado de una falta de acompañamiento en ese proceso, tanto desde los núcleos familiares como desde el sistema educativo.

Siguiendo a una de las psicólogas entrevistadas circulan dos grandes ideas sobre los adolescentes que atraviesan situaciones penales en relación a aquellos condicionantes; algunos de los cuales hemos expuesto:

“Una, la víctima, porque también es cierto que está la romanización de muchos profesionales que trabajamos acá. La romanización del pibe que es víctima de todo lo que el estado no le dio y no le va quedar otra que robar. Que la realidad es que mucho no le sirve al pibe esa romantización. Y después está la del otro, la demonización del pibe, ‘estos pibes que no les pasa nada, entran por una puerta y salen por la otra, hacen lo que quieren, son impunes, son inimputables’” (Psicóloga G).

Como menciona la entrevistada, con quien coincidimos, ninguno de los dos extremos sirve. Por un lado, si bien creemos en que la intervención estatal debe garantizar y promover los derechos de los adolescentes y el fácil acceso a recursos, lo que muchas veces no sucede y podría condicionar su accionar, la romantización, según la entrevistada, podría dejar en un lugar de víctima a los adolescentes ya que no les permite responsabilizarse de lo que sí podrían. En este sentido menciona que al romantizar se refuerza la idea de que, por ejemplo, “todos los pibes que son pobres no les queda otra que chorear” (Psicóloga G), por lo que se les estaría reforzando esa identidad a partir de la intervención con ellos. Así, manifiesta que abstraerlos de aquel lugar de víctimas les podría ayudar e impulsar a que realicen un proceso de reflexión de sus propias trayectorias y se responsabilicen de aquello que sí pueden. Siguiendo a García Méndez (1992), consideramos que ninguna de estas dos maneras de definir a los adolescentes que atraviesan situaciones penales les conciben como sujeto de derechos sino como un “objeto de compasión” u “objeto de la represión”.

Para finalizar el apartado resulta menester dar cuenta de que una de las cuestiones que ha surgido con reiteración en algunas de las entrevistas es el análisis sobre la representación social de los adolescentes que atraviesan situaciones penales como un sujeto varón, morocho, pobre. Las entrevistadas postulan que si bien ese es el sujeto que aparece con mayor frecuencia en el ámbito penal, mucho de esa imagen es construida y sostenida por los medios hegemónicos de comunicación al imponerle adjetivos descalificativos. De este modo, mencionan -

nuevamente- la selectividad del sistema penal al dar cuenta de que el pertenecer a determinado género, raza y clase social son factores condicionantes del sujeto adolescente que por allí transita. Como hemos expuesto, la valorización negativa de estos factores que derivan de los sistemas estructurales desarrollados, conlleva, muchas veces, a la discriminación y exclusión de los sujetos. Además, manifiestan que, si bien la mayoría son varones, también existen mujeres atravesando situaciones penales. Los motivos que perciben de esta diferencia numérica, que no sólo es cuantitativa sino y más que nada cualitativa, serán desarrollados en el próximo apartado así como la relación entre delitos y el género.

2.1 Adolescentes que atraviesan situaciones penales según el género

“No, no lo sabría responder cuál sería el motivo” (Juece C).

“No sé por qué hay mayoría varones” (Juece D).

“Nunca lo pensé, la verdad que nunca lo pensé...me parece que (...) que me hacés pensar ahora eso. Emm, no creo que tenga que ver con el género, no sé...me parece que por ahí...para las mujeres...es más fácil pensar en un proyecto de vida en armarse un proyecto de vida, probablemente. Eeeh...si...es difícil de determinarlo, por qué son más los...no sé, es una pregunta que no sé si existe una respuesta” (Abogado B).

De esta forma respondían los jueces y le Abogado B al comentarles sobre los datos reflejados en la BGD que indican que el 90% de los adolescentes que ingresan al sistema penal son varones, mientras que solo el 10% son mujeres y consultarles sobre esa relación. Sus respuestas son parte de nuestra decisión de realizar el presente trabajo: falta investigación en materia de género en el ámbito penal juvenil. Sobre todo, falta investigación **con** perspectiva de género en dicho ámbito. En palabras de le Psicólogo G:

“...a mí me interesa mucho el tema de las mujeres, lo venimos pensando un montón. La verdad que no hay mucho escrito porque, como decíamos antes, la realidad es que vos pensás sujeto joven en el sistema penal todo el mundo se imagina varón. Si vos buscás toda la bibliografía son sobre varones, sobre mujeres hay muy poco. Si hay sobre mujeres es sobre mujeres adultas, sobre las adolescentes prácticamente no hay. Es algo con lo que yo vengo dando vueltas y pensando, pero no tengo muchas respuestas porque no hay mucha investigación, es algo que hay que profundizar” (Psicólogo G).

Por ello hemos indagado no solo acerca de las representaciones sociales de los profesionales sobre los adolescentes que atraviesan situaciones penales sino también, y en específico, sobre estas en relación al género de dicha población. Consideramos, por ende, que el análisis de esa diferencia tanto numérica como sustancial debe plantearse desde una perspectiva de género.

Entendemos al género como aquellas características socio-históricas y culturales que le son atribuidas a los sexos y que se encuentran elaboradas en base a diferencias sexuales (Gamba en Guzzetti, 2012) desde un sistema de poder hegemónico y hetero patriarcal. Al hablar de perspectiva de género nos referimos a una mirada que implica una deconstrucción permanente, un redescubrimiento del mundo con otros ojos, poder repensar la historia descolonizándonos de la visión androcéntrica (Rearte, 2019). Incorporar esta categoría social no solo nos permite abrir la mirada acerca de la realidad cotidiana de las mujeres y cuerpos feminizados, sino que también “(...) nos puede abrir un abanico de posibilidades de reflexión y comprensión de la situación de cada sujeto, desde su singularidad y situándolo en un contexto social (universalidad)” (Guzzetti, 2012, p. 113). Es de suma importancia en este punto traer la categoría de interseccionalidad. Pombo (2019) define la categoría de interseccionalidad como el entrecruzamiento de las categorías de dominación ligadas al género, la clase, la etnia, entre otros estratificadores sociales. Esto permite visibilizar las relaciones de poder que generan desigualdades en el acceso y ejercicio de derechos. Es, por lo tanto, una herramienta teórico metodológica que aporta claves para intervenir en la realidad de manera compleja e integral. En esta línea, Frisia y Guzzetti (2021) dan cuenta de la necesidad de complejizar el análisis con las categorías de raza y clase social, las cuales se interseccionan con la de género de forma tal que las opresiones se presentan de formas amalgamadas. En sus palabras:

“Todas estas variables, junto al aspecto territorial y trayectorias individuales y del grupo familiar, serán las causas que gesten las posibles oportunidades de elecciones de vida. Es decir, estas oportunidades serán consecuencias de la presencia permanente de identidades coexistentes y sistemas sociales de opresión interconectados” (p. 4).

Como desarrollamos anteriormente, capitalismo, colonialismo y patriarcado aunados y devenidos en sistemas opresores que se cristalizan en la vida de los sujetos.

Al posicionarnos con perspectiva de género, mirada transversal, es que consideramos crucial situarnos desde una **epistemología feminista**. Esta corriente, nacida en los años 70 del siglo XX, pone de relieve que el pensamiento humano moderno y su vida social se hallan distorsionados fruto de teorías, metodologías y bases de pensamiento que se cimentaron solo

sobre experiencias de índole masculino, presuponiendo que estas eran las experiencias de la humanidad toda (Gemma en Aeda Rivero, 2020).

“La epistemología feminista se levanta contra la tradición científica positivista que busca la verdad desde la pretendida neutralidad de la ciencia; contra aquel saber que se basa en dualismos dicotómicos sexuados y que invisibiliza a la mujer y el espacio doméstico” (Op. Cit. p. 28).

Es en este sentido que, por ejemplo, podemos vislumbrar que los problemas de los adolescentes se han pensado en masculino; así como el campo que atañe a las situaciones penales.

Dado que nuestra investigación se centra en el ámbito penal juvenil, es que también nos posicionamos desde una mirada que resalta la importancia de tener en cuenta a una criminología crítica y feminista. Desde esta perspectiva crítica, Smart (en Aedo Rivera, 2020) señala que:

"En muchos estudios criminológicos, la mujer apenas se menciona, su propia existencia se ignora o se considera tan insignificante como para tomarse en cuenta. El desviado, el criminal o el autor siempre es masculino, siempre es su racionalidad, su motivación, su alienación o su víctima (...) la experiencia del mundo de ella no se expresa aun cuando puede ser, y frecuentemente es en efecto, diferente de la experiencia masculina" (p. 76).

En este sentido, le Psicólogo G también mencionó que, para sorpresa de la gente, hay mujeres en el sistema penal juvenil; que no siempre son de clase baja o pobres, aunque sí son la mayoría. Esto se contradice con el imaginario social influenciado por los medios de comunicación en donde el sujeto penal juvenil está pensado únicamente en masculino. Tal y como lo muestran las estadísticas existe un 10%, invisibilizado pero real, de mujeres que transitan por los Juzgados Nacionales de Menores.

Al partir de consultar a los profesionales acerca de la estadística plasmada y escuchar sus propias reflexiones y percepciones al respecto en las entrevistas, es que podemos adentrarnos en las representaciones sociales que ellos formulan sobre los adolescentes que atraviesan situaciones penales según el género y las distintas miradas con las cuales intervienen. En esta línea, podemos decir que los integrantes de los equipos técnicos, le Abogade F y (posterior a la frase citada) le Abogade B han identificado en aquella diferencia porcentual una cuestión de género. Así, se han mencionado ciertos estereotipos y roles de género presentes en el entramado social que atañen a los adolescentes que transitan por el sistema penal. Siguiendo

a Azamar Cruz (en Robles et al, 2021) el heteropatriarcado “afianza su dominio mediante la instauración de estereotipos y roles que se asignan a cada uno de los sexos” (p. 4). Un estereotipo refiere a aquellas creencias compartidas por muchos individuos acerca de los atributos que describen a una categoría social, respecto de las cuales hay un acuerdo sustancial. Los estereotipos de género son las características asignadas consecuentemente a hombres y mujeres que se refieren, en específico, a aquellas características psicológicas femeninas y masculinas (Mackie, s/f). En esta línea, Quintero Velásquez (2007) los define como una construcción sociocultural basada en las prácticas, discursos e imágenes de los sujetos hombres y mujeres -agregamos de los distintos géneros- al delimitar lo propio y lo diferente. Refiere también a modelos de comportamiento social fundados en opiniones preconcebidas y valores, donde pertenecer a un género ha sido determinado por lo biológico; sin tener en cuenta que es una categoría determinada por un contexto histórico y socioeconómico en cambio permanente. Entre aquellas características asignadas al género masculino podemos mencionar: la autosuficiencia, el despojo de expresiones afectivas, la heterosexualidad, la valentía, la posición económico-social -dado que a mejor posición mayor “hombría”- la fortaleza y agresividad (Robles et al, 2021). Las características concebidas como femeninas se han gestado en contraposición con las masculinas. De este modo, algunas de las características atribuidas a las mujeres y cuerpos feminizados son: cálida, sensible, débil, dulce, maternal, servicial, que responde a una estabilidad emocional frágil, cuidadora, etc. (Op. Cit.).

En cuanto a los roles de género tomamos la conceptualización realizada por Quintero Velásquez (2007) quien los define como: "Conjunto de funciones, tareas, responsabilidades y prerrogativas que se producen como expectativas, exigencias sociales y culturales que son asignadas según el género, ordenando la estructura de las relaciones (...)" (p. 108). Se reconocen como principales roles femeninos a las tareas de reproducción: tareas domésticas y de cuidado; mientras que a los roles masculinos se los asocia con la producción: ser el principal proveedor económico.

Ello fue identificado por los profesionales antedichos quienes pusieron de manifiesto que los estereotipos y roles asignados a los distintos géneros se ven replicados en los adolescentes, condicionando su paso por el sistema penal juvenil y, por tanto, el hecho de que quienes transitan por allí sean en su mayoría adolescentes varones. De este modo mencionaron que, bajo los parámetros de una sociedad machista, a los hombres se les asigna el mundo público y la participación en él mediante el cumplimiento del rol de proveedor. Así, el rol del “hombre en la calle” (Psicólogo U) implica, históricamente, el deber de salir del hogar a buscar alimento y ser quien frente a una necesidad cometa un delito, muchas veces con el fin de proteger a la

mujer (Abogade B). Como manifestaron, esto es asociado con el estereotipo de que el varón es “el fuerte” (Trabajadore Social E). También fue mencionada la exposición a situaciones riesgosas que, según sus discursos, suele ser más frecuente en los varones que en las mujeres. Respecto a estas últimas, los profesionales de los equipos técnicos y abogades identificaron los roles que a ellas se les asigna socialmente y que ven reflejados en los comportamientos de las adolescentes: centralmente son roles de cuidado y tareas domésticas. También aparece el rol de materner, aun siendo adolescente. Como fue expuesto por le Psicólogo G, en ocasiones las adolescentes y principalmente las chicas asumen responsabilidades de adultes tales como el cuidado de hermanes y familiares y tareas domésticas; no en forma colaborativa con los demás integrantes del hogar sino siendo las responsables directas de dichas acciones. Ello tiene relación con el lugar histórica y socialmente asignado a las mujeres, es decir, el ámbito privado. Siguiendo la reflexión de le Trabajadore Social H, quizás cuando las adolescentes quieren salir o correrse de esos roles tradicionales la mejor forma que encuentran es infringiendo la ley, vinculándose por esos caminos: “muy intempestivamente, muy disruptivamente”. En esta línea, según la abogada W, las adolescentes que atraviesan situaciones penales tienen “la actitud del macho”, es decir que adoptan comportamientos y características socialmente asignadas a los hombres.

En los discursos de los profesionales se puede identificar que una de las representaciones que tienen sobre las adolescentes que atraviesan situaciones penales es que ellas repiten y reproducen los roles que ven en su entorno, principalmente en sus familias. De este modo, mencionan que estas suelen estar criadas bajo parámetros familiares y culturales patriarcales, por tanto, tienden a reproducir aquellos roles de género que dicho sistema genera. Siguiendo a le Trabajadore Social A, en las familias tradicionales de las cuales generalmente provienen, es la mujer quien se encarga del cuidado de los hijos, a veces por falta de responsabilidad o ausencia de los padres o porque está sumamente diferenciado quién ejerce el rol de crianza del rol de proveedor. También sucede que es la madre quien cumple el rol de proveedora, pero jamás se desliga del cuidado de los hijos y las tareas domésticas. En palabras de la abogada W las adolescentes que atraviesan situaciones penales “no están deconstruidos ni se están deconstruyendo” ya que no tienen acceso a medios de comunicación para ver lo que pasa en relación a la deconstrucción, “sus modelos son un tío que está en cana y vas a repetir lo que viste”. Le Psicólogo G también expresó que las adolescentes con los cuales trabajan son muy “machirulos”, lo que condice con los dichos de le Abogade B quien mencionó que es frecuente que al hablar cuestiones de género las adolescentes se incomoden.

En relación con ello, se mencionó que en los discursos de los adolescentes se pueden ver cristalizados los roles, estereotipos y desigualdades de género cuando hablan de los noviazgos. Aparece la idea de que la novia es propiedad del varón, así como la cuestión de los celos, principalmente de parte de las adolescentes controlando el celular y redes sociales. Podríamos decir que aparece la idea del amor romántico, fiel práctica patriarcal bajo la cual fuimos socializadas, que sostiene dicho sistema y que suele comenzar manifestándose por actos de micro violencia, tal como los celos. Tomando a Mackie (s/f) la socialización primaria es la introducción a la sociedad que tiene lugar en la niñez y adolescencia, y está atravesada por la socialización de género, que refiere a aquellos procesos a través de los cuales los sujetos aprenden a ser femenines y masculines -bajo una concepción binaria- de acuerdo con expectativas corrientes en su sociedad. Durante esta etapa son adquiridas tanto la identidad de género como una comprensión acerca de la masculinidad y la feminidad y sobre cómo vincularse entre los géneros. Según refieren los profesionales, centralmente de los equipos técnicos, tanto la forma de vincularse en los noviazgos como la reproducción de roles incorporados suele ser conversado con los adolescentes en las intervenciones.

Por otra parte, a los profesionales se les representan diferencias en torno a los delitos que cometen los distintos géneros, las cuales mayoritariamente han relacionado con su análisis sobre los estereotipos y roles de género expuestos. Cabe aclarar que hablaremos de delitos que cometen los varones y las mujeres de forma binaria dado que así lo han comentado los profesionales. Previo a ello es necesario precisar que, como han dado cuenta los entrevistados, a pesar de lo que se dice en los medios de comunicación los adolescentes que atraviesan situaciones penales, en su mayoría, no participan de delitos donde haya un daño físico contra terceros. De esta forma, lo que los medios divulgan no tiene que ver con las estadísticas reales. Esto se emparenta con los datos plasmados en la BGD que indican que el 84,2% de adolescentes tuvieron intervención en la justicia nacional de menores por delitos contra la propiedad. Aun así, existen diferencias de género en relación a los delitos que se cometen. Siguiendo a los jueces entrevistados el porcentaje de varones que ingresa a los Juzgados de Menores es sustancialmente mayor y son los delitos contra la propiedad, tales como todo tipo de robos y hurtos, los que son cometidos con más frecuencia. Según le Juece C en los delitos contra la propiedad aproximadamente, el 90% son cometidos por varones mientras que el 10% por mujeres. Por su parte le Juece D expresó que los delitos que ingresan a su juzgado, que son centralmente de daño a la propiedad, son de poca monta y relativa gravedad; además, que presentan relativa violencia ya que no utilizan un arma propia. Sin embargo, le Juece C también mencionó que entre la mayor cuantía de hechos que tramitan en su juzgado se suman los abusos sexuales o delitos contra la integridad sexual realizados centralmente por varones y los

homicidios. Respecto a los primeros da cuenta de que son “más macro”, es decir que suceden en cualquier estrato social; lo cual implicaría una diferencia con los delitos contra la propiedad, los cuales no adjudicó a clases sociales medias o altas²⁰. En las percepciones de los profesionales aparece que los delitos cometidos por adolescentes varones presentan violencia o una violencia mayor que en los cometidos por mujeres. Le Abogado B ha sugerido que el consumo -problemático de sustancias-, que encuentra como problemática que atañe mayormente a los adolescentes varones, puede resultar un factor que exagera la violencia en los delitos ya que habría menos manejo de las situaciones. Tomando los testimonios de la Psicóloga G y el Trabajador Social H, la violencia como la exposición a situaciones riesgosas tienen que ver con el lugar que “debe” asumir el varón, con las pruebas entre varones y la construcción de una identidad ligada a ello; en resumen, está asociado con la construcción de la masculinidad y en específico de la masculinidad hegemónica. Según manifiestan, los adolescentes reafirman su lugar también a través del delito:

“El sostén económico y después también estas cuestiones de la violencia ligada con lo masculino. La transgresión legal es algo ligado con lo masculino. A la construcción de masculinidad hegemónica, si quieren. Entonces me parece que hay algo de eso que en algunos, no en todos los pibes pero en la mayoría, aparece esta cuestión de encuentro con esa transgresión, con esa situación de riesgo que los expone, que está asociado con esta masculinidad. Está... bueno, la valentía. El pibe que no está involucrado o que tiene una sola causa. Bueno, nos ha pasado. Pibes con una sola causa y bueno, salí con el grupo. Esa cosa de no puedo ser menos” (Trabajador Social H).

La masculinidad hegemónica refiere a aquellos mensajes, mandatos y roles enseñados a los hombres sobre cómo deben actuar, pensar y manejar sus sentimientos; los cuales son incorporados por estos desde que nacen, a través de los distintos procesos de socialización posteriores, y cuyo objetivo central es mantener el dominio y los privilegios masculinos (Huberman en Robles et al, 2021). De este modo, los estereotipos y roles de género asignados a los hombres que fueron mencionados podrían ser también identificados como los patrones masculinos establecidos por el patriarcado en relación al “deber ser” de los mismos, en específico de los hombres-cis heterosexuales. Como desarrolla Burin (2000) bajo el patriarcado “El poder estaría en manos de los hombres blancos, heterosexuales adultos, cuya masculinidad es hegemónica, quedando marginalizados los ‘otros’ hombres (niños, ancianos, homosexuales, negros, etc.)” (p. 133). En relación con el “deber ser”, el Trabajador Social H también da cuenta de que, si bien es multidimensional, muchos de los motivos en relación al atravesamiento

²⁰ Se presenta aquí una clara cuestión de género en donde la violencia de género es ejercida en la sociedad toda.

de situaciones penales tienen que ver con esa variable, con el lugar que “deben” ocupar los varones, qué se espera de ellos y cuál es el aporte de un varón que está en proceso de crecimiento y que prontamente va a ser un adulto.

Por otro lado, han surgido en las entrevistas delitos y modalidades que los profesionales han asociado mayoritariamente con el accionar de las adolescentes que atraviesan situaciones penales. Si bien la carátula o denominación del delito puede ser la misma, en términos sustanciales no suelen serlo. Entre los delitos cometidos distinguieron los robos y hurtos, centralmente bajo la denominación de “mecheras”. Según el testimonio de la Trabajadora Social A, las mecheras son aquellas mujeres que realizan los hechos delictivos centralmente en negocios, ya sea poniéndose ropa y llevándosela o ingresando a los mismos y hurtando, por ejemplo, esmaltes de uñas. También fue mencionado el robo específicamente de celulares, aunque aclararon que tanto este como otro tipo de delitos son frecuentemente realizados en “banda” o grupo, por dos o más personas. En esta línea los profesionales destacaron que las adolescentes que atraviesan situaciones penales suelen estar acompañadas de un varón a la hora de cometer los hechos. Como fue mencionado en una de las entrevistas (Psicóloga G) la brecha de género también se hace presente en el delito. Partimos de la base de que las posibilidades y horarios de circulación por la calle y el barrio son diferentes para unos y otras; siendo mayores para los varones. Tal como fue puesto de relieve por la Trabajadora Social H, en la construcción de la feminidad por un orden más tradicional se piensa a la mujer, y sobre todo a las adolescentes, a través de o dependiendo de un otro frente a la inconveniencia que puede generar el “estar sola”. Por este motivo a aquellas adolescentes que tienen novio les resulta más fácil que se les garanticen algunas cuestiones como salir del hogar y regresar a cualquier horario, ampliándose su circulación por los espacios. Esto no se vislumbra como necesario en el caso inverso. Sumado a ello, también fue mencionado que las adolescentes reinciden menos en comparación con los varones.

Desde una perspectiva de género nos es menester destacar como de suma relevancia algunas de las aristas que se les representan a la Psicóloga G y a la Trabajadora Social H a la hora de pensar acerca de las adolescentes que atraviesan situaciones penales. Ambas profesionales postulan que no se espera de las mismas que transiten situaciones penales, tanto por parte del sistema penal en sí, como de sus entornos e incluso la sociedad toda:

“Otra piba que tuve fue muy interesante porque la madre decía ‘yo esperaba esto de mis hijos varones pero ¿de mi hija mujer? ¿Que robe? yo no lo esperaba’ (risas)... como no la ven en ese lugar. Creo que porque se asocia a un lugar más de violencia que asume generalmente más el varón” (Psicóloga G).

Asimismo, le trabajadore social da cuenta de que las adolescentes están doblemente discriminadas:

“Vos pensás en un pibe vinculado a la ley penal, un pibe chorro, pensás en eso. En un varón. Y las pibas que ingresan al sistema están doblemente discriminadas porque no es un espacio esperable para ellas. Entonces no es un espacio que las instituciones, las organizaciones, los dispositivos. No es un espacio que esté pensado en incluir a las pibas, específicamente. Entonces están ya condenadas. Discriminadas por ser mujer en esta sociedad, pobres por múltiples dimensiones. Pero además por estar en un espacio que no es el esperable para ellas. Que no es el indicado. Que una mujer vinculada ahí no correspondería, en términos de lo mismo, de feminidades hegemónicas. No es lo esperable. No es lo que se pretende. Más allá que de un varón tampoco, obviamente. Pero de una piba menos” (Trabajadore Social H).

De esta forma, las adolescentes que son tratadas por la justicia penal juvenil sufren una doble "penalidad". Son sancionadas por la ofensa realizada y por haber contravenido las normas que presuponen una “feminidad apropiada” (Aedo Rivera, 2020). En este sentido, Aucía (2012) postula que tanto el discurso jurídico como los modos de persecución penal, producen, reproducen y demarcan modelos de subjetividad femenina, en tanto operan como mecanismos políticos de producción de sujetos con género. Para finalizar, en el marco teórico del control social y desde una perspectiva criminológica pareciera que el hecho de que las mujeres atravesasen en menor medida situaciones penales:

"Debería ser un dato catalizador de teorías críticas acerca de la socialización de los niños que insiste en convertirlos en adultos agresivos, racionales, independientes y dominantes, y aun más críticas de los valores masculinos sobre los cuales se han construido nuestras sociedades guerreristas, agresivas, frías y autoritarias. Pero no es así, los valores viriles no son cuestionados. Tal vez porque a ningún criminólogo le interesa saber el por qué se nos controla más y mejor a las mujeres, para no tener que admitir que todos los hombres se benefician del control que sobre nosotras se ejerce o, si no, puesto que está comprobado que la socialización que se le da a las mujeres es efectiva en cuanto a su menor involucramiento en el delito, ¿por qué no se socializa a los hombres de la misma manera para no delinquir?" (Faciyo Camacho en Aedo Rivera, 2020, p. 46).

En el próximo capítulo ahondaremos en las percepciones que tienen los profesionales sobre los Juzgados Nacionales donde intervienen y sobre el sistema penal juvenil en general.

Además, analizaremos cómo está configurado el campo jurídico, los discursos jurídicos y sociales que lo recorren y de qué manera se entranan y tensionan. Sumado a esto describiremos los espacios físicos y simbólicos de los que también son parte los profesionales. Además, desarrollaremos brevemente dos modelos de justicia que tienen relación con los paradigmas de Situación Irregular y de Protección social integral, con los cuales intervienen socio-jurídicamente los profesionales cuyos discursos fueron analizados en la presente investigación.

Capítulo 3. Estructuración del sistema penal juvenil argentino: “la malla que captura”

Las intervenciones socio-jurídicas de los equipos técnicos se enmarcan en el sistema penal juvenil argentino que está históricamente configurado por estructuras del campo jurídico. Por ello hemos decidido que el presente capítulo debía ser parte de nuestro trabajo de investigación: dado que creemos que dar cuenta, tanto con nuestros propios registros como con los discursos de los profesionales, del espacio simbólico y físico en el que se desenvuelve la intervención hace a un mejor análisis de la misma. De esta manera, en el presente capítulo desarrollaremos cómo está conformado el sistema penal en nuestro país teniendo en cuenta las apreciaciones de los profesionales entrevistados; cómo el discurso jurídico predominante en los Juzgados Nacionales se entreteje con uno social y cómo ello es reflejado en los espacios físicos. Para lo cual tendremos en cuenta, además de los testimonios de los profesionales, nuestros propios registros. Por último, describiremos dos modelos de justicia: retributiva y restaurativa entendiendo que son modelos ideales que, en la práctica, y específicamente en los Juzgados Nacionales de Menores, se entraman con la Doctrina de Situación Irregular y el Paradigma de Protección Integral de Derechos de los Niños y Adolescentes y, por tanto, son un marco que guía la intervención profesional socio-jurídica.

3.1 Control social en la actualidad

La actualidad se encuentra caracterizada por un mundo globalizado, una sociedad precarizada, altos niveles de exclusión social, política, económica, territorial, cultural y jurídica y desintegración social. En este contexto, la vigilancia y la disciplina se lleva a cabo a través del control político de la vida de los individuos en cuanto a su subjetividad y a sus formas de vida. Se ejerce poder sobre los cuerpos y las subjetividades de los dominados donde tienen un rol central las nuevas tecnologías y los medios de comunicación.

De esta manera, según Zaffaroni (en Robles 2022) “la criminología mediática usa el pánico moral para que la gente se sienta en peligro y priorice sus intereses individuales por sobre otros colectivos y crea un mundo de personas decentes frente a criminales” (p. 129). En este sentido, ha mencionado le Abogade secretarie F:

“Está la idea del enemigo de la post verdad en los medios de comunicación. Y el chivo expiatorio ideal es el niño-adolescente que es quien también tiene menos recursos para defenderse. Está esta cuestión de que El OTRO es el menor, el niño es mi hijo”.

Con los discursos que emergen de los medios de comunicación la sociedad genera estereotipos racistas, clasistas, xenófobos y sexistas que van configurando una fisonomía del delincuente en el imaginario colectivo. Según Robles (2022), “Quienes son portadores de rasgos de esos estereotipos corren serio peligro de selección criminalizante, aunque no hagan nada ilícito”. Por lo tanto, a través de la nominación de la inseguridad se crea un mecanismo de selectividad que identifica como “peligroso” a personas que pertenecen a los sectores socialmente más desfavorecidos. Dentro de este grupo, los adolescentes pobres son captados selectivamente y son objeto constante de discusiones en la sociedad y en los medios de comunicación sobre cómo generar mayor control sobre ellos. Los debates sobre la baja de edad de imputabilidad y las frases como “entran por una puerta y salen por la otra” siguen vigentes al día de hoy.

Tomado a Foucault, Robles (Op. Cit.) menciona que la delincuencia, los crímenes, la idea de la inseguridad tienen una utilidad vinculada al control social. Cuanto más miedo hay en la población a este sujeto etiquetado como peligroso, más aceptable y deseable es el control policial: “la existencia de ese pequeño peligro interno permanente es una de las condiciones de aceptabilidad de ese sistema de control (...)” (p. 129). De esta manera, se justifica -y hasta en algunas ocasiones se exige- la exclusión, la violencia e incluso la muerte de algunos “sobre la base de la negación de la situación de desigualdad estructural” (Op. Cit., p. 55). En relación a esto, el Trabajador Social H ha mencionado:

“Creo que estructuralmente hay un sistema que está pensado para estos pibes y estas pibas que... porque hay una selección previa a la llegada al sistema penal. Hay una selección previa de estos pibes en cuanto a las desigualdades sociales, en cuanto a la vulneración de derechos”.

Por lo tanto, esta selectividad forma parte y atraviesa también al sistema penal y, especialmente, al sistema penal juvenil. En este sentido, refiere el Psicólogo G “me parece también que cómo caracterizamos a los jóvenes, todas estas representaciones que se van armando, arman lo que es el sistema penal. De alguna forma responde a lo que el sistema espera”. Por este motivo, en el siguiente apartado desarrollaremos sobre los procesos de selectividad penal en los adolescentes y la mirada de los profesionales.

3.2 Sistema penal juvenil y selectividad penal

“Esta malla que captura’, captura a los más pobres, con menos recursos. Hay delitos en otras clases, pero no son tan captados. Eso se da periódicamente...” (Trabajadore Social E).

En la justicia argentina operan procesos de selectividad penal que, como vimos anteriormente, capta personas basándose en estereotipos que configura un perfil de sujeto, sobre quien recaerá la persecución, detención y una posterior sanción penal. Este proceso de captación selectiva por parte del sistema penal, discriminatorio, violento y deteriorante fue resaltado en algunas de las entrevistas: “El sistema penal es selectivo, es discriminador. Entonces primero tengamos en cuenta que estigmatiza, selecciona, todo el sistema penal. Que los que llegan también fueron seleccionados de alguna forma, por el barrio, la policía, por el sistema penal” (Psicólogo G).

Siguiendo a Robles (2022), para hablar sobre la selectividad penal es necesario hacer referencia al concepto de vulnerabilidad como categoría central para el poder punitivo. Tomando a múltiples autores, propone pensar en la vulnerabilidad socio-penal, precedida por una situación de vulnerabilidad psico-social. Tal como vimos en el capítulo anterior, esta última refiere al grado de fragilidad social y psíquica por no poder garantizar el acceso a derechos humanos fundamentales y la falta de contención grupal y comunitaria. Como fue desarrollado anteriormente, esto condice con las representaciones sociales que tienen los profesionales entrevistados en relación a los sujetos con quienes intervienen. El sistema penal arroja su “malla” sobre estos sectores de la población y “captura” a aquellos que reúnan las condiciones que hacen propicio el proceso de selectividad penal. Dicha proclividad a la captación selectiva del sistema penal es lo que el autor define como vulnerabilidad psico-penal: “(...) la investigación criminológica sobre selectividad penal señala que los pobres no son los únicos que cometen delitos, pero su vulnerabilidad al poder punitivo los pone en el centro de la escena” (Op. Cit., p. 125). Por lo tanto, siguiendo esta perspectiva, le adolescente que se encuentra atravesando situaciones penales no atraviesa dicha situación solo por el delito cometido, sino también porque fue vulnerable.

Tomando a Adamucci y Guzzetti (2020), el sistema penal juvenil no sólo está compuesto por los Juzgados y Tribunales Orales, sino que también forman parte el aparato policial, encargado de capturar selectivamente a los adolescentes en situación de vulnerabilidad psico-penal. En este sentido, resulta importante destacar la cuestión del poder policial, tal como desarrolla Daroqui (2002), en clave de poder y no de garante de la seguridad de algunos

ciudadanes. El accionar represor dirigido hacia un grupo selecto de adolescentes reproduce la desigualdad ante la ley y reafirma la desigualdad social, económica y política producto del sistema capitalista (Op. Cit.). A partir de este momento se despliega una tecnología punitiva en la cual se llevan a cabo estrategias de control social sobre aquellos que considera que son una amenaza para el orden social. En relación al poder policial le Psicólogo G ha expresado:

“(...) no es verdad que no existan más maltratos, hay que decirlo. Lamentablemente siguen existiendo, pero en mucho menor medida (...). La realidad que los pibes son detenidos y no van directo al CAD. Dan vueltas, dan vueltas en el patrullero, dan vueltas horas eh ¡dan vueltas seis horas! O sea, seis horas que están con los policías, que los policías no saben qué hacer con estos pibes ¿No?, y que los pibes están esposados y en un asiento que es horrible, porque no es cómodo el asiento de un patrullero. Y nada, seis horas ahí, dando vueltas. Todavía no terminamos de develar si es el CAD que no les da el ingreso o es la policía que los boludea”.

Desde que son captados por el sistema penal les adolescentes atraviesan múltiples vulneraciones a sus derechos. A partir de la cita presentada se puede dar cuenta de que la lógica punitivista de control de los “menores”, propio de la Doctrina de la Situación Irregular, se puede hallar desde el ingreso de los adolescentes al sistema penal. En el próximo apartado veremos cómo dicha Doctrina se refleja en el discurso jurídico y por lo tanto en el espacio simbólico plasmado en un espacio físico de los agentes jurídicos. Además, cómo esto se tensiona con el discurso social, que va tomando espacios con la recientemente incorporación de los delegados, luego conformados en equipos técnicos, incluyendo la idea de la necesidad de la intervención social, dado que quienes transitan por dichos espacios son adolescentes aún en formación y que atraviesan diversas vulnerabilidades.

3.3 Discurso Jurídico y discurso social: tensiones en el espacio simbólico y físico

Bourdieu define al campo como espacios de juego históricamente constituidos, con sus instituciones específicas y sus leyes de funcionamiento propias, que se presentan para la aprehensión sincrónica como espacios estructurados de posiciones (o de puestos) cuyas propiedades dependen de su posición en dichos espacios y pueden analizarse en forma independiente de las características de sus ocupantes (en parte determinados por ellas). Por lo tanto, siguiendo al autor, el espacio social es una trama donde se dan relaciones y luchas de poder para imponer puntos de vista legítimos dentro de cada campo. De esta manera, cada campo es un espacio donde se llevan a cabo luchas simbólicas por imponer “visiones legítimas

del mundo” y por obtener reconocimiento social. La eficacia de imponer un punto de vista depende del poder simbólico del agente y, por lo tanto, de su capital simbólico (Bourdieu, 1988).

Siguiendo al autor, el "espacio simbólico" refiere al sistema de relaciones sociales en el que se desenvuelve la vida social y cultural de una sociedad. Este se compone de un conjunto de prácticas, símbolos y discursos que se articulan en torno a determinadas estructuras de poder y jerarquías sociales. En el mismo, los agentes sociales -individuos, grupos, instituciones, etc.- compiten por el control y la legitimidad de los recursos simbólicos, como el lenguaje, las normas sociales, los valores culturales, las creencias religiosas, etc. Estos recursos son valorados de forma diferente según la posición que ocupen los agentes sociales en el espacio y su capacidad para imponer su visión del mundo y sus intereses. Por lo tanto, Bourdieu sostiene que el espacio simbólico es un espacio de lucha y conflicto, en el que se disputa la definición del sentido común y la construcción de la realidad social. Además, este espacio tiene una dinámica propia que influye en la formación y transformación de las relaciones sociales. Sumado a ello, postula que el espacio simbólico se ve reflejado en el espacio físico.

Durante nuestras entrevistas realizadas en el Palacio de Justicia de la Nación pudimos observar algunas características en la distribución del espacio físico que dan cuenta de su relación con el espacio simbólico. En primer lugar, el edificio ocupa una manzana entera de la Ciudad de Buenos Aires. Una de las profesionales entrevistadas ha mencionado: “Y las autoridades o los funcionarios no están capacitados, se llega a los lugares... la famosa familia judicial. ¿Vieron el palacio de justicia? Ese es un palacio, y ahí adentro está la realeza, la familia real”. Sumado a esto, la distribución edilicia tiene forma de panóptico, pasillos que dan a un espacio central desde el que se puede observar todas las áreas alrededor del perímetro. Además, cuenta con numerosos pisos, escaleras y ascensores distribuidos de tal manera que es dificultoso el acceso para aquellos que no conocen el espacio. También observamos rejas y la presencia de personal de seguridad. Podemos ver entonces a la distribución edilicia del Palacio de Justicia como una herramienta de control y vigilancia.

Una vez que ingresamos dentro de los juzgados pudimos observar que los jueces contaban con espacios separados del resto de los profesionales y empleadas, espacios amplios, con un escritorio, sillones, estanterías con libros y la presencia de fotos familiares, cruces cristianas e imágenes de la virgen María. Estos símbolos religiosos están también presentes en el edificio y son objetos de disputas: “Hubo una lucha, se sacó a la virgen del Palacio de Tribunales y tuvieron que volver a ponerla porque hubo amparos planteados por abogados” (Abogade secretarie F). El resto del espacio en los juzgados está distribuido entre secretaries,

abogades y profesionales de los equipos técnicos. Algunos de ellos ocupan espacios pequeños donde solo cuentan con un escritorio y silla, y otros comparten espacios amplios de circulación. Esto genera dificultades a la hora de conversar presencial o telefónicamente con un adolescente u otro profesional debido a la falta de privacidad y los ruidos. Esto nos empieza a dar una imagen del lugar que ocupan los profesionales en relación a los jueces, como máximos representantes del Derecho. Siguiendo a Robles (2022):

“El Poder Judicial y sus diversas organizaciones institucionales -y muy especialmente las del fuero penal- constituyen una estructura altamente burocratizada, jerárquica y normativa, cuyas funciones están más próximas a contextos de control y evaluación que a otros de acompañamiento y asistencia (...)” (p. 180).

Como podemos ver, hablar de la institución jurídica como un campo implica entenderla como un espacio de conflictos. Este es un espacio regido por el derecho donde los agentes luchan en función de la posición que tienen en él. Nicolini (2014) caracteriza al campo jurídico con fronteras precisas y un grado relevante de autonomía. Dicha autonomía surge de la capacidad de imponer un discurso legítimo del orden social a través de la norma jurídica. Esta se expresa en sentencias y otras decisiones que se toman en el campo, las cuales inciden fuertemente en la construcción de idearios que imponen una representación de normalidad a través de “reglas oficiales” y universales con los principios prácticos del estilo de vida simbólicamente dominante.

Continuando con el análisis de Nicolini (Op. Cit.), en el campo jurídico se despliega lo que la autora denomina como antagonismo cultural; competencias entre los teóricos que construyen la doctrina y los prácticos que la aplican. Asimismo, estos grupos se dividen en su interior por intereses desiguales -y hasta opuestos- según el lugar que ocupan (abogades, magistrades, etc.) y la jerarquía de los distintos fueros. De esta manera, se evidencian las tensiones y luchas que hay dentro de las instituciones jurídicas. En este sentido, en palabras de le Trabajadore Social H:

“Recuerden que nosotras estamos en un lugar donde el discurso hegemónico es el del Derecho. Eso también es otro frente donde también hay que disputar al Derecho y construir interdisciplinariamente con el Derecho que es ahí hegemónico. O sea, en desigualdad de condiciones con una asimetría total en relaciones de poder”.

En el sistema penal del menores, el discurso jurídico está atravesado por la mirada tutelar de les NyA y la contradicción existente en las normativas. Esto es observado y puesto en cuestionamiento por los profesionales de los equipos:

“(...) tiene sus contradicciones entonces el sistema penal juvenil porque tiene como esa antigüedad que habla de la disposición tutelar, que de alguna forma sigue estando (...). Y a veces son eufemismos, porque a veces se cambian formas de nombrar las cosas y las cosas siguen siendo las mismas. Yo odio cuando dicen ‘no porque el pibe está alojado’ o ‘está internado’, no, está privado de su libertad. Está detenido, no está alojado en un lugar hermoso y se puede ir, no es así. Está detenido, está privado de su libertad, es otra cosa. O ‘va a egresar’, no, no va a egresar, le van a dar la libertad. Bueno, esos eufemismos, circulan un montón y uno podría decir, o una podría decir “¡ah cómo cambiaron las cosas!” pero no, a veces son palabras nada más, lamentablemente.” (Psicóloga G).

Los orígenes del sistema judicial y penal y su ingeniería fueron diagramados desde los agentes judiciales abogados. Con el paso del tiempo y las falencias del Derecho para dar respuesta a las problemáticas y sujetos que transitaban por estos espacios, comenzaron a incorporarse profesionales de otras disciplinas. Sin embargo, los abogados se enfocaron en el funcionamiento de los procedimientos legales, donde cualquier intervención que difiera podría convertirse en un obstáculo o una amenaza. Los profesionales no abogados fueron considerados en un papel "auxiliar", y se incorporaron en las tradiciones legales existentes, sin tener en cuenta las capacidades y posibilidades que las diversas disciplinas podrían aportar al proceso. Esto señala un enfoque de intervención social que fue concebido en sus inicios predominantemente desde una perspectiva externa, la del Derecho, sin considerar en su diseño el conocimiento social (Bruno, 2013). Actualmente el trabajo de los equipos técnicos: “se sitúa en la compleja y contradictoria relación que mantiene la/el profesional al hallarse su intervención entre la demanda y la institución, como posición profesional, aunque mediatizada por el proyecto ético-político de cada trabajador/a social” (Robles, 2022, p. 179). A pesar de la hegemonía del Derecho, los trabajadores sociales, psicólogos, sociólogos luchan por imponer su visión del mundo en el campo jurídico. Según Fernández y Casado (2022):

“Si bien la expectativa institucional hacia el trabajo de los equipos interdisciplinarios tiene que ver principalmente con funciones de control y/o supervisión, desde hace tiempo lxs trabajadorxs del área vienen aportando otras improntas a la labor cotidiana a partir de su continua formación e interés en nuevos posicionamientos que permitan el abordaje de situaciones complejas con resultados más favorecedores tanto para lxs adolescentes como para la sociedad en su conjunto. Una de ellas tiene que ver con el enfoque restaurativo” (p. 3).

En el siguiente apartado desarrollaremos de qué se trata la justicia con enfoque restaurativo y cómo se vincula con las intervenciones sociales de los equipos técnicos y su visión sobre los sujetos que intervienen.

3.4 Modelos actuales de justicia penal: justicia retributiva y justicia restaurativa

El sistema actual de justicia penal de la Argentina responde al modelo de justicia retributiva, el cual se encuentra instituido como paradigma hegemónico. Según Fernandez y Casado (Op. Cit.) los conceptos distintivos de este modelo son los de: culpa; imputación; retribución y prueba. Este tipo de justicia se rige por tres principios generales: 1. La principal intervención para abordar actos delictivos es la aplicación de medidas punitivas. 2. Se espera que la víctima esté satisfecha con la penalización impuesta, reduciendo al mínimo su participación en el proceso. 3. El individuo considerado como "delincuente" será identificado con el propósito de recibir la sanción, lo que generalmente implica su aislamiento en una comunidad. Siguiendo las ideas de Marcón (en Fernandez y Casado, Op. Cit.), se apela a las responsabilidades ciudadanas, pero se pasa por alto la implementación de procedimientos, lo que lleva a ignorar la responsabilidad estatal en los contextos que condujeron a la entrada de esos individuos en el sistema.

En el ámbito judicial convive con el modelo de justicia retributiva y el modelo restaurativo. Siguiendo a las autoras, este último puede ser caracterizado también a partir de algunos conceptos y principios fundamentales: de la culpa al daño como eje de la acción y revalorización del lugar de la víctima; reconocimiento y responsabilización en lugar de imputación ante la prueba; participación de todas las personas involucradas en la construcción de la respuesta ante lo acontecido. El enfoque restaurativo establece que el castigo no debe considerarse como un fin en sí mismo, es decir, no se justifica únicamente por la infracción de una norma ni tiene como objetivo principal influir en el individuo o la sociedad. La perspectiva está orientada hacia el daño conduce el hecho y hacia su reparación, para lo cual es crucial contar con el reconocimiento, la responsabilización y el sentimiento de obligación de reparar, no como respuesta a la demanda de otro, sino como resultado de la responsabilidad inherente al individuo (en este caso, una adolescente) por su propia acción. Esto implica una reflexión interna que lleva a analizar tanto la situación personal como la de los demás y la comunidad afectada en su conjunto por el acto delictivo. Este trabajo de reflexión fue destacado por los profesionales, particularmente por la Psicóloga G, así como también la necesidad de que le

adolescente se responsabilice para luego poder implementar una medida restaurativa en base al delito cometido y la situación de le adolescente.

De acuerdo con Marcón (en Fernandez y Casado, Op. Cit.), el enfoque para abordar situaciones complejas debería centrarse en la gestión de conflictos en lugar de enfocarse únicamente en la penalización. Si se busca apelar a la responsabilidad del individuo, pero no se puede obviar la discusión sobre las condiciones necesarias, tanto materiales como simbólicas, para que esto suceda. Este modelo de justicia presenta aceptación por los profesionales y los jueces entrevistados:

“Todo esto viene de lo que se denomina la justicia restaurativa que es tratar de que el menor...de reiterar esos derechos o esa vulneración de derechos que tienen los chicos y que los llevaron a cometer este hecho y que en lugar de transitar, cuando las condiciones procesales lo habilitan, a transitar un proceso penal a que pueda terminarse en menor cuantía temporal con un éxito tanto para la víctima, porque se requiere la participación de la víctima, como también el chico que se da cuenta del dolor que generó o de la molestia que generó a otra persona y que creo que eso es más positivo que transitar una causa penal y que en un año le pongan una condena de, no sé, dos meses” (Juece C).

Por lo tanto, la justicia restaurativa también involucra a la víctima en el proceso. El objetivo es reparar el daño causado a la víctima, lo que impulsa su participación, incluso para expresar sus expectativas con respecto al proceso penal. Además, se fomenta la participación activa del infractor para determinar cómo se puede reparar ese daño. Este enfoque cuestiona el aislamiento, ya que aboga por la interacción entre todas las partes involucradas. Según Fernández y Casado, una mayor participación favorece la capacidad de comprometerse en acciones reparadoras que afectan tanto a la víctima como al infractor. El modelo restaurativo busca objetivos tanto para la persona infractora como para la víctima y la comunidad, y propone la interacción y participación activa de todas estas partes. También destaca la necesidad de que las instituciones de justicia asuman la responsabilidad de considerar otros modelos de acción que incluyan a todas las personas involucradas de manera protagónica.

De todos modos, no todos los profesionales mostraron aceptación ante este nuevo modelo de justicia, aún la discusión sigue vigente y son muchos los puntos a tener en cuenta:

“Ahí hay muchos atravesamientos porque es un debate que tenemos en relación a que un pibe que salió a afanar para morfar, ¿qué le podés pedir que repare? Le debemos más derechos a él...La sociedad le debe más a él que él lo que puede dar. Hay una

cuestión de clase para pensar que no está muy desarrollado (...). Entonces, es como algo muy reciente y hay algunos que no están de acuerdo, no les parece. No está consolidado. No está cerrada la discusión" (Trabajadore Social H).

A pesar de que la discusión no está cerrada, en los discursos de los profesionales de los equipos rige una perspectiva de derechos, vinculada al Paradigma de Protección Integral, frente al delito. Se piensa el problema del delito desde los derechos humanos, anteponiendo la condición de sujeto adolescente a la de delincuente, sin promover estereotipos que generen la exclusión y discriminación de los sectores más desfavorecidos. Robles (2022) propone comprender la relación entre el delito y la cuestión social a la hora de intervenir. Orientando las intervenciones de los equipos técnicos "(...) no sólo a las problemáticas individuales del sujeto y sus condiciones familiares, sino además y necesariamente, al contexto social, económico y político (...)" (p. 72). Esto lleva además a abandonar criterios de selectividad penal a la hora de intervenir y "(...) jerarquizar nuestra función como profesionales que promueven el ejercicio de los derechos ciudadanos y elevar la calidad de las prácticas profesionales públicas, ámbito donde se expresan las demandas ciudadanas y principalmente la de los sectores vulnerables" (Op. Cit., p. 179).

Como podemos ver, las intervenciones profesionales se encuentran atravesadas por las representaciones sociales, las normativas y las características del campo desde el que se interviene. Por lo tanto, en el próximo capítulo veremos de qué manera los profesionales de los equipos técnicos construyen intervenciones socio-jurídicas, qué estrategias llevan a cabo y cómo son atravesadas (o no) por la perspectiva de género.

Capítulo 4. Construcción de una intervención socio-jurídica con adolescentes

En su texto, Bruno (2013) se pregunta “¿Desde qué perspectiva definimos la categoría responsabilidad penal, desde un mayor reclamo punitivo, como contrapartida de una falta de responsabilidad estatal, desde las garantías procesales? ¿Es posible en este escenario pensar en intervenciones efectivas, emancipadoras?” (p. 162). La autora parte de la premisa de que abordar la práctica profesional en el contexto judicial implica en primera instancia, considerar la relación existente entre diversos campos del saber: el saber social y el saber jurídico. Como fue mencionado en el capítulo anterior si bien se pueden encontrar puntos concordantes entre ambos campos estos aún se encuentran en pugna en ciertos aspectos. En el presente capítulo desarrollaremos qué entendemos por intervención, cómo son entramados dichos saberes en la intervención en el ámbito penal juvenil, qué consideramos son las estrategias de abordaje. También profundizaremos sobre los roles de los profesionales en el proceso penal de los adolescentes y sobre las estrategias de abordaje elegidas y/o construidas por ellos. Centralizaremos en los procesos de acompañamiento que realizan los equipos interdisciplinarios en los que pueden insertarse los trabajadores sociales. Resaltaremos, para registrar dicho proceso, a los informes sociales como herramienta de la intervención socio-jurídica. Luego, la intervención interdisciplinaria e interinstitucional serán definidas y caracterizadas desde el marco teórico construido y desde las percepciones de los profesionales sobre estas estrategias de abordaje. Por último, ahondaremos en la intervención profesional durante el proceso penal de los adolescentes al focalizar en la participación de estos y sus familias en el mismo. Todo ello tomando las percepciones de los profesionales acerca de sus propias intervenciones socio-jurídicas.

Para comprender las intervenciones socio-jurídicas es preciso, en primer término, dar cuenta de aquello que entendemos por intervención. En primer lugar, para definir a la intervención en lo social nos enmarcaremos en la definición de Carballeda (2002). Lo social en términos de intervención remite a la idea de conjuntos de dispositivos de asistencia y de seguros en función de mantener el orden de la sociedad. Es un procedimiento que actúa y hace actuar, que produce expectativas y consecuencias. En este sentido, la intervención en lo social surge con el propósito de mantener la cohesión del “todo social”. Entenderla como dispositivo que se entromete en un espacio implica la existencia de una demanda. Según el autor, la intervención está condicionada por aspectos sociales y experiencias subjetivas. A partir de que la sociedad construye problemas sociales el sujeto de la intervención mediatiza esa construcción en su vida cotidiana desde un marco comprensivo explicativo que le dará forma a su padecimiento. En esta línea, en otro texto (2010), el autor refleja que la intervención en lo social es un espacio de

interlocución y diálogo entre los distintos dispositivos de intervención y la sociedad. Implica la posibilidad de generar estrategias de recuperación y reparación de aquello que se halla fragmentado o dejado en el olvido. En este sentido, entendemos la intervención socio-jurídica como aquella práctica que toma conceptos teóricos de los campos del saber social y jurídico - principalmente- y genera un diálogo entre ellos, así como entre las instituciones o dispositivos y los sujetos de intervención, en pos de generar estrategias que aborden los problemas sociales mediatizados en la vida cotidiana de los últimos; en este caso de los adolescentes que atraviesan situaciones penales.

Cazzaniga (2009), por su parte, considera la intervención profesional como “la puesta en acto de un trabajo o acciones a partir de una demanda en el marco de una especificidad profesional” (p. 1) que a la vez está configurada desde una matriz teórica. Así, la intervención se comprende como un ejercicio de tensión, de re traducción permanente entre categorías teóricas y empíricas. Según la autora, toda intervención tiene una intencionalidad (¿para qué?), fundamentos (¿por qué), sujetos involucrados (individuales, institucionales, colectivos como los mismos profesionales intervinientes), se desarrolla en un espacio y tiempo determinados (y tiene una determinada “urgencia”) y presenta ciertas cuestiones instrumentales relacionadas con la estrategia de intervención. A fin de comprender la intervención en su integralidad, la autora analiza distintos desagregados de dicho concepto. Entre estos se encuentra la noción de “estrategia como construcción metodológica”: un conjunto de mediaciones que postulan la intencionalidad -de la intervención- y los objetivos; así como de sus “cómos” particulares. Según esta postura “las técnicas e instrumentos constituyen el andamiaje de las estrategias de intervención y siempre son ‘elegidas’ y/o construidas desde el entramado teórico en tensión con los aspectos de la realidad o situaciones/problemas que requieren de modificaciones” (p. 4)

Recuperando su carácter teórico-metodológico, singular y situacional es que definimos a las estrategias de abordaje como: herramientas teórico-metodológicas con las cuales los profesionales construyen situaciones problemáticas y plantean líneas de acción; teniendo como objetivo restituir aquellos derechos vulnerados y protegerlos. Además, como construcción de dichas estrategias, encontramos en general en la intervención profesional y en particular en el ámbito penal juvenil, procesos de acompañamiento en el marco de los procesos legales que transitan los adolescentes. Cabe destacar que la justicia penal juvenil es la única que cuenta con procesos de acompañamiento por parte de profesionales en el área de lo penal. Así, la particularidad de la justicia juvenil radica en que es el único ámbito penal que posee un equipo interdisciplinario conformado por disciplinas sociales, humanas y jurídicas, que acompaña aquellas situaciones que ingresan a los Juzgados en su singularidad. Esto es así dado que se

considera que los sujetos que por allí transitan se encuentran aún en formación. Tomando lo desarrollado por Fernandez y Casado (2022) la intervención desde los equipos interdisciplinarios en los Juzgados de Menores implica la búsqueda de acompañamientos que posibiliten transformaciones positivas tanto subjetivas como de los entornos, aunque ello suceda de forma contradictoria entre la sanción penal y la promoción de derechos.

Las estrategias de intervención son desplegadas desde la llegada de los adolescentes a los Juzgados. Como fue puesto de manifiesto, las situaciones penales que atraviesan los adolescentes comienzan cuando son detenidos por el aparato policial. Luego de ello comienza el proceso en donde ingresan al ámbito de los Juzgados de Menores en el que intervienen los profesionales entrevistados. Según mencionaron estos, los adolescentes al ser detenidos la policía les lleva al Centro de Admisión y Derivación (CAD) Inchausti, lugar de tránsito y alojamiento. En aquellos casos en que, por el tenor de la causa o por estar la familia presente, la secretaría actuaría resuelve el egreso de los adolescentes del CAD. En este momento la situación es asignada a los equipos interdisciplinarios (Trabajadore Social A) para realizar una entrevista y darle seguimiento, siempre estando presente la disposición tutelar de los jueces. Ello también sucede en aquellos casos en los que no hay una estrategia clara construida y aún no se sabe si les darán egreso del CAD, si conviene realizar una derivación a comunidad o si le darán ingreso a un dispositivo de privación de libertad (Op. Cit.). Tomando el testimonio de la Psicóloga G:

“Una vez que ingresan al CAD ahí el juzgado empieza como a tomar intervención, más intervención, más activa. Pero nosotras tomamos... es diferente cuando el juzgado está en turno que cuando no está en turno. Cuando está en turno, el pibe ingresa, está en el CAD y ahí el juzgado nos da intervención, tenemos que hacer una primera entrevista, el pibe estando detenido. Pero también hay un montón de expedientes que ingresan cuando los pibes no están detenidos, ya fueron a su casa, y el juzgado los dispone, las disposiciones tutelares” (Psicóloga G).

Según miembros de los equipos interdisciplinarios, los diferentes Juzgados están de turno una vez cada mes y medio, aproximadamente, durante una semana. El Juzgado que se encuentre de turno recepcionará a todos los adolescentes que hayan cometido una supuesta infracción a la ley durante esa semana. De este modo, todas las semanas ingresan situaciones a distintos Juzgados; a menos que el adolescente tenga seguimiento con un equipo del TOM. Si el adolescente ingresa en una semana que está de turno el Juzgado de Menores X las intervenciones serán realizadas por ese equipo, luego, si se debe continuar el seguimiento, las situaciones se distribuyen por zonas geográficas. Cada equipo interdisciplinario de cada

Juzgado posee duplas de profesionales, a cada dupla le corresponde realizar el seguimiento con adolescentes de una zona distinta de CABA. Durante la semana que el Juzgado está de turno, cada profesional o dupla del equipo tiene un día de guardia en el cual deberá entrevistar a los adolescentes ingresados y realizar un informe inicial.

Sumado a ello, surgió en las entrevistas que cuando un adulto ingresa en una causa con un adolescente es al Juzgado de Menores al que le compete tramitar la misma. Por tanto, si bien los equipos interdisciplinarios no realizan un acompañamiento del adulto, sí escriben el informe inicial y lo incorporan al expediente del adulto. También surgió que hay veces que ingresan niños o adolescentes no punibles, aunque hubo respuestas contrarias en relación a si se les da o no intervención.

Como pudimos identificar en las entrevistas, el primer contacto o la entrevista inicial que realizan los profesionales de los equipos interdisciplinarios son por videollamada estando los adolescentes en el CAD, presencialmente en dicho dispositivo, o en los Juzgados mismos. Los Trabajadores Sociales dieron cuenta que la primera entrevista suelen realizarla en los Juzgados o en el CAD con el fin de encuadrar la intervención institucionalmente; luego los encuentros pueden ser pactados en otros espacios como la casa de los adolescentes o shoppings, etc.

Por otro lado, el Abogado B manifestó que le resulta fundamental explicarles a los adolescentes de qué se trata el proceso penal que transitarán desde el primer momento. Según expresó:

“El sistema judicial es inentendible para los chicos y para la familia. El lenguaje que se utiliza es muy lejano a ellos, y me parece que el primer contacto es inentendible. Y además es mucha información junta, mucha cosa, mucha...no se entienden los roles, no entienden qué es lo que está pasando. Aunque ya hayan pasado por el sistema si no les explicaron de qué funciona es un momento en el que están perdidos. Hoy me lo dijo una mamá: estuvo perdida durante meses” (Abogado B).

El mismo agregó que si bien en derecho existe una máxima que afirma que el derecho se presume conocido por todos, son pocos en porcentaje quienes estudian derecho. Por lo tanto, expresó que en el primer contacto con los adolescentes intenta brindarles información clara y acotada; también que les habla como sujetos de derecho que son. En esta línea, Bruno (2018) desarrolla en su escrito que los jóvenes suelen tener un conocimiento elemental respecto al estado de su propio expediente judicial y el proceso consiguiente; limitándose a saber la carátula de su causa. Tal como expone, el escenario judicial se representa para los jóvenes como un

mundo desconocido, inentendible e indescifrable. La autora toma el concepto de extranjería de Frigerio y Diker (2003), para sostener que los jóvenes al quedar desprovistos de los códigos, lenguaje y lógicas de funcionamiento de las dependencias judiciales se sienten extranjeros en la misma. Esto es, por fuera del territorio o espacio judicial. Al ser de difícil decodificación los mensajes que circulan parecería ser que los jóvenes suelen entregarse al libre albedrío del juego de los agentes judiciales, quedando en un lugar de espectadores, de pasividad. Así la condición de extranjería les vuelve más vulnerables, más objeto y menos sujeto. En continuado, Bruno (Op. Cit.) postula que se puede observar la coexistencia de dos mundos bien diferenciados entre sí: el juvenil y el judicial, existiendo una distancia abismal entre ambos: “Se observa un desacople entre ambos mundos (judicial y juvenil), desacople que también se manifiesta en la diferenciación entre el mundo juvenil y el mundo adulto, que remite a la modalidad en que fueron construidas las categorías de lo juvenil y de la adultez en relación a lo juvenil” (p. 111). El adultocentrismo aparece entonces con vehemencia en el sistema penal juvenil.

La autora (Op. Cit) también pone de manifiesto que, teniendo en cuenta los desacoples mencionados, puede pensarse el lugar de los equipos técnicos como un lugar estratégico, como un engranaje de unión o puente que opera en pos de acercar a esos dos mundos tan diferentes y distanciados. Asimismo, Fernandez y Casado (2022) destacan que las intervenciones socio-jurídicas en el ámbito penal de los equipos interdisciplinarios se insertan dentro de aquello que consideran como prácticas respetuosas de los derechos humanos y de las legislaciones en materia de niñez que se hallan vigentes. Esto implica, según las autoras, una contribución distintiva en la institucionalidad del servicio de justicia. El actuar como nexo entre los sujetos y el aparato judicial abordando las situaciones, desde la llegada a las instituciones judiciales, bajo los parámetros de los derechos humanos y el Paradigma de Protección integral de los niños condice con lo testimoniado por dos integrantes de los equipos interdisciplinarios. Estas mencionan que desde la primera entrevista se les habla a los adolescentes sobre sus respectivas causas, las garantías y derechos que tienen, las leyes vigentes que competen a tal situación. Qué puede suceder en el Juzgado de instrucción o en los TOM, qué alternativas y opciones existen, qué actores están involucrados y se comunicarán con ellos: juez, actuario, defensor, etc.; así como fechas que resulten relevantes. También les comentan cuál es el rol de los profesionales de los equipos, que es fundamentalmente de acompañamiento mientras la causa penal esté abierta, y les aclaran cómo van a trabajar: el modo de comunicarse, la cantidad de veces mínimas en las que proponen encontrarse sin ser necesario que acuda un adulto, a menos que lo explicita, etc. Sin embargo, no solo centralizan en la cuestión explicativa del proceso penal, sino que también relevan aquella información de vida de los adolescentes. En este sentido, se

puede decir que las intervenciones socio-jurídicas son desplegadas desde el ingreso de los adolescentes a la justicia penal juvenil.

Entre la información psico-social de vida de los adolescentes que los profesionales de los equipos interdisciplinarios toman como relevante para la primera entrevista podemos identificar ciertos tópicos que fueron nombrados. Estos son: la historia familiar, cuáles y cómo son sus vínculos, cuáles son sus intereses, qué problemáticas les atraviesan, qué hacen en su tiempo libre, si realizan alguna actividad recreativa, si tienen experiencia laboral o formación en oficio. En síntesis, realizan consultas sobre sus datos personales, el área de educación, salud, habitacional, económica, y social-comunitaria, etc. También abordan los sentimientos y reflexiones que los adolescentes pueden estar vivenciando al transitar este proceso. Les consultan respecto a lo sucedido para que ello sea verbalizado por los mismos sujetos y si eso fue hablado con sus grupos familiares. En caso de que sí, cómo fue tomado por ellos. Esto último para, de cierta forma, también acompañar a las familias. En este punto todas las profesionales entrevistadas concordaron en que la primera entrevista realizada por aquellos profesionales pertenecientes a los distintos equipos interdisciplinarios tiene como fin realizar un diagnóstico presuntivo cuyos principales indicadores son plasmados en el llamado informe inicial.

En estas primeras entrevistas también se suele identificar si existen vulneraciones de derechos en alguna o varias de las áreas mencionadas; lo cual es profundizado en las entrevistas subsiguientes. Los jueces y abogados secretarías también han nombrado derechos vulnerados de los adolescentes que identifican en sus intervenciones, mayormente relacionadas al proceso penal, o leen en los informes de los equipos interdisciplinarios. Si bien daremos cuenta de tales vulneraciones a modo de puntualización es claro que las mismas se hallan entramadas atravesando transversalmente la vida cotidiana de los adolescentes. Aquellos derechos vulnerados que los profesionales comentaron identifican con frecuencia son: i) el derecho a la educación, el cual se ve cristalizado por ejemplo cuando intervienen con población adolescente analfabeta o cuando identifican la inexistencia de inclusión escolar por parte de instituciones que deberían garantizarla; ii) el derecho a la salud, fue puntualizado aquí el derecho a la salud mental fundamentalmente en situaciones de consumo; iii) a la alimentación; iv) a la vivienda o habitacional, en relación con este han nombrado la existencia de un porcentaje de adolescentes que se encuentra en situación de calle; v) al ocio o a realizar actividades recreativas; vi) A crecer en un ambiente sano: se mencionó en este sentido la privación de cuidados parentales o falta de responsabilidad parental principalmente por parte de los padres que se desligan de tal obligación, lo cual le Abogade B relacionó con una falta de posición activa desde el Estado -

centralmente de las instituciones del sistema de protección integral- para hacer cumplir tales derechos; v) el derecho a la identidad, como refiere le Juece C: “Otro de los temas, a veces no tienen DNI entonces nosotros acá les gestionamos con los equipos turno para hacerse DNI o contactamos; eso es una locura: chicos de 16, 15 que no tienen DNI.” vi) Sumado a ello, le Psicólogo U y le Trabajadore Social E dieron cuenta que la pobreza por momentos está tan naturalizada que no se la ve como la vulneración de derechos que es; vii) Por su parte el Abogade F comprenden que uno de los derechos vulnerados que presentan les adolescentes es justamente el derecho de acceso a la justicia. Esto es, dado que les adolescentes entran a la justicia a la fuerza. Según él, estes son sujetos de derecho en la teoría, pero no en la práctica: “...llegan a los juzgados pidiendo ley. No tienen ley porque les falta en todo sentido, la ley que les llega es la ley penal”. Como postula le Trabajadore Social E, estos derechos son pensados de manera integral. Esto tiene que ver tanto con el Paradigma de Protección integral de derechos de les niñes y adolescentes como con los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos. De esta manera la privación de un derecho afecta negativamente a los demás (CNDH México, s/f). En esta línea le Abogade B da cuenta de que también hay vulneración de derechos de les niñes y adolescentes en tanto las políticas públicas relacionadas con todas las problemáticas que atraviesan a diches sujetos de derecho no son suficientes: hay una escasez de recursos tanto humanos como económicos y de dispositivos de protección.

Cabe preguntarse en este punto si las estrategias de intervención socio-jurídica son construidas no solo desde un paradigma de derechos sino también con perspectiva de género. Esto es, para poder poner el foco en aquellas vulneraciones de derechos que se pueden presentar debido a desigualdades de género preexistentes. En este sentido, si bien entendemos que dichas prácticas se enmarcan en instituciones penales, que en nuestro territorio distan bastante de ser críticas de los sistemas hegemónicos, es necesario considerar aquí la implementación de la Ley Micaela N° 27.499 (2019). Es de suma importancia que en el marco de una institución que reproduce prácticas patriarcales en su forma de concebir a les sujetos y de actuar, se hayan promovido capacitaciones en el marco de esta ley. La misma establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. En relación a dicha normativa, todes les entrevistades refirieron conocerla y haber participado de capacitaciones, pero las opiniones o comentarios en relación a su utilidad son diversas. Les jueces han mencionado tener conocimiento sobre cuestiones de género y considerar a las capacitaciones beneficiosas. Une de elles mencionó:

"Acá estamos todos enrolados y con mucha información sobre el tema, todos (...). Pero la verdad es que utilizamos bastante no solo lo que es la Ley Micaela también la Convención de los Derechos del Niño, por supuesto, pero también la Convención de Belén Do Pará que habla de la protección integral de la mujer, de todo lo vinculado a los delitos sexuales, todo lo que son derechos de la mujer. Eso nos hace a nosotros valorar las pruebas a veces en algunas causas desde una determinada óptica" (Juece C).

Para le Abogade secretarie W la Ley "no tiene impacto", destaca que la Ley deja por fuera a la policía -que es el primer contacto con los adolescentes- y que resulta "importante en un poder tan conservador y machista" aunque "la Ley no cambia prácticas ni da sensibilidad". En relación a esto último, le Trabajadore Social H dio cuenta de que las capacitaciones le resultan generales en algunos conceptos relacionados al género, que si bien pueden funcionar como disparador para seguir formándose en la materia, resultan insuficientes para comenzar a abordar las situaciones con perspectiva de género. En este sentido, según Del Mazo (2012), la superación de la discriminación y violencia de género, sólo es posible si, además del reconocimiento normativo, comienza a ser incorporada la perspectiva de género por los jueces en sus fallos y por los profesionales que intervienen en procedimientos judiciales. En esta línea, en cuanto a la intervención con perspectiva de género les entrevistades mencionaron que en general son desarrolladas por improntas personales de profesionales de los equipos interdisciplinarios y no institucionales. Entre estas estrategias de intervención mencionaron trabajar en los encuentros con los adolescentes acerca de la temática de la Educación Sexual Integral, el cuidado de los cuerpos, la maternidad o paternidad elegida y los roles de género a partir de las experiencias personales. Sumado a ello, surgieron distintas opiniones respecto a quiénes deben entrevistar a las adolescentes. Mientras que por un lado algunas profesionales, como le Psicólogo U, expresaba acordar con que en caso de ser adolescentes mujeres solo las mujeres podrían entrevistarlas, le Abogade B y le Trabajadore Social E contradecían esta opinión. Esto es, dado que cuando se trata de adolescentes varones nadie pone en tela de juicio quién debe realizar el acompañamiento. En este sentido, le Trabajadore Social H mencionó que:

"Los dispositivos tienen más dificultades para pensar abordajes con pibas que con pibes. Hay que concurrir desde otro lugar. Pensar el adolescente desde otro lugar, desde otras lógicas. Desde otras necesidades, desde otros intereses, probablemente. Hay veces que no, que son los mismos; en cuanto a intereses les estoy hablando. Y respetar también eso. En cuanto a las problemáticas que las atraviesan a las pibas propiamente dicho. En esa edad. Tienen un montón de cuestiones en relación a sus

cuerpos, menstruación, ESI. Un montón de cosas que no tiene que ver con que no tengan que recibirla los varones pero sí que con las pibas hay que pensarlo y trabajarlo sistemáticamente. El tema de la violencia de género, digo, con ellas mismas también. Entonces un montón de cosas que vos tenés, para mí que trabajar, delinear, definir como políticas desde los circuitos para recibir y acompañar los procesos de las pibas en este circuito propio que es el sistema...” (Trabajadore Social H).

También fueron manifestadas reflexiones en torno al lenguaje que utilizan los profesionales en los informes sociales, muchos de los cuales mencionaron escribirlos con lenguaje inclusivo. En concordancia con ello, como parte de las estrategias y en relación a aquello que los profesionales puntualizan en las entrevistas preguntamos por aquella información que consideran relevante en los informes y cuáles son los objetivos de los mismos. El informe social se presenta como un instrumento de la intervención que expresa una intención de comunicación hacia un determinado receptor, así como también refiere a una producción escrita por un sujeto o emisor sobre una situación particular. El informe social está inserto en el curso de la estrategia de intervención por decisión del profesional y dependerá del modo en que se articule el proceso de comprensión/explicación/denominación/transformación, en relación con la situación sobre la que se basa la misma intervención profesional. En este sentido, el informe condensa en un momento determinado el encadenamiento de un curso de acción que se plasma en una producción escrita (Cazzaniga, 2009). Esta forma de registro busca dar cuenta del problema y sus implicancias, así como del proceso llevado a cabo con y por los sujetos (Nicolini, 2014). Siguiendo a la Trabajadore Social A las duplas interdisciplinarias realizan un primer informe que es el informe inicial, luego, informes que llaman de acompañamiento o seguimiento, una tercera etapa de informe que es de planificación y, por último el informe retrospectivo. Cada uno presenta distintos objetivos en relación al momento del proceso penal. Como mencionamos, a partir de las primeras entrevistas se realiza una aproximación diagnóstica cuyos indicadores, presentes usualmente en los informes sociales, son incluidos en el informe inicial. Este es utilizado para comenzar a tener un panorama de la situación a abordar. Según el Juece D en estos informes es relevante toda información de vida de los adolescentes obtenida de forma lícita, no en un sentido policial sino social. El mismo tiene como finalidad tener una "radiografía" de los sujetos, realizar un diagnóstico para luego ver su tratamiento. En esta primera instancia de entrevistas se suele contactar a las familias o referentes (padres, tutores, hermanos, amigos) ya sea telefónicamente, por videollamada o de manera presencial con el fin de complementar el relato de los adolescentes, sumar a la construcción del diagnóstico preliminar y comenzar a pensar líneas de acción. Además, si lo consideran necesario, realizan a partir de las primeras entrevistas, alguna derivación a modo de intervención interinstitucional

lo cual plasman en el informe inicial. Los informes de acompañamiento o seguimiento son aquella herramienta utilizada para registrar las intervenciones que van llevando adelante con los “logros” y “no-logros” (Trabajadore Social A). Una vez al mes, como mínimo, se realiza este informe luego de las entrevistas mensuales que van manteniendo con les adolescentes. El informe es enviado al Juzgado o a los TOM, en caso de que la causa ya se encuentre en el tribunal, y tiene como objetivo dar cuenta del acompañamiento realizado, así como de la situación actual de les sujetos. Es una forma de estandarizar aquellos objetivos y estrategias que se van planteando con les mismos (Psicólogo G). Los objetivos que se plantean en las líneas de acción de estos informes van desde ayudarlos en el proceso de responsabilización subjetiva a la revinculación con las instituciones educativas o con actividades de tiempo libre o recreación; son diversos. A veces ameritan articulaciones con organismos de protección, salud, entre otros (Op. Cit.). Los informes de planificación son aquellos en los que se plantean objetivos de intervención. Son solicitados aproximadamente a los tres meses del ingreso de les adolescentes a los Juzgados. Allí les profesionales dan cuenta de los objetivos tanto generales como específicos del acompañamiento. Por último, realizan el informe retrospectivo o informe de cierre en donde hacen una síntesis de todo lo trabajado y del tránsito de le adolescente en conjunto con el acompañamiento de los equipos interdisciplinarios. Este informe se realiza cuando concluye el proceso penal en los Juzgados de Menores, esto sucede cuando cumplen dieciocho años de edad o cuando termina la causa por alguna otra resolución. Este es el informe que utilizan les abogades defensores y jueces para la aplicación del Artículo 4° de la ley 22.278. El mismo indica:

“ARTICULO 4° - La imposición de pena respecto del menor a que se refiere el artículo segundo estará supeditada a los siguientes requisitos:

1° - Que previamente haya sido declarada su responsabilidad penal y la civil si correspondiere, conforme a las normas procesales.

2° - Que haya cumplido dieciocho (18) años de edad.

3° - Que haya sido sometido a un período de tratamiento tutelar no inferior a un (1) año, prorrogable en caso necesario hasta la mayoría de edad.

Una vez cumplidos estos requisitos, si las modalidades del hecho, los antecedentes del menor, el resultado del tratamiento tutelar y la impresión directa recogida por el juez hicieren necesario aplicarle una sanción, así lo resolverá, pudiendo reducirla en la forma prevista para la tentativa.

Contrariamente, si fuese innecesario aplicarle sanción, lo absolverá, en cuyo caso podrá prescindir del requisito del inciso segundo.”

El artículo de la ley que le Trabajadore Social A caracteriza como “viejíssima” sostiene que, cumplido el proceso, es decir cumplidos los dieciocho años, y si le adolescente tuvo por lo menos un año de “tratamiento tutelar”, el acompañamiento realizado por los equipos interdisciplinarios llamado por el discurso jurídico de esa manera, cuyo resultado sea considerado como fructífero o positivo le Juece actuante puede reducir o condonar, perdonar, la pena. De allí que el informe retrospectivo resulte un insumo para que les abogados defensores pidan a les jueces que perdonen la pena. Siguiendo los testimonios de le misme trabajadore social si le adolescente no volvió a tener causas, si sostuvo la trayectoria escolar desde el comienzo de la intervención del equipo y resolvió o -agregamos- comenzó a trabajar las cuestiones de consumo problemático es factible que ello suceda. En síntesis, si hay una evaluación positiva en ese informe puede que se les "perdone" o recorte la pena (en caso de haber tenido varias causas). Por eso, todes les integrantes de los equipos interdisciplinarios coincidieron en que si bien plasman debilidades de les adolescentes en el informe retrospectivo sobre todo apuntan a resaltar sus fortalezas, potencialidades y logros. También, cuestiones que les atraviesan en su entorno y familia traduciendo aquello que vivencian, entendiéndoles en contexto y plasmando necesidades, intereses y deseos. El informe entonces actúa como aquella herramienta de la intervención, un registro-síntesis (Trabajadore Social H), que informa el proceso de les adolescentes en el sistema penal desde el lado socio-ambiental (Trabajadore Social E) y sistematiza aquello que los equipos van construyendo, pensando y elaborando. Como parte integrante de los equipos interdisciplinarios, el trabajo social en el ámbito jurídico lucha por imponer su visión del mundo, generando una disputa de sentidos anclados en el derecho, al visibilizar las singularidades y vulnerabilidades de les sujetos a través de los informes sociales. Para su confección es importante la vigilancia epistemológica la cual implica una reflexión crítica desde una perspectiva histórica y dialéctica sobre las categorías teóricas a partir de las cuales se comprenden y definen las situaciones problemáticas (Castro, 2013). Desde esa mirada se entiende que le sujeto-objeto de intervención se constituye en un campo de disputas en el cual distintos actores sociales definen los problemas sociales de una manera particular y en un contexto determinado. Siguiendo a Ghiselli y Castrogiovanni (2020), este trabajo reflexivo debe atravesar todas las dimensiones de la intervención, inclusive la operativo-instrumental en la cual podemos ubicar a los informes sociales. Implica el análisis de la elección de instrumentos y técnicas utilizadas por les profesionales para intervenir. Además, es a través de los informes sociales que les trabajadores sociales ponen en juego la categoría de interseccionalidad al dar cuenta de las relaciones asimétricas de poder vinculadas a la posición que ocupan les sujetos en relación a su género, orientación sexual, religión, etnia, clase social, etc.

Por su parte le Juece C menciona que los informes que construyen los equipos son necesarios centralmente para decidir qué se resuelve a posteriori, es decir en relación al egreso y la libertad de los adolescentes:

"Y sobre eso resuelvo si disminuyo la intensidad de la medida, es decir si de la internación puede pasar a una residencia o a un egreso. A ver, yo me baso mucho en el informe de los equipos para resolver. Porque si el equipo me dice... ellos son más expertos en el tema ¿No? Si a mí el equipo en el informe me dice 'no, la verdad que este chico si bien se mandó una macana importante, van diez días de internación, muestra una actitud positiva, está la madre que está muy preocupada o la familia que está muy preocupada'. Eso es obviamente favorable para resolver, ahora si después el chico muestra indiferencia, no se arrepiente y, es más difícil tratar a ver de qué manera se lo puede contener para buscar alguna medida menos intensa en lo que hace al derecho penal. El encierro es de lo más grave. Entonces sí, tienen mucha importancia los informes" (Juece C).

En contraposición, le Psicólogo G expresó que no siempre valoran los informes en el sistema penal: "Nuestros informes no son vinculantes, o sea lo pueden tomar en cuenta como no lo pueden tomar en cuenta. La realidad es que a veces los usan y a veces no" (Psicólogo G).

Los informes sociales, por tanto, pueden ser entendidos como una de las herramientas de la dimensión operativo-instrumental en la intervención del trabajo social, son utilizados por los profesionales para registrar y sistematizar -o leer lo registrado y accionar en torno a ello- el acompañamiento realizado con los adolescentes y poder pensar estrategias de abordajes en conjunto, interdisciplinarias.

En el próximo apartado definiremos la articulación interdisciplinaria y la interinstitucional, dos pilares sobre los cuales se cimenta la intervención en lo social, en el trabajo social, y que, por lo tanto, están presentes en las intervenciones socio-jurídicas. Plantearemos su relación con un abordaje integral. Y, por supuesto, daremos cuenta de las percepciones de los profesionales en torno a ello.

4.1 Articulación interdisciplinaria e interinstitucional en la intervención socio-jurídica

Como parte de las estrategias de abordaje en la intervención podemos encontrar la

intervención interdisciplinaria, un “intervenir con los otros” en términos de Cazzaniga (2009), y una articulación interinstitucional. Ambas articulaciones son aglomeradas en un concepto que Crescini, Vidal y López Fernández (2012) denominan como el trabajo en la interfase. El mismo implica pensar los aspectos psicológicos, sociales y jurídicos entrelazados. Esta concepción de entrelazamiento o acción conjunta evoca la idea de realizar acciones que son precedidas por acuerdos previos, establecidos entre diferentes disciplinas: el derecho, la psicología y el trabajo social. “El trabajo en interfase psico-socio-jurídica facilita una intervención coordinada, estratégica, interdisciplinaria que aumenta las opciones y alternativas de resolución del conflicto...” (p. 89). En relación con ello, Fernández y Casado (2022) apelan al concepto de “integralidad” considerando la especialidad de la Justicia Juvenil la cual requiere trascender el discurso hegemónico del derecho y tomar en cuenta otras dimensiones y saberes que hacen a las problemáticas de los jóvenes que atraviesan situaciones penales. Como desarrollan, hacer justicia no es sinónimo de aplicar una acción punitiva a estos sino también incluir en la valoración de los hechos y en la toma de decisiones la evidencia de que nos encontramos ante adolescentes que en la mayoría de los casos padecen vulneración de derechos. Así, “Las personas adolescentes y jóvenes que transitan procesos penales se inscriben en realidades complejas que no pueden ser explicadas por una única perspectiva y mucho menos abordados desde una sola disciplina” (Fernández y Casado, 2022, p.14). Por tanto, la noción de integralidad supone ampliar la mirada con el fin de abordar las problemáticas en todas sus dimensiones; ello hace indispensable el trabajo interdisciplinario, interjurisdiccional e intersectorial.

Lo interdisciplinario refiere a la conjunción de lenguajes diferentes que hablan de cosas distintas en términos diferentes, por lo cual mancomunar todo ello que presenta dificultades conlleva un gran esfuerzo (Cazzaniga, 2002). En los Juzgados Nacionales de Menores aparecen abordajes interdisciplinarios que suceden entre diferentes actores sociales en momentos distintos de la intervención, pero que son entramados integralmente en pos de ella. Por un lado, existe intervención interdisciplinaria en cuanto a las duplas de los equipos compuestas, usualmente, por una psicóloga y una trabajadora social, aunque los sujetos entrevistados también mencionaron la presencia de otros profesionales de las ciencias sociales como sociólogos. En relación a la construcción de intervenciones interdisciplinarias entre las duplas de trabajo los profesionales que actúan en las mismas resaltaron la importancia de que dicha construcción sea conjunta. Esto es, si bien se comprende que los sujetos de intervención son singulares y que cada disciplina tendrá una mirada particular sobre los mismos, el núcleo de la interdisciplina radica en que esas miradas no se hallen antagonizadas, sino que puedan encontrar y se propongan formar acuerdos. Consiste entonces, en poder construir herramientas conjuntas

a partir de insumos diferentes (Trabajadore Social H) tratando de que no haya hegemonía de una disciplina por sobre otra (Psicólogo G). Como refiere el testimonio de le Psicólogo U “Está muy bueno trabajar con otro que tenga otra mirada. Al ser distintas disciplinas aportamos a cosas que la otra no ve. Nutre, siempre una mirada distinta es favorecedora para los chicos”. Además, le Trabajadore Social A dio cuenta de que, junto con su compañere, utilizan la interdisciplina de forma estratégica planteando, por ejemplo, roles a la hora de entrevistar. Toman la transferencia que pudo haber generado una u otre con le sujete y tratan de capitalizar el aporte que cada uno posee de la mirada de sus herramientas por su profesión. La participación de ambas disciplinas en conjunto también fue resaltada en la realización de informes. Siguiendo a le Trabajadore Social H, esta elaboración que es constitutiva de la interdisciplina permite a las duplas de los equipos discutir y debatir acerca de cómo son entendidas ciertas nociones, si ello potenciará o no a les adolescentes o si es necesario un cambio en la redacción. En la misma línea, Bruno (2018) postula que los informes deben ser fruto de un trabajo de análisis, discusión y reflexión conjunto dado que “la interdisciplina no significa la suma de lo que aporta cada disciplina, sino refiere a una creación conceptual nueva” (p. 106). Además, ello posibilita brindar a les funcionaries judiciales, de manera permanente y a lo largo de todo el proceso judicial, perspectivas más amplias a las jurídicas en pos de acercar pistas para comprender la complejidad de las situaciones problemáticas por las cuales les adolescentes y sus familias atraviesan. Ello en función de hacer dialogar a las categorías jurídicas con la realidad específica de les adolescentes y su entorno (Op. Cit.).

Por otro lado, también fue resaltado en las entrevistas el rol de les abogades “multipropósito” y los abordajes interdisciplinarios que suceden entre les trabajadores sociales, psicólogos y estes abogades. Hay una Abogade “multipropósito” por Juzgado que acompaña a todas las duplas interdisciplinarias. Su rol consiste en ser el nexo entre los equipos y el sistema judicial. Cuando uno de los equipos está incompleto está previsto que sea dicho Abogade quien cubra el cargo (Trabajadore Social A). Le mismo suele ser convocado por los equipos para explicar y asesorar a les adolescentes y sus familias acerca de cuestiones puntuales desde una formación y lugar distinto al que presentan les miembros de los mismos. Según refieren, esas cuestiones frecuentemente tienen que ver con las medidas alternativas. En palabras del Abogade “multipropósito” B: “En realidad el derecho debería necesitar de la interdisciplina, pero las cuestiones vinculadas con niños, niñas y adolescentes, cuestiones de familia son, para mí, inimaginable abordarlas desde una disciplina sola y menos desde la disciplina jurídica solamente”. En esta línea, le Trabajadore Social H expresó:

“Nos parece sumamente enriquecedor pensar conjuntamente, porque además

ideológicamente estamos en una línea en esto ¿No? De la 26.061 de los derechos de los pibes y de las pibas (...). Siempre cuando estamos las tres, siempre hay una alternativa. Es como más simple pensar en las estrategias ¿Me parece, ¿no? Y también ahí distribuimos tareas (...) Y eso a mí me parece que es como una potencia muy interesante. Primero, para los pibes y las pibas que es lo fundamental acá, que puedan aprovechar todos esos insumos que son de estas disciplinas. Entonces, me parece que, en distintos momentos, todo el tiempo estamos haciendo ejercicio de esa herramienta teórico conceptual para poder trabajar. Todo el tiempo.”

Resulta menester subrayar aquí el aporte de la interdisciplina en tanto genera abordajes integrales que condicen, valga la redundancia, con el Paradigma de Protección Integral de los niños y adolescentes y promueven, por tanto, la protección de los derechos de los mismos.

También se generan intervenciones interdisciplinarias con otros actores institucionales; entre estos los abogados, secretarías, los jueces y abogades defensores. Le Abogade secretarie F mencionó al respecto que le gusta relacionarse con los equipos con el fin de no realizar complicaciones en el proceso que estos están llevando con el adolescente. Le Abogade secretarie W agregó que a veces las secretarías no hacen solo las pericias, sino que también actúan en lo social. Por su parte le Juece C definió su rol dando cuenta de que si bien este comprende una parte penal “muy técnica”, también aparece una parte más “humanitaria” en la que trabaja con otros profesionales²¹.

Sin embargo, en los testimonios de los profesionales surgieron ciertas resistencias con las que se encuentran a la hora de trabajar interdisciplinariamente dado que, como venimos desarrollando, existe aún una hegemonía del discurso jurídico en los Juzgados Nacionales de Menores. En esta línea le Abogade B dio cuenta de que su rol, justamente de nexo entre las disciplinas del derecho y las ciencias sociales y humanas, consiste en asesorar a los adolescentes, sus familias y el equipo y brindarles aquella información que pueda no haber sido mencionada por otros actores institucionales, dado que estos suelen ser refractarios a dar información a otras disciplinas. Recreando una posible conversación dio cuenta de que, en ocasiones, le han comentado el estado de una situación sólo cuando expresa que es abogado. Además, que por lo general se comunica con las secretarías abogades dado que “¿Con los jueces no es tan fácil hablar eh!” (Abogade B). Asimismo, mencionó que encuentra resistencias por parte de los equipos interdisciplinarios, sobre todo en los más antiguos, ya que no comprenden su rol -relativamente reciente-, sienten que los abogades multipropósito interrumpen en el

²¹ Aunque habría que dilucidar si ese trabajo es efectivamente “en conjunto”.

proceso de intervención con los adolescentes o bien piensan que no es necesario otro Abogado en esa función ya que “el poder judicial está lleno de abogados” (Op. Cit.). Por su parte le Psicólogo G también encuentra resistencias al trabajo interdisciplinario más que nada con los jueces. Menciona en este sentido que en ocasiones toman decisiones sin consultar a los equipos, que no comprenden el para qué y por qué de los mismos y que, a veces, estos solo son convocados cuando no han podido contactar a los adolescentes. En relación con ello, Cazzaniga (2002) postula que existen dificultades en relación a la interdisciplina de orden administrativo (separación en departamentos de cada disciplina), epistemológico y asimétrico-profesional. Esta última refiere a la consolidación hegemónica de ciertas disciplinas que han adquirido un status científico y son quienes toman las decisiones frente a aquellas que quedan a merced de lo dispuesto por las primeras. Como vimos, ello se pone en discusión constantemente a través de las intervenciones y luchas de los equipos interdisciplinarios en los Juzgados de Menores.

Como estrategia de intervención socio-jurídica y en la denominada interfase nos encontramos con una de sus columnas vertebrales; estamos hablando de las intervenciones interinstitucionales. Carballada (2002) plantea que:

“La complejidad de la cuestión social actual da cuenta de una serie de problemáticas y temas que se hacen inmediatamente transversales y sobrepasan la especificidad de cada institución desde su comprensión y explicación hasta el sentido de la intervención. La intervención en lo social implica una serie de mecanismos y acciones que van cobrando complejidad a través del tiempo, por el propio desarrollo de las prácticas que intervienen y por la complejidad del contexto de intervención” (p. 2).

En este sentido, los profesionales han mencionado distintas instituciones con las cuales articulan, teniendo en cuenta las situaciones particulares y singulares de cada adolescente, así como también las vulneraciones de derechos que se presentan en las mismas. “Lo ideal sería que transite por distintas instituciones. La idea es que la intervención no esté fragmentada, que el pibe vea que nos comunicamos, que estamos preocupadas por su situación” (Trabajadore Social E). La articulación se da generalmente por intercambios personales que pueden ser por vía telefónica y por la remisión de informes a través del Juzgado. Sin embargo, le Abogado B refiere que, a veces, esas intervenciones suceden por fuera del Juzgado, esto con el fin de que la continuidad en una institución no se transforme para los adolescentes en una carga dentro de la disposición tutelar. Es decir, que si no pueden sostener la asistencia a la institución, ello no sea considerado una falta dentro del expediente. Además, categorizó a aquellas intervenciones que no son con instituciones del sistema de protección integral como artesanales.

Siguiendo a le Trabajadore Social H, en ocasiones les adolescentes que llegan a los Juzgados ya se encuentran participando o asistiendo a alguna institución, en ese caso la articulación pasa por tomar contacto con las mismas para hacer un abordaje integral. En otras, son los mismos equipos que piensan las líneas de acción y deciden con qué instituciones conviene articular. Las intervenciones interinstitucionales que más han surgido en los discursos hacen referencia a una articulación con instituciones del Sistema de Protección de los niños y adolescentes. Estas son: el Consejo de Derechos de niñas, niños y adolescentes, Juzgados de Familia, Defensorías de la niñez o Servicios locales, entre otros. La idea es poder unificar toda la información jurídica que hay de los adolescentes a los fines de tener intervenciones coherentes y coordinadas (Abogado B). Sin embargo, con estas instituciones suele haber tensiones y conflictos. Como mencionan los profesionales entrevistados, las situaciones que provienen del ámbito penal juvenil no les resultan interesantes y es poco frecuente que tomen intervención activa. Frente a una situación de maltrato de una niña de seis años y una adolescente que atraviesa una situación penal y presenta vulneración de derechos, suelen priorizar la intervención con la primera (Trabajadore Social A). Según le Psicólogo G, las peleas y tensiones con los organismos de protección son constantes; se ven choques de paradigmas y prejuicios sobre el trabajo en los Juzgados de Menores. La misma refiere que si bien desde los Juzgados deben estar atentos y articular en caso de vulneración de derechos, no es desde esta institución que se deben restituir los mismos, sino que son los organismos de protección quienes tienen que proveer los recursos para que ello suceda. Como menciona, aquellos organismos de protección que dependen del Gobierno de la Ciudad se encuentran actualmente con recursos nulos o de baja calidad, con trabajadores mal pagos y recambios permanentes lo cual complejiza la articulación. “Y en este sentido, sí, los pibes terminan siendo, de alguna forma, maltratados por el Estado. El Estado que no responde, que no responde a tiempo, responde mal” (Psicólogo G). También fueron mencionadas instituciones con las cuales se articula por situaciones de salud, salud mental o específicamente situaciones de consumo problemático. Entre estas mencionaron: Hospitales, Cesac, el área de adicciones de la Ciudad de Buenos Aires o ASA, Dirección de Adicciones, comunidades terapéuticas, Causa Clínica, Centro Dos y la Unidad de Letrados perteneciente a la Defensoría general. Asimismo, se mencionaron intervenciones conjuntas con escuelas, cooperativas, Centros de Acceso a la Justicia (CAJ), ONG y organizaciones sociales, así como con Direcciones de algunos municipios.

Siguiendo a le Trabajadore Social H, realizar intervenciones interinstitucionales con los adolescentes suele ser más complejo dado que no es fácil encontrar lugares con los cuales articular ni generar las condiciones para esa derivación. Además, postula que hay poca oferta

para trabajar aspectos de género con los adolescentes. Si bien indica que hay instituciones que han comenzado a abrir espacios para pensar e indagar sobre ello. Fueron mencionados talleres dictados por Fundación Huesped y Privilegiados. También, articulaciones con el Ministerio de la Mujer y la Dirección de la Mujer de la CABA. Sumado a ello, fue mencionado en varias entrevistas la articulación con el Programa Adolescencia, el Programa DIAT: derechos y alianzas territoriales y el Programa de Acompañamiento e Inclusión en el Ámbito Socio-comunitario (PAIAS). El Programa Adolescencia tiene actualmente un convenio con organizaciones de la sociedad civil en el cual los adolescentes realizan deporte y actividades culturales. El Programa DIAT, si bien es concebido como un programa de restitución de derechos, es pensado centralmente para trabajar con adolescentes que atraviesan situaciones penales. El PAIAS, nombrado por casi todas las entrevistadas, funciona de manera similar al DIAT pero es un dispositivo penal, es decir que se presenta como una medida alternativa a la privación de libertad. En este sentido, le Juece C expresó -objetivando a los sujetos- que, a partir de los informes, “si se egresa y vuelve a su hábitat” pueden darle intervención al PAIAS con el fin de “apuntalarlos”. Estos dispositivos están habituados a trabajar con población de adolescentes que atraviesan situaciones penales. Los profesionales de los equipos dieron cuenta de que, al existir una estigmatización hacia esta población, algunas instituciones no aceptan realizar un abordaje conjunto, por lo que las intervenciones interinstitucionales se tornan complejas.

Por otra parte, fue puesta de manifiesto la importancia de articular con dispositivos territoriales tales como el Programa Envión, comedores, merenderos y Centros Comunitarios entre otras. Siguiendo a la Trabajadora Social H, es en los barrios donde “te tenés que sentar a pensar cuál es la mejor estrategia, la mejor propuesta con ellos y ellas”. Sumado a ello, según ha verbalizado en la entrevista, las articulaciones son siempre más fáciles cuando “aparece alguna demanda del pibe o de la piba y no que nosotras seamos solamente quienes intentemos o se lo sugiramos o recomendamos” (Trabajadora Social H). Ello refiere a la participación que pueden tener los adolescentes en su propio proceso penal, a lo cual nos referiremos en el último apartado.

Por lo pronto, en el siguiente apartado definiremos y caracterizaremos a ciertas estrategias de intervención presentes en los Juzgados Nacionales de Menores que suelen requerir intervenciones interinstitucionales. Nos referimos a las medidas alternativas, algunas de las cuales pueden ser restaurativas.

4.2 Definiendo las Medidas alternativas

En este apartado nos centraremos en definir y caracterizar a las medidas alternativas. Las entendemos como parte integrante de las estrategias de abordaje que aparecen en el ámbito penal juvenil. Por tanto, son elegidas o construidas en las intervenciones socio-jurídicas. Al consultar acerca de la definición de las medidas alternativas a los profesionales nos hemos encontrado con que esta noción no presenta unicidad. Esto es, no sólo, lógicamente, en cómo cada profesional las define según sus propias percepciones, sino que no hay una única denominación y conceptualización. A saber, algunos profesionales han distinguido las medidas alternativas de las medidas alternativas restaurativas; otros han hablado de medidas alternativas a la privación de la libertad diferenciándolas de la resolución alternativa al proceso, entre otras denominaciones que se han presentado en el transcurso de las entrevistas. Con el fin de clarificar dicho concepto hemos optado por llamarlas simplemente medidas alternativas entendiendo que todas las mencionadas en las entrevistas son no privativas de la libertad; con la salvedad de que algunas de estas medidas pueden ser entendidas en el espectro de la justicia restaurativa.

Estas medidas que fueron transformando la justicia penal juvenil son, en parte, producto de la incidencia de organismos y tratados internacionales que proveyeron lineamientos específicos en pos de su implementación. Entre estos podemos mencionar la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing en donde se establece que el delito juvenil debe ser abordado prioritariamente a partir de medidas alternativas al proceso penal y a la privación de libertad. Asimismo, la utilización de procedimientos y programas de justicia restaurativa son recomendadas en tanto son consideradas como medidas más respetuosas de los niños y adolescentes, así como más convenientes desde el punto de vista de la responsabilización, prevención y reparación del daño (Medan y Graziano, 2019). Si bien dichas Convenciones están incorporadas a la legislación nacional, mientras que en otras regiones la producción de medidas es frecuente, en nuestro contexto regional y local son significativamente más escasas. Esto tiene que ver con las experiencias de la justicia juvenil en nuestro territorio particular las cuales no pueden ser extrapoladas al resto del mundo. Se debe inscribir a las medidas, como a otras prácticas, en su historicidad, en escenarios específicos que se nutren de tradiciones y rutinas para poder comprender las transformaciones que allí significan. Se requiere, por tanto, evitar la importación de interpretaciones foráneas para pensar las situaciones locales. En este sentido, comprender cómo han sido receptadas las nociones relativas a las medidas alternativas implica el desafío de conocer las tramas de relaciones sociales y tradiciones institucionales preexistentes. Requiere conocer que hay lógicas burocráticas particulares que son apropiadas por diferentes agentes los cuales les imprimen sentidos particulares (Op. Cit). Además, es

necesario conocer que existen tensiones de larga data en la legislación vigente en los Juzgados Nacionales de Menores.

Al hablar de justicia juvenil nos resulta importante mencionar que coincidimos con Baratta (en Robles 2022) cuando postula “la mejor cárcel es sin duda, la que no existe” (p. 137). La privación de la libertad no nace para "rehabilitar", "corregir" o “reeducar”, nace para encerrar el malestar social, para castigar y a través de ello, domesticar, someter a aquellos que deberán reintegrarse al proceso productivo. De esta manera, la privación de la libertad genera un efecto disociador y regresivo sobre la vida y los comportamientos de los sujetos (Op. Cit.). Les profesionales entrevistadas coinciden en que esta medida debería ser la última opción a la hora de intervenir con adolescentes que atraviesan situaciones penales: “(...) claramente la medida de privación de libertad tiene que ser la última y en situaciones muy excepcionales. Nosotros tendríamos que tener instituciones muy pequeñas de régimen cerrado y mucho dispositivo alternativo. Es al revés, lamentablemente es al revés” (Abogado B). Por su parte, los jueces han compartido la necesidad de impulsar medidas alternativas a la privación de la libertad: “Tratamos de propiciar las medidas alternativas, que la pena sea la excepción. Son muy útiles y necesarias. La pena tradicional hay que tratar de evitarla, tanto con menores como con mayores” (Jefe D). De esta manera, algunos profesionales del Sistema Penal Juvenil buscan promover y tomar otras medidas que no tienen como principal desenlace el encierro de los adolescentes que atraviesan situaciones penales. Estas a las que Medan y Graziano (2019) definen como “estrategias innovadoras en materia de justicia juvenil” son las medidas alternativas.

Las medidas alternativas refieren a las disposiciones impuestas por el sistema de justicia penal a adolescentes que enfrentan cargos legales, sin involucrar la privación de su libertad a través de su ingreso en instituciones cerradas o restrictivas. Siguiendo a le Trabajadore Social A, son lo alternativo a que los adolescentes ingresen a un instituto de menores o residencias educativas de libertad restringida. Son modos alternativos de terminación de los procesos que buscan la reducción de la intervención judicial. Algunas de estas medidas incluyen: la derivación hacia servicios comunitarios de apoyo, el uso del principio de oportunidad fiscal, la mediación o conciliación, y la suspensión condicional del juicio (probation), siendo esta última la más común en el país. La probation puede involucrar la realización de tareas en beneficio de la comunidad, reparación del daño y el acatamiento de pautas de conducta, a cambio de la extinción de la acción penal. Según las autoras, la efectividad de estas medidas y su aplicación dependen de instrumentos que faciliten su implementación, los cuales varían en cantidad y calidad en todo el país. En relación a su implementación a través de los Juzgados Nacionales

de Menores, los profesionales han presentado diferentes opiniones y algunos cuestionamientos en cuanto a sus beneficios. Algunas de ellas han referido que las medidas alternativas son un castigo para los sujetos. Esto se debe a que, por un lado, ante una medida conciliatoria el adolescente debe "enfrentarse" a la víctima y pedir disculpas, considerándola a esta una "situación violenta" (Abogado B). Por otro lado, medidas como la suspensión del juicio a prueba pueden implicar realizar actividades laborales no remuneradas, profundizando la situación de vulnerabilidad social en la que se encuentran la gran mayoría de los adolescentes que atraviesan situaciones penales, a la vez que no es una actividad pensada para este rango etario. Además, estas medidas no implican el acompañamiento de los sujetos durante el proceso ni promueven el ejercicio de sus derechos. En relación a esto ha mencionado el Abogado B:

“Para mí la mejor intervención penal es aquella que lo pone al chico dentro de lo que tiene que ver con su edad (...). Me parece que la medida alternativa no debería ser un castigo, sino que debería ser un acompañamiento y una posibilidad para el chico para tener una vida normal (...). Y además deberían estar adecuadas a las posibilidades de cada uno de los chicos ¿No? Las medidas. No puede ser que para todos sea igual” (Abogado B).

En relación a esto último, el Abogado secretario W ha reflexionado destacando que para los adolescentes en situación de vulnerabilidad las medidas alternativas continúan siendo un castigo, mientras que resulta un premio para los que tienen recursos. Sin embargo, otro profesional definió a las medidas alternativas como “lo ideal” frente a la privación de la libertad, ya que permite que el adolescente “pueda revertir lo que hizo”, reinsertarse y establecer un lazo con la sociedad (Abogado secretario F).

La incorporación de medidas alternativas en el proceso judicial penal puede también incluir elementos propios de la justicia restaurativa, que complementan el sistema penal tradicional. Además, Medan y Graziano (2019) explican que existen enfoques restaurativos que operan como alternativas al proceso penal, buscando evitar que los adolescentes ingresen al sistema penal. Por lo tanto, el objetivo principal de estas medidas restaurativas es reducir los alcances del sistema penal clásico: “uno es en el marco del proceso tradicional y esto precisamente se plantea como una intervención estatal judicial alternativa a la lógica punitivista y todo el proceso previsto en la norma” (Trabajador Social A). En este sentido, el enfoque restaurativo puede ser utilizado de manera complementaria a los procedimientos de justicia retributiva o bien por fuera de estos y, en ciertos casos, en oposición a esta última. Desde un enfoque restaurativo se entiende al delito como “(...) un evento pluridimensional, un suceso que se genera dentro de un complejo marco de interacciones” (Villata y Graziano 2020, p. 64). Por

este motivo, se espera que los conflictos sean reparados en el seno de lo social, mediante un encuentro directo o indirecto entre las partes en el cual se decide la manera de reparar el daño y las acciones futuras a llevar a cabo. Suele desarrollarse una mediación entre víctima y ofensor que eventualmente también incluye a otros miembros de la comunidad y a profesionales. Según las autoras, las respuestas restaurativas son complejas dado que implican dar lugar a las voces de todos los sujetos involucrados (Op. Cit). Esto último ha sido destacado por los profesionales entrevistados, así como también la implementación “artesanal” que caracteriza actualmente a estas medidas:

“Yo creo que las restaurativas en general están en un momento muy artesanal y muy experimental todavía. Nos cuesta un montón. Nos cuesta mucho. Elaborarlas, presentarlas. Hacer que todos los actores acuerden, estén involucrados. Después está muy atravesado por tantas limitaciones que nos ofrece el sistema para poder llevarlas a cabo. Es muy difícil. Nosotras elaboramos unas cuantas. Dos o tres, un par. Cada una fue totalmente distinta. Por eso digo, es un procedimiento que no está protocolizado. Y no es que me gusten los protocolos del Poder Judicial, pero nadie sabe cómo... Lo que está claro es que nosotras iniciamos el proceso elaborando el informe” (Trabajadore Social H).

A pesar de expresar aceptación ante la implementación de las medidas restaurativas, lograr el acuerdo entre las partes involucradas se presenta como una dificultad. Además, la falta de normativas o protocolos que enmarquen su incorporación resulta una limitación y, según le Abogade B, puede implicar cierta arbitrariedad *a la hora de decidir en qué casos se lleva a cabo*: *“¿Cómo puede ser? Esto tiene que estar escrito ¡No puede ser que a vos esto te guste más o menos! ¡O te cae bien el pibe o te cae mal el pibe!”*.

Como vimos en los capítulos anteriores, el sistema judicial se ha cimentado en la asignación de características asociadas a la masculinidad hegemónica a los adolescentes que atraviesan situaciones penales. En este marco, los adolescentes son estigmatizados por no cumplir con los modelos convencionales de feminidad. Sin embargo, a la hora de definir las medidas restaurativas, según lo referido por los profesionales, no surge una distinción en base al género. En palabras de le Trabajadore Social H:

“Se supone que las medidas tienen que ser singularmente. Con lo cual hay que analizar todo lo que decíamos antes. Bueno, el tipo de delito, la inserción comunitaria, el acompañamiento familiar. Si, sobre todo ver eso, tipo de delito en que esté involucrado”.

Los profesionales indicaron que la elección de las medidas restaurativas a implementar está relacionado principalmente al delito cometido. Por este motivo, se les consultó qué tipos de medidas se llevaban a cabo frente a delitos vinculados al género. Las respuestas daban cuenta de que las mismas son pensadas con perspectiva de género. Se destacó mayormente la participación en talleres de masculinidad y en talleres de Educación Sexual Integral.

4.3 Participación de los adolescentes en el proceso penal

Dentro de aquellas cuestiones que integran las estrategias de intervención socio-jurídica indagamos acerca de la participación de los adolescentes en el proceso penal que transitan. Entendemos la participación como el involucramiento de los sujetos en sus propias trayectorias, pudiendo manifestar preocupaciones y deseos. Así, recuperar sus voces resulta fundamental. Comprendemos, también, que para que las intervenciones socio-jurídicas sean integrales y apunten a la protección de los derechos debe haber participación de la familia o vínculos de los adolescentes en el proceso penal que transitan. En este sentido, si nos imaginamos a la participación a modo de escala entre dos puntos en el que uno es el Paradigma de Protección Integral de derechos de niños y adolescentes y el otro la Doctrina de Situación irregular, aquellas intervenciones en las que haya mayor participación de los sujetos se acercarán al primer paradigma y cuando las decisiones sean tomadas con mayor arbitrariedad se acercarán a la Doctrina. También lo pensamos en términos de la justicia restaurativa y retributiva que se condicen con los paradigmas mencionados, respectivamente. Cabe aclarar que hablamos de puntos ideales ya que la participación no es el único aspecto a considerar de la intervención. Además, debemos tener en cuenta que por cómo se estructura el Sistema Penal juvenil y los distintos roles de los profesionales, son los equipos interdisciplinarios quienes tienen un mayor contacto con los sujetos y sus familias.

Como desarrollan Fernández y Casado (2022) la práctica instituida de los agentes judiciales durante el proceso penal de los adolescentes no apunta a la participación activa de los mismos. En su lugar, tiene en cuenta a dichos sujetos sólo para cumplir con los pasos exigidos en el “debido proceso”²² sin contemplarles en su particularidad, contexto, capacidades e imposibilidades y sin interesarse por si se encuentran comprendiendo la situación que vivencian. Es decir, los sujetos se tornan objetos en dichas prácticas. Bruno (2018) da cuenta de que los jóvenes son muchas veces hablados por otros, convirtiéndose en meros receptores de órdenes, consejos e indicaciones a cumplir que responden a la decisión de uno u otro y no a una

²² Comillas de Fernández y Casado (2022)

elección personal. Así, por ejemplo, no suelen participar del proceso o estrategia de selección del tipo de medida a cumplir, sino que aceptan una que fue fijada por otros y está basada en criterios adultos. Por lo general los adolescentes se ubican -o son ubicados- en un lugar pasivo, de receptores, donde lo que importa, al menos discursivamente, es cumplir, sin importar qué, para terminar la causa. Es como si se tratara solo de pagar por lo que se hizo, casi en asociación automática, es decir a X delito le corresponde X sanción. Pareciera que el sujeto no cuenta. Tampoco sus vivencias, la intención de sus comportamientos o su voz. Como si estuviese ausente. Los profesionales de los equipos, así como el Abogado B y los Abogados secretarías F y W coincidieron con este análisis. El Abogado secretaría F indicó, haciendo referencia a la distribución del espacio, que los mismos no están preparados para escucharse²³ y el Abogado B manifestó:

“¡No! No hay prácticamente participación. Ya te digo, no saben ni lo que les está pasando. La justicia penal no da participación a los chicos en el proceso, en todas las instancias: juzgado, defensoría y fiscalía. Porque no tenemos una justicia especializada. Juzgado de menores se llama” (Abogado B).

Por su parte, al consultarles a los jueces entrevistados sobre la participación de los adolescentes en los procesos legales, ambos respondieron que ello sucede al momento del ingreso al sistema penal, cuando son “aprehendidos” (Jefe C), en el cual se realiza una indagatoria donde se les explica detalladamente cómo es el proceso penal y cuáles son sus derechos en él. También cuando son informados de ello por “el defensor oficial y la asistente tutelar” (Jefe D). Otro momento de participación, según el Jefe C, sucede finalizada la indagatoria. En esa instancia se les explica y notifica si ingresan o no al Juzgado o si quedan o no privados de su libertad. El mismo refiere que allí reside la particularidad de los Juzgados de Menores, en que los jueces tratan de que el adolescente comprenda qué es lo que está pasando; sin embargo, “a veces pasa sin saber qué pasó acá” (Jefe C). Coincidimos con el testimonio del Trabajador Social E en el cual se expresa que este tipo de participación es relativa, dado que no hay un involucramiento -activo- de los sujetos. Siguiendo al Trabajador Social H, consideramos que los adolescentes deberían tener un nivel de participación más cercano en la instancia procesal, no sólo en relación con sus abogados defensores sino también en los Juzgados mismos.

²³ Hacen referencia a que hay un escritorio al lado del otro y puede haber más de una persona declarando/hablando al mismo tiempo (Registro de campo 23 de agosto de 2022).

Respecto a la participación de las familias, los jueces entrevistados dieron cuenta que son los “delegados inspectores” (Juece D), los equipos interdisciplinarios, quienes tienen contacto directo. “Mi contacto es mucho menor y esporádico y después de la pandemia te diría que prácticamente nulo porque acá no viene nadie”, menciona le Juece C. También agrega que la participación de las familias no suele acontecer o bien porque los adolescentes son “ingobernables” y difíciles de acompañar, o porque las estructuras familiares son difíciles o “porque tienen muchos hijos”. Si bien verbaliza que el hecho de que las familias se involucren y acompañen a los adolescentes en el camino de transitar una causa penal sería un ideal. En esta cita es reiterada la postura que se emparenta con la Doctrina de Situación Irregular en cuanto a que la forma en que se compone y funciona el núcleo familiar determina las situaciones a abordar.

En contraposición y paralelamente, se pueden identificar en la práctica de los equipos interdisciplinarios otros aspectos que pueden ser comparados con elementos que caracterizan a los modelos de justicia restaurativa. La interdisciplina, la capacidad de escucha, una comunicación en lenguaje claro y una ética que respete a los otros y sus derechos han posibilitado experiencias en el abordaje de las situaciones socio-penales de los adolescentes con intervenciones judiciales (Fernández y Casado, 2022). “Los marcos disciplinares de las profesiones sociales se sustentan en revalorizar el efecto transformador de la palabra a partir del acto lingüístico que un sujeto asume, desde un contexto particular (Austin en Op. Cit.). De este modo, centran su abordaje en operar e intervenir con la palabra. Así, valorizar la palabra en los Juzgados de Menores es otorgarle a los adolescentes que por allí transitan un poder sobre sí mismos, en términos del impacto que produce asumir el propio acto lingüístico en su totalidad. Es decir, qué se dice, cómo se dice y la movilización afectiva que esto implica.

Tomando los testimonios de los psicólogos y trabajadores sociales entrevistados, dado que los acompañamientos que realizan son voluntarios para los adolescentes, los mismos no tendrían sentido sin la participación de estos. Los objetivos del acompañamiento y las estrategias de abordaje son pensadas con ellos de manera singular; situación a situación. También la jerarquización de prioridades de los mismos objetivos. Según refiere le Psicólogo U, la participación en el proceso de acompañamiento es importante para que los adolescentes encaminen su vida, para poder ayudarles. Así también lo piensa le Psicólogo G, quien expresa que el contacto con los equipos beneficia a los sujetos. Por su parte, le Trabajador Social E manifiesta que la participación en el proceso con los equipos también tiene que ver con que los adolescentes asuman la responsabilidad de sus decisiones y acciones, con ir redescubriendo las posibilidades que se le abren a partir del mismo proceso. Tal como se refleja en el discurso de

les profesionales entrevistadas, los equipos accionan con la aceptación de los sujetos y a partir de sus gustos e intereses. Así, las articulaciones interinstitucionales surgirían del proceso de trabajo singular y subjetivo que llevan a cabo. Además, fue mencionado que se buscan diversas estrategias para que las voces de los adolescentes estén presentes. Por ejemplo, el Psicólogo G dio cuenta de una situación en la cual el adolescente le resultaba tímido y muy acotado en palabras, por lo que la estrategia fue que él mismo pudiese escribir sus vivencias. De este modo en la audiencia él o el equipo, en el caso de que no se animase, leería lo escrito. Esto en pos de que las características de los adolescentes no obstaculicen su mismo proceso. “Porque sería terrible que esto sea nada más la posibilidad para pibes de clase media educados. Entonces seríamos re clasistas...” (Psicólogo G).

En relación a la participación de las familias en la instancia “tutelar”, al igual que los jueces, los integrantes de los equipos también mencionaron que el involucramiento de las mismas es fundamental, más la diferencia entre ambos actores radica en que el contacto con los equipos suele ser más frecuente y no solo un ideal. Según fue expuesto, si bien las intervenciones son focalizadas en los adolescentes las familias son convocadas a modo estratégico con el fin principal de que puedan acompañarles durante el proceso y que sean un sostén para ellos. Principalmente son convocadas para sumar datos sobre los adolescentes, su historia y la historia familiar, para pensar estrategias y objetivos conjuntos, por lo general con el aval de los mismos protagonistas. Además, suelen ser notificadas en caso de que el equipo pacte un encuentro con los adolescentes, dejando la posibilidad a que les comuniquen dudas o consultas. La participación y acompañamiento de las familias también tiene importancia, ya que, justamente, hablamos de adolescentes, y su entorno familiar es uno de los espacios en los que sus derechos deben ser protegidos. En esta línea uno de los trabajadores sociales plantea:

“Pero, sí claro, nosotras creemos que es fundamental, porque además, esto que pasa, el pibe, la piba, si no están muy... no puede estar solo, sola en ese proceso. No digo en el proceso legal, en transitar la adolescencia” (Trabajadore Social H).

Los testimonios de dos trabajadores sociales han denotado un análisis con perspectiva de género al consultar sobre la participación de las familias. Quienes se acercan, mantienen un diálogo con los equipos y acompañan a los adolescentes suelen ser mujeres: madres, tías, abuelas; cuidadoras. El Trabajadore Social A reflexiona en torno a ello y da cuenta de que en alguna instancia se ha replanteado por qué los equipos suelen conformarse y convocar sólo a las madres. Cuando surgen esas reflexiones advierten que estaban “reproduciendo patriarcado” (Trabajadore Social A) e intentan convocar a los padres, aunque encuentra más dificultades al respecto.

Por otro lado, la participación de los adolescentes aparece en relación a las medidas alternativas y la justicia restaurativa. Según puntualiza el Abogado B, las mismas están siendo trabajadas desde los distintos Juzgados de Menores. El profesional resalta que este tipo de medidas son armadas de acuerdo a los sujetos por lo que, refiere, se está intentando dar participación. Pero, pese a intentos de los equipos y abogados multipropósito, hay actores institucionales que no son receptivos de las medidas y, por tanto, de un mayor involucramiento de los sujetos en el proceso que atraviesan.

A partir de lo escrito podemos dar cuenta, en primer lugar, que el concepto de participación no es unívoco. Desde nuestro posicionamiento lo entendemos al igual que fue manifestado por profesionales de los equipos. En este sentido, si bien los equipos interdisciplinarios buscan generar espacios de participación en sus intervenciones, pensando estrategias y líneas de acción con los sujetos al igual que medidas alternativas y restaurativas que puedan ser singulares, y por lo tanto apunten a construir intervenciones en el marco del Paradigma de Protección Integral, existen mecanismos o agentes que frenan dichos abordajes. Por lo tanto, no solo los paradigmas se contraponen y se entranan sino también las prácticas basadas en ellos.

Consideraciones finales

A modo de conclusión del presente trabajo quisiéramos retomar la pregunta inicial y los objetivos planteados para dar cuenta de aquello que hemos venido desarrollando. En ella nos cuestionamos acerca de cómo son construidas las intervenciones socio-jurídicas con adolescentes que atraviesan situaciones penales y en qué sentido se condicen con el Paradigma de Protección Integral y el de Situación Irregular. Además, desde una perspectiva de género, pusimos el foco en aquellas cuestiones relacionadas al género de los adolescentes sujetos de intervención.

A partir de lo indagado podemos decir que, en primer lugar, las intervenciones socio-jurídicas deben ser entendidas en una estructura social particular. Esta se encuentra regida por sistemas de dominación tales como el capitalismo, el colonialismo y el patriarcado, modelos hegemónicos que imprimen sus lógicas y generan discriminaciones por clase, raza, género, entre otras. Entendido como parte del patriarcado, el adultocentrismo enaltece cualidades adultas frente a las de niñas y adolescentes. Ello ha generado históricamente un corrimiento de las voces y singularidades de esta población. Asimismo, la infancia ha sido históricamente conceptualizada desde visiones adultocéntricas que no comprenden a los NyA desde la especificidad etaria. En nuestro país, la Doctrina de Situación Irregular ha sido aquella lógica moderna que reúne aspectos de los sistemas hegemónicos de la estructura social como del adultocentrismo y los ha formalizado durante décadas. Es por ello que algunos de sus postulados aún siguen vigentes en el imaginario social como en ámbitos institucionales.

El Paradigma de Protección Integral y las leyes en las cuales se basa, tales como la 26.061 a nivel nacional, han sido un punto de inflexión en materia de derechos de NyA. En primer término, dado que los comprende como sujetos de derecho, cuyo interés superior debe ser respetado y protegido en todos los ámbitos. Así, realza la importancia de la escucha a esta población, revalorizando sus propias experiencias subjetivas. Sin embargo, pareciera que la Doctrina se mantiene en vilo en ciertos espacios. El sistema penal juvenil es uno de ellos. Al mantener vigente la Ley N° 22.278, el sistema penal juvenil sigue representando en lo formal lógicas que ya han sido cuestionadas. Postulados que nuevamente acallan las voces de los adolescentes que transitan situaciones penales. Enunciados clasistas que solo crean desigualdades. Y conceptualizaciones de los adolescentes que regresan a nociones punitivistas y que convierten a sujetos en objetos. Ambos paradigmas se ven tensionados tanto en materia jurídica como en las prácticas cotidianas. Las tensiones y disputas son constantes. Los profesionales de los Juzgados Nacionales entre los cuales se hallan presentes aquellos entrevistados, se encuentran construyendo sus intervenciones en un espacio que termina

entramando concepciones ambiguas y hasta contradictorias, incluso acerca de los mismos sujetos de intervención. En este sentido, al existir una diversidad de prácticas institucionales los sujetos culminan siendo gobernados por la ambigüedad y la contradicción, quedando atrapados en las inconsistencias del propio sistema (Medan y Graziano, 2019).

Sumado a ello, tomando lo desarrollado, podemos decir que la perspectiva desde la que los profesionales comprenden a los sujetos comienza a moldear de cierta forma sus intervenciones. En este sentido, hemos identificado que todos los profesionales se han referido a los adolescentes como sujetos de derecho. Sin embargo, a lo largo del trabajo se han presentado ciertas denominaciones o modos de intervención que no conciben con estos dichos. En esta línea, ello que parecería coincidir con el Paradigma de Protección Integral se ha desvanecido en algunos testimonios. Si bien los profesionales han mencionado el medio como condicionante de atravesamientos penales, algunos han hecho énfasis en la responsabilización de las familias, dando cuenta de una concepción moderna y hegemónica de las mismas. Actitud propia de los argumentos de la Doctrina. En este punto, comenzamos a vislumbrar cómo ambas lógicas no solo encuentran disonancias en materia jurídica, sino que también existen contradicciones internalizadas en los mismos profesionales entrevistados.

Por otro lado, si bien la cuantía de los adolescentes y cuerpos feminizados en la justicia juvenil no abunda, resulta fundamental no perder de vista su tránsito por el sistema penal con experiencias que, además de singulares, suelen configurarse de manera distinta a la de los adolescentes varones. Se pudo notar una clara diferencia en las reflexiones de los integrantes de los equipos interdisciplinarios y los jueces en relación a cuestiones vinculadas a la diferenciación de género de los adolescentes. El primer grupo y los abogados secretarías dieron cuenta de un bagaje teórico y un análisis más exhaustivo, mientras que los jueces no profundizaron al respecto. Por su parte, el abogado multipropósito dio respuestas ambiguas. A partir de lo indagado, entendemos que los adolescentes están doblemente penalizados y discriminados, tanto por la situación penal que atraviesan como por el hecho de ser mujeres que no cumplen con los estereotipos esperados, en un ámbito que se ha pensado con parámetros basados en la masculinidad hegemónica. Esta, como fiel práctica patriarcal, delimita estereotipos y roles de género diferenciados, que si bien se han ido deconstruyendo gracias a las incansables luchas de los feminismos y el colectivo LGBTIQ+, aún se siguen reproduciendo y continúan estando en el imaginario social. Como expresa Quintero Velásquez (Op. Cit.): “Las transformaciones sociales requeridas para mejorar las relaciones de género (...) son un proceso en construcción que implica revisar las necesidades estratégicas de género, pues continúa

vigente la asignación tradicional de roles femeninos y masculinos” (p.109). Resaltando una frase perteneciente al texto de Mackie (s/f):

“Los estereotipos de género no desaparecerán hasta que la gente divida los roles sociales con igualdad, es decir, hasta que el cuidado de los niños y las responsabilidades domésticas sean compartidas equitativamente por hombres y mujeres²⁴ y las responsabilidades del trabajo fuera del hogar recaiga en ambos sexos por igual” (Eagly y Steffen, 1984, en Mackie, S/f).

En este punto, resulta importante destacar los análisis que se han realizado en la presente investigación en relación a las composiciones familiares de los adolescentes. A partir de estos, observamos que las familias monomarentales se presentan de manera frecuente, recayendo las tareas de cuidado en las madres, así como también la responsabilización y culpabilización de la situación que atraviesa el adolescente. Sumado a esto, se dio cuenta de que al interior de las familias se reproducen aquellos modelos de género. Por lo que, los adolescentes suelen repetir los roles y comportamientos que se manifiestan en sus referentes adultos y entornos.

Si bien algunos profesionales de los equipos mencionaron reflexionar sobre dicha desigualdad, ha sido puesto de relieve la falta de investigaciones que existe en cuestión de género en el ámbito penal juvenil. El análisis de género que realizaron centralmente los profesionales entrevistados de los equipos, así como los silencios de otros profesionales, dan cuenta de las lógicas instituidas en los Juzgados Nacionales de Menores. Desde una perspectiva de género entendemos que no puede haber un paradigma de derechos que no vele por los derechos de las mujeres y cuerpos feminizados.

Por otra parte, es menester dar cuenta que las intervenciones socio-jurídicas son implementadas en un campo selectivo. Un ámbito configurado en primera instancia para impartir castigos punitivistas, prácticas cuyos resabios aún están presentes. Un ámbito en el que el Derecho históricamente se impone como hegemónico, tanto en lo simbólico como en el espacio físico. Sin embargo, las disciplinas de las ciencias sociales y humanas traccionan para que su saber también sea considerado, ya no de forma auxiliar, sino como partícipe en las decisiones a tomar. En un ámbito lleno de contradicciones y disputas de sentido, aparecen en tensión, aunque una vez más entramadas en la práctica, la justicia retributiva y la restaurativa. La justicia restaurativa, a partir de los principios de participación de todas las partes, responsabilización y restauración del daño, se entiende como aquella que podría saldar una deuda en materia de derechos para con la población adolescente, frente a las prácticas

²⁴ Y por otros géneros e identidades.

punitivistas que se han utilizado durante tanto tiempo, que aún se mantienen y que persiguen lineamientos de la Doctrina.

En estos espacios, en donde abunda el entramado de paradigmas de concepción de los sujetos, así como de las maneras de intervenir según los argumentos de distintas concepciones de justicia, se construyen las intervenciones socio-jurídicas. Estas presentan estrategias de abordaje. Lógicamente, no todos los actores sociales participan en un mismo momento de las mismas. En este sentido, podemos dar cuenta de que los equipos interdisciplinarios realizan acompañamientos que se basan en prácticas en el marco de los derechos de los NyA. Esto es, apuntando a que los derechos vulnerados con los que ingresan los adolescentes al sistema penal sean restituidos o comiencen a ser problematizados por los mismos sujetos, en pos de que puedan trabajar sobre ellos. Además, ello se refleja en los informes que luego les sirven de instrumento a los jueces y a otros actores sociales para determinar qué medida tomar en el desenlace del proceso penal de los sujetos.

Sumado a ello, se presenta como componente fundamental en la construcción de intervenciones socio-jurídicas la interdisciplina. Esta práctica apunta a intervenciones integrales a fin de que los procesos de acompañamiento se encuentren enmarcados en el Paradigma de Protección Integral. Como desarrolla Bruno (2018), la diversidad y complejidad de los problemas sociales en los que se ven envueltos los NyA que transitan situaciones penales no pueden recibir una respuesta acabada desde una sola disciplina. Se torna indispensable buscar articulaciones de diferentes saberes que permitan lecturas más abarcativas y complejas de las situaciones. Tal como enfatiza la autora, desafiarse a someter al diálogo categorías jurídicas con otras especialidades es la apuesta a una verdadera interdisciplina. Las articulaciones interinstitucionales también aparecen como prácticas que apuntan a intervenciones integrales. Si bien, como se ha demostrado, existen disputas de sentido entre los agentes de las distintas instituciones, esta estrategia de intervención resulta imprescindible para poder acompañar a los adolescentes de manera transversal. Se ha resaltado en este punto la importancia de articular con instituciones en el territorio, en la cercanía con los adolescentes y sus propios entornos.

Como estrategias de abordaje, las medidas alternativas son implementadas como herramientas del sistema penal que no implican la privación de la libertad, considerado por los profesionales entrevistados como último recurso. Sin embargo, de manera incipiente se construyen medidas alternativas restaurativas que presentan resistencias por distintos actores institucionales. Cabe resaltar que estas no son formales, sino que se construyen de manera artesanal por los profesionales, principalmente de los equipos técnicos, en ocasiones con los

abogados multipropósito. Así, las medidas de seguimiento en el territorio, alternativas a la privación de libertad, como los más recientes procedimientos inspirados en la justicia restaurativa para la resolución de conflictos por fuera del sistema penal, son elementos centrales en la trama de transformaciones que se presenta, aun, de modo fragmentario y heterogéneo (Medan y Graziano, 2019). De este modo, las estrategias que se presentan como innovadoras y que se basan en los derechos humanos y la especialización de la justicia, se vinculan con la necesidad de enfrentar la producción de desigualdad estatal, cristalizada en los discursos del retribucionismo y demandas constantes de endurecimiento penal hacia los adolescentes. Por otra parte, en cuestión de género, se ha manifestado que se implementan medidas alternativas en relación a los delitos que se cometen y no a sus identidades.

El factor de la participación es un punto clave en cuanto a poder identificar si las intervenciones socio-jurídicas se desenvuelven en un marco de derechos. Esto es, ya que es una arista que resalta la importancia de dar lugar a las voces de los propios sujetos que deben transitar un proceso penal. En este sentido, si bien se resaltó que los equipos interdisciplinarios son quienes tienen mayor contacto con los adolescentes, hubo diversas representaciones acerca de lo que implica la participación. Nosotras la comprendemos como una instancia en que los sujetos construyen y deciden en relación a su propio proceso, mientras que otros profesionales la han entendido como una instancia de explicación hacia los adolescentes. Pensamos que, si bien la explicación del proceso en el cual ingresan es necesaria, no implica una verdadera participación ni una escucha a los adolescentes. Al complejizar nuestras miradas hacia los mismos, nos permitimos dejar de lado aquello que se instala como “obvio” y “natural” para dar lugar a la pregunta y no a la sentencia. Para comenzar a producir espacios de participación en los cuales los adolescentes sean los protagonistas, primero es necesario entender que hay diferentes modos de vivir la adolescencia (Fundación Kaleidos, s/f). Dado que quienes transitan los Juzgados Nacionales de Menores son adolescentes aún en formación que deben ser comprendidos como sujetos de derecho, las intervenciones socio-jurídicas deben ser pensadas, construidas y articuladas en este lineamiento. Creemos se debe tener como referencia al Paradigma de Protección Integral de derechos y no como un mero conjunto de conceptos que se tensiona constantemente y en el cual se basan los profesionales dependiendo de su disciplina o la estrategia a utilizar. Por tanto, resulta imprescindible tener una justicia penal juvenil verdaderamente especializada en la materia. En términos de Bruno (2018), esto implica mucho más que recitar la Convención y normativas afines. Es pensar cada resolución judicial, tanto a solicitar como a otorgar y rechazar, desde un sistema integral que debe ser interdisciplinario y restaurativo. “Significa ir ‘más allá del acto’ y poder mirar al causante del expediente desde una

perspectiva amplia, concibiéndolo como un NNyA que también es sujeto de derechos” (Op. Cit., p. 113).

Pensamos que la construcción de intervenciones socio-jurídicas no implican romantizar ni demonizar a los adolescentes, sino entenderles como sujetos singulares en contextos determinados. Desde el trabajo social, como parte de los equipos interdisciplinarios, entendemos que las intervenciones requieren un acompañamiento con escucha activa y participación de los sujetos en sus propios procesos. En este sentido, implican pensar estrategias conjuntas en pos de que los sujetos puedan responsabilizarse de su accionar, a la vez que puedan reflexionar sobre sus vidas cotidianas y pensarse a futuro con autonomía. También, analizar las situaciones con perspectiva de género, comprendiendo que las experiencias para los distintos géneros no son iguales. Estas se ven atravesadas por sistemas sociales desiguales que priorizan a aquellos varones que cumplen la normativa de la masculinidad hegemónica frente a quienes escapan a ella. Entendemos, por lo tanto, que, como disciplina cuyo ejercicio profesional apunta a proteger y promover los derechos, resulta una condición incorporar la perspectiva de género a fin de alcanzar la justicia social. Comprendiéndolo de este modo, su incidencia en los Juzgados Nacionales de Menores resulta fundamental.

Por último, recalcar que no puede haber intervenciones socio-jurídicas que se construyan en el marco de los derechos sin perspectiva de género. Esto es así dado que esta perspectiva refleja un posicionamiento político que visibiliza y lucha contra la subordinación de géneros, dando cuenta de la vulneración de derechos que atraviesan ciertos colectivos (mujeres, cuerpos feminizados, comunidad LGBTIQ+) por prácticas patriarcales, históricamente estructuradas y teniendo en cuenta el carácter interseccional de dichas vulneraciones. Si bien hemos dado cuenta de que prácticas con esta mirada se han desarrollado, aún aparecen como iniciativas personales de profesionales determinadas, que frecuentemente son parte de los equipos interdisciplinarios. La ley Micaela N° 27.499, además, ha sido percibida como insuficiente para permear las lógicas históricamente machistas que se hallan arraigadas en el ámbito penal juvenil. Es por ello que, a partir de lo investigado, podemos decir que esa es una de las grandes deudas del sistema penal juvenil argentino hasta el momento. Como interrogante a futuro, por tanto, nos preguntamos si las lógicas del Paradigma de Protección Integral como los aportes feministas lograrán tornarse hegemónicas y permear las estructuras del sistema penal juvenil que, a nuestro entender, ha quedado vetusto.

Bibliografía

- AEDO RIVERA, M. (2020). Adolescencia femenina y control penal. Didot. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- AGUIRRE, R. (2007). Trabajar y tener niños: insumos para repensar las responsabilidades familiares y sociales. En publicación: Género, familias y trabajo: rupturas y continuidades. Desafíos para la investigación política. Gutiérrez, María Alicia. CLACSO. Buenos Aires. Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/grupos/gutierrez/06Aguirre.pdf>
- ALLIDIÈRE, N. (1995). "Observaciones sobre una infancia ¿una categoría problemática?".
- ANSALDI, W. (2004). "Cuestión de piel. Racialismo y legitimidad política en el orden oligárquico latinoamericano" en Calidoscopio Latinoamericano. Imágenes históricas para un debate vigente.
- ARGUMEDO, A. (2004). Los silencios y las voces en América Latina. Ed. Colihue. Buenos Aires.
- AUCÍA, A. (2012). Acerca de cómo el Derecho construye género. Análisis de un caso. En Sobre Mujeres y Feminismos. Fundación Tehuelche. Buenos Aires. En Coblier, D (coord).
- BRÁNCOLI, J. (2018). Educar (se) en la periferia: Jóvenes, trayectorias y soportes. En Clemente A. "La Accesibilidad como Problema de las Políticas Sociales". Un universo de encuentros y desvinculaciones. Espacio Editorial. Argentina.
- BOURDIEU, P. (1988). "Espacio social y poder simbólico", en Cosas Dichas. Gedisa. Buenos Aires.
- BRUNO, M. L. (2011). "El sujeto inesperado en la institución judicial penal juvenil: Los nuevos rostros juveniles y sus representaciones sobre la justicia". En Producciones docentes II: aportes desde la intervención para pensar las instituciones. Comp. por Ana J. Arias; Bárbara García Godoy; Romina Manes. 1ra Ed. Buenos Aires
- BRUNO, M. L. (2013). "Jóvenes y Trabajo Social en el contexto judicial penal: potenciar lo social, trascender lo para-jurídico". En Trabajo Social en el campo jurídico. Espacio Editorial. Buenos Aires. En Robles, C. (coord.) Trabajo Social en el campo jurídico. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- BRUNO, M. L. (2018). "Del derecho y del revés en el campo penal juvenil. Elogio a la asistencia y al Trabajo Social", publicado en La Niñez en la Argentina en el Siglo XXI, Fazzio compiladora. CABA. Ed. Eloisa Cartonera.

- BRUNO, M.L., KOOLEN, M.E., PADILLA, M. y ENRIQUEZ, R. (2019). “Cuidado infantil, territorio y políticas públicas. Reflexiones en torno a las prácticas del cuidar desde un pensar temporal y geográficamente situado”. MIMEO, en edición para la Revista Cuestión Urbana.
- BURIN, M. (2000). “Construcción de la subjetividad masculina”. En: Varones: género y subjetividad masculina. Paidós.
- CAFFARELLI, C. (2011). “Los grupos de pares como espacio de construcción de identidad(es) juvenil(es)”. Disponible en: <https://www.unicen.edu.ar/content/los-grupos-de-pares-como-espacio-de-construccion-de-identidades-juveniles>
- CARBALLEDA, A. J. (2002). La intervención en lo social – Paidós, Buenos Aires.
- CARBALLEDA, A. J (2010). “La cuestión social como cuestión nacional, una mirada genealógica”. Ciencias Sociales.Revista de la Fac. de Ciencias sociales UBA. N°76.
- CARDOZO, G y MICHALEWICZ, A. (2017). "El paradigma de la Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: en la búsqueda de la plena implementación". Publicado en: Derecho de Familia, Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia. Número 82.
- CASTEL, R. (1997). La metamorfosis de la cuestión social. Buenos Aires: Paidós.
- CASTRO, S. (2013). “La Construcción del Problema en Trabajo Social. Reflexiones en torno a la comprensión y la Singularidad de la dimensión familiar”. En Miradas Sobre la Intervención. Revista Debate Público. Reflexiones del Trabajo Social. Año 3.Na 6.
- CAZZANIGA, S. (2002). “Trabajo Social e interdisciplina: la cuestión de los equipos de salud”. Disponible en: <http://www.fhycs.unam.edu.ar/carreras/wp-content/uploads/2017/03/Trabajo-Social-e-interdisciplina-autor-SUSANA-CAZZANIGA.pdf>
- CAZZANIGA, S. (2009). “Sobre la imposibilidad de la intervención profesional: reflexiones para `poder` repensar”. Ponencia Jornadas de Investigación en trabajo social Facultad de Trabajo Social UNER, Paraná.
- CLEMENTE, A. (1997). “Investigación y sistematización de programas sociales” En: Cuaderno de Trabajo N° 4, FICONG: Buenos Aires.
- CNDH México (s/f) “¿Qué son los derechos humanos?”. Recuperado el 30 de julio de 2023. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=La%20aplicaci%C3%B3n%20de%20los%20derechos,%2C%20interdependencia%2C%20indivisibilidad%20y%20progresividad>
- CRESCINI, V. y LÓPEZ F. (2012). Trabajo en la interfase psico-socio-jurídica desde

- la perspectiva de género. Fundación Tehuelche. Buenos Aires. En Coblier, D (coord).
- DAROQUI, A. V. (2002). La cárcel del presente, su “sentido” como práctica de secuestros institucionales. En S. Gayol y G. Kessler. (Comp.) Violencias, Delitos y Justicias en la Argentina. Buenos Aires: Manantial SRL y Universidad Nacional de General Sarmiento.
 - DE SOUSA SANTOS, B. (2020). en “La cruel pedagogía del virus”, CLACSO. Disponible en: <https://www.boaventuradesousasantos.pt/media/La-cruel-pedagogia-del-virus.pdf>
 - DEL MAZO, C.G. (2012). “La Violencia De Género Contra Las Mujeres y La Influencia De Los Patrones Socioculturales”. Revista La Ley de Derecho de Familia y de las Personas, Año 4, número 1.
 - DI SEGNI OBIOLS, S. (2002). “Adultos del siglo XXI. Los chicos de hoy”. En Adultos en crisis, jóvenes a la deriva. 4ºed. Buenos Aires: Novedades Educativas.
 - DUSCHATZKY, S. y COREA, C. (2002) Chicos en banda-Ed. Paidós, Buenos Aires.
 - ENESCO, I. (2000). El concepto de infancia a lo largo de la historia
 - FAZZIO, A. (comp) (2018). “La Niñez en la Argentina en el siglo XXI” publicado en La Niñez en la Argentina en el Siglo XXI, Fazzio compiladora. CABA. Ed. Eloisa Cartonera.
 - Buenos Aires.
 - FERNANDES, A. y CASADO C. (2022). “Dispositivos de intervención socio-jurídica en justicia juvenil: Las prácticas con enfoque restaurativo.”. En Revista Pensamiento Penal.
 - FRISIA, A. y GUZZETTI, L. (2021). “Las jóvenes y el sistema penal juvenil. Reflexiones”. En Revista Pensamiento Penal.
 - FUNDACIÓN KALEIDOS (s/f) “Material pedagógico-Área de Sensibilización-Jakairá”.
 - FURTADO, C. (1975). El desarrollo económico: un mito, Edit. Siglo XXI. Bs.As.
 - GAMARDO, M. (2015). “Consideraciones para la elaboración del marco teórico”. Documento de cátedra.
 - GARCIA CANCLINI, N. (2004). “Culturas Populares e Indígenas ¿De qué estamos hablando cuando hablamos de lo popular?”. En Diálogos en la acción, primera etapa. Disponible en: https://hugoribeiro.com.br/biblioteca-digital/Canclini-de_que_estamos_hablando_cuando_hablamos_de_lo_popular.pdf
 - GARCÍA MENDEZ, E. (1992). “Adolescentes en conflicto con la ley penal: seguridad ciudadana y derechos fundamentales”. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Serie: Estudios básicos de Derechos Humanos-Tomo VII.

- GHISELLI S. y Castrogiovanni N. (2020). “Trabajo Social y Situaciones problemáticas. Categoría Esencial para el debate sobre intervención profesional”. Edunpaz. Buenos Aires.
- GUEMUREMAN, S. y DAROQUI, A. (2001). La niñez ajusticiada. Delito Y Sociedad.
- GUZZETTI, L. (2012). “La perspectiva de género. Aportes para el ejercicio profesional”. En Revista Debate Público.
- GUZZETTI, L. y ADAMUCCI, R. (2022). “Sistema penal juvenil nacional; Reflexiones y Miradas desde el Trabajo Social”. Sin publicar (aún).
- JELÍN, Elizabeth (2010). “Pan y afectos: la transformación de las familias”. FCE. Buenos Aires.
- LAVARI, M. y ZELARALLÁN, M. (2017). Clase N°2 Niñez y adolescencia, proyectos personales y derechos: puntos de encuentro. Parte I. Curso: Adolescencias, maternidades y paternidades. El trabajo territorial desde una mirada integral. Fundación Kaleidos, Buenos Aires.
- LECHNER, N. (1976). La crisis del Estado en América Latina. El Cid Editor, Bs.As.
- MACKIE, M. (s/f). “Los fundamentos de la socialización genérica en: Construcción de la socialización genérica de hombres y mujeres”.
- MARRADI, A., ARCHENTI, N. y PIOVANI, J. (2011). Metodología de las Ciencias Sociales. Buenos Aires, Emecé Editores: Buenos Aires.
- MEDAN, M. y GRAZIANO, M. F. (2019). “Transformaciones, innovaciones y tensiones en la justicia penal juvenil”. Disponible en: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/191000>
- NICOLINI, G. (2014). Judicialización de la vida familiar: lectura desde el trabajo social. Espacio Editorial. Buenos Aires.
- POMBO, G. (2019). “Las perspectivas interseccionales como herramientas para el análisis y la implementación de políticas sociales”. Rev. Plaza Pública, Año 12 - N° 22.
- PUEBLA, M. (2008). “Criminología y Política Criminal. Abordaje de la Vulnerabilidad”. En: La Construcción del Trabajo Social en el ámbito de la ejecución de la pena. Puebla, María Daniela; Scatolini, Javier Miguel; y Mamaní, Víctor Hugo. Espacio Editorial. Buenos Aires.
- QUINTERO VELÁSQUEZ, A. (2007). Diccionario Especializado en Familia y Género Buenos Aires: Lumen-Hvmanitas. Cuadernos de Trabajo Social, 24, 170-171.
- REARTE, P. (2019) ¿Qué significa tener perspectiva de género? Trabajo Social III (personalizado y familiar). Universidad Nacional de la Matanza/Departamento de humanidades y ciencias sociales.

- ROBLES, C. y DI LESO, L. (2011). “El concepto de familia y la Formación académica en Trabajo Social” en Revista Debate Público. Reflexión del Trabajo Social. Año 2 n°3 -ISSN 1853-6654.
- ROBLES, C; Rearte, P; Robledo, S; Gonzalez, M; Santoriello, F; Yovan, M. (2021). Masculinidades: la emergencia de nuevos sujetos en la trama socio- política. PROINCE. Universidad Nacional de la Matanza.
- ROBLES, C. (2022). “‘Pobres presos’. El Trabajo Social Pericial frente a los procesos de selectividad penal”.
- RODRÍGUEZ GÓMEZ, G. y otros (1996). Metodología de la investigación cualitativa. Ediciones Aljibe: Málaga.
- SCANDIZO, G. (2018) Del “menor abandonado y delincuente” al “adolescente infractor” publicado en La Niñez en la Argentina en el Siglo XXI, Fazzio compiladora. CABA. Ed. Eloisa Cartonera.
- SOLA, L. (1997). “Fundamentos de psicología”. 2a ed. Buenos Aires: N. Allidière.
- VEIGA, S. (2018). Niñez y pobreza, Buenos Aires. Disponible en: <https://www.teseopress.com/vulnerabilidad>
- VIEYTES, R. (2009). “Campos de Aplicación y decisiones de diseño en la investigación cualitativa.” En Merlino, A. (coord.). Investigación cualitativa en Ciencias Sociales. Cengage Learning: Buenos Aires.
- VILLATA, C. y GRAZIANO, F. (2020). “Justicia restaurativa y medidas alternativas al proceso penal en la Argentina. Transformaciones y disputas en la justicia penal para adolescentes”. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/5519/551960972003/html/>
- ZACARES, A. (2005). La violencia de género explicada a mi hijo. Carena editors. Valencia
- ZAFFARONI, E. (2012). La cuestión criminal. Buenos Aires. Editorial Planeta.

Leyes y documentos legales

- Código Civil y Comercial de la Nación. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm>
- Código Penal de la Nación Argentina. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

- Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Observación General 10 - 2007- “Los derechos del niño en la justicia de menores”. 44o periodo de sesiones. Ginebra, 15 de enero a 2 de febrero de 2007. Disponible en: https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/crc.c.gc.10_sp.pdf
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Disponible en: <http://www.consejoinfancia.gob.ar/wp-content/uploads/2013/08/Ley-23849.pdf>
- Ley N° 10.903 de Patronato De Menores. Disponible en: https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/l.nac10903_derogada.pdf
- Ley N° 22.278 Régimen Penal de la Minoridad, Modificada por la Ley N° 22.803. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/114167/texact.htm>
- Ley N° 23.849 Incorporación de la Convención Sobre Los Derechos Del Niño. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/249/norma.htm>
- Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de niños, niñas y adolescentes. Disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>
- Ley Federal del Trabajo Social N° 27.071. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27072-239854>
- Ley Micaela N° 27.499. (2019). Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27499-318666/texto>
- Programa De Los Centros Socioeducativos De Régimen Cerrado De La Dirección General De Responsabilidad Penal Juvenil. Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Gobierno De La Ciudad Autónoma De Buenos Aires. Disponible en: <https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/PE-RES-CDNNYA-CDNNYA-1095-19-ANX.pdf>
- Reglas de Beijing. Disponible en: <http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>

Anexo 1

GUÍA DE PREGUNTAS EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

1. ¿Qué imágenes o pensamientos se te representan al hablar de adolescentes que atraviesan situaciones penales?
2. ¿Cuáles pensás que son los motivos por los cuales un adolescente atraviesa una situación penal?
3. ¿Cuáles son las diferencias y similitudes que encontrarás entre los adolescentes que atraviesan situaciones penales? ¿Y entre adolescentes (que atraviesan...) de distinto género?
4. Tenemos entendido que la mayoría de los adolescentes que llega a las instancias en los juzgados residen en sectores populares del AMBA, ¿Qué nos podés comentar al respecto?
5. ¿Cómo podrías describir las relaciones que presentan los adolescentes que transitan situaciones penales con su entorno?
6. Según los datos de la BGD del año 2020 el 48% de los adolescentes que atraviesan situaciones penales continúa dentro del sistema educativo formal mientras que el 52% no lo hace (teniendo en cuenta que son datos atravesados por la pandemia y cuarentena). ¿Qué posibilidades de acceso y terminación de sus estudios formales tienen los adolescentes?
7. También notamos que el 90% de los adolescentes son varones y el 10% mujeres según el mismo registro. ¿Por qué crees que esto es así?
8. ¿Existen relaciones entre los delitos cometidos y el género de los adolescentes? En caso de que sí ¿Cuál es esa relación?
9. ¿Cómo se da el primer contacto con los adolescentes y su familia/referentes socioafectivos?
10. ¿En qué momento entrevistan a los adolescentes?
11. ¿Qué vulneraciones de derechos -si las hay- identifican en el discurso de los adolescentes y su familia/referentes socioafectivos?
12. ¿Participa el adolescente en su proceso legal? ¿De qué manera? ¿Y en la elaboración de un proyecto posterior a dicho proceso?
13. ¿Deben buscar referentes adultos para que participen en el proceso legal de los adolescentes? ¿De qué manera participan?

14. ¿Qué objetivos persigue la realización de los informes sociales? ¿Qué información se estima relevante para su elaboración?
15. ¿Cómo es el trabajo interdisciplinario a la hora de abordar una situación con adolescentes?
16. ¿En qué situaciones se articula con otras instituciones? ¿Cómo se da esa articulación y con qué instituciones se realiza?
17. ¿Cómo podrías definir a las medidas alternativas implementadas hasta el momento? ¿Cuál es su finalidad?
18. ¿Qué medidas nos podrías comentar?
19. ¿Las medidas varían según sean para un adolescente de un género u otros?
20. ¿Surgen temas relacionados a la identidad de género durante sus intervenciones? ¿De qué tipo y cómo las abordan? En caso de que no, ¿Por qué crees que es así?
21. ¿Existe una articulación con programas e instituciones que aborden problemáticas relacionadas al género? ¿En qué situaciones/cómo se desarrolla?
22. ¿Tuvieron capacitaciones enmarcadas en la Ley Micaela? ¿Se trabajan las temáticas vistas en las mismas con los adolescentes?
23. ¿Qué acciones se implementan con los adolescentes en materia de violencia de género?
24. ¿A lo largo del tiempo, qué cambios observaste en la intervención en relación a la perspectiva de género?

GUÍA DE PREGUNTAS JUECES

1. ¿Qué imágenes o pensamientos se le representan al hablar de adolescentes que atraviesan situaciones penales?
2. ¿Cuáles piensa que son los motivos por los cuales un adolescente atraviesa una situación penal?
3. ¿Cuáles son las diferencias y similitudes que encuentra entre los adolescentes que atraviesan situaciones penales? ¿Y entre adolescentes (que atraviesan...) mujeres y varones?
4. Tenemos entendido que la mayoría de los adolescentes que llega a las instancias en los juzgados residen en sectores populares del AMBA, ¿Qué nos puede comentar al respecto?
5. ¿Cómo podría describir las relaciones que presentan los adolescentes que transitan situaciones penales con su entorno?
6. Según los datos de la BGD del año 2020 el 48% de los adolescentes que atraviesan situaciones penales continúa dentro del sistema educativo formal mientras que el 52%

no lo hace (teniendo en cuenta que son datos atravesados por la pandemia y cuarentena).
¿Qué posibilidades de acceso y terminación de sus estudios formales tienen los adolescentes?

7. También notamos que el 90% de los adolescentes son varones y el 10% mujeres según el mismo registro. ¿Por qué cree que esto es así?
8. ¿Piensa que existen relaciones entre los delitos cometidos y el género de los adolescentes? En caso de que sí, ¿Cuál es esa relación?
9. ¿Conoce a las familias/referentes socioafectivos de manera directa o a través de la lectura de informes?
10. ¿Cómo podría definir su rol en los juzgados?
11. ¿Identifica vulneraciones de derechos en el discurso de los adolescentes y su familia/referentes socioafectivos? ¿Cuáles?
12. ¿Participa el adolescente en su proceso legal? ¿De qué manera? ¿Y en la elaboración de un proyecto posterior a dicho proceso?
13. ¿Qué opina de dar participación y escucha a las familias en el proceso legal de los adolescentes?
14. A la hora de ordenar un informe y/o peritación ¿Qué información le resulta relevante? ¿Por qué?
15. ¿Qué finalidad tiene la lectura de los informes del equipo interdisciplinario?
16. ¿En qué situaciones se articula con otras instituciones?
17. ¿Se toman medidas que no supongan la privación de la libertad? ¿Cuáles nos podría comentar?
18. ¿Las medidas varían según sean para un adolescente mujer o varón?
19. ¿Surgieron alguna vez temas relacionados a la identidad de género en los casos que le tocó tratar? ¿Qué desafíos implicó? ¿Cómo se resolvieron?
20. ¿Tuvieron capacitaciones enmarcadas en la Ley Micaela? ¿Qué piensa de las mismas? ¿Se trabajan las temáticas vistas en las mismas con los adolescentes?

Anexo 2

15 de junio del 2022

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
Dr. Lucini, Julio Marcelo

Somos Piroló Ferrari, Victoria Abril (DNI N° 40.539.323) y Schvartz, Iara (DNI N° 40.535.643), estudiantes de la Licenciatura en Trabajo Social de la Universidad de Buenos Aires. Actualmente nos encontramos cursando el "Seminario de Investigación Final". En este marco nos resulta fundamental realizar una sistematización de datos cuyos resultados constituirán nuestra tesina de grado.

Con este fin es que le solicitamos tenga a bien otorgarnos **permiso para realizar dos (2) entrevistas** a jueces que se desempeñan en los Juzgados Nacionales de Menores. Es importante aclarar que se resguardará el anonimato de los entrevistados. Además, la información que se nos brinde será tratada en forma confidencial, esto es, nadie por fuera de este estudio tendrá acceso a la información.

El objetivo principal de las entrevistas consiste en obtener información en relación a la intervención profesional con adolescentes en conflicto con la ley penal.

El contenido de las entrevistas será en torno a:

- Rol de los jueces en el ámbito penal juvenil
- Contacto con los jóvenes con intervención en los Juzgados Nacionales de Menores
- Implementación de las leyes estipuladas
- Articulación con otras instituciones

Agradeciendo desde ya su atención, nos despedimos cordialmente

Piroló Ferrari Victoria Abril y Schvartz Iara

Para comunicarse con nosotras:

- vickypirolo@gmail.com Cel.: 11 6519-6053
- iaruschvartz@gmail.com Cel.: 11 6564-3431

Si usted tiene cualquier duda o inquietud respecto de este estudio, puede comunicarse con:

- *Cátedra de Seminario de Investigación Final*. Correo electrónico: tif@sociales.uba.ar
- *Carrera de Trabajo Social UBA*. Correo electrónico: coordinacionts@sociales.uba.ar

Recibido en Secretaría hoy, 15 de junio de 2022

siendo las 13:00 Hs. Conste. =

Nº 764/2022

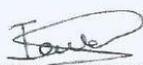
ALBERTO A. COLELLA
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD – INVESTIGADORES

Por disposición del Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y ante Silvia S. Fernández, titular de la Prosecretaría de Intervenciones Socio-jurídicas, quien suscribe, Iara Schwartz, DNI 40535643 en su carácter de estudiante y en el marco de la tesina “Adolescentes que atraviesan situaciones penales: perspectivas de los profesionales de Juzgados Nacionales de Menores en relación a la intervención”, correspondiente a la materia Seminario de Investigación Final de la carrera de grado Licenciatura en Trabajo Social de la Universidad de Buenos Aires, se obliga en forma irrevocable ante la Prosecretaría de Intervenciones Socio-jurídicas y la Presidencia del Tribunal a no revelar, divulgar o facilitar –bajo cualquier forma- a ninguna persona física o jurídica, sea ésta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica pública o privada, toda información relacionada con el material recogido de en las sedes de los juzgados nacionales de menores participantes y/o a través de los agentes del fuero penal nacional (delegados inspectores), tanto en soporte digital como en papel y, en especial, la identidad de los jóvenes protagonistas de los casos analizados, de los órganos jurisdiccionales y de los agentes entrevistado. Asimismo, se compromete a utilizar la información recolectada exclusivamente como fundamento empírico del objeto de investigación estrictamente enunciado ut supra y a requerir la autorización del titular del respectivo juzgado, en caso de realizarse las entrevistas en sus sedes. En Buenos Aires, a los cinco días del mes de julio de 2022, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, uno para registro de la Prosecretaría y otro para ser entregado al suscriptor.

USO OFICIAL



Iara Schwartz

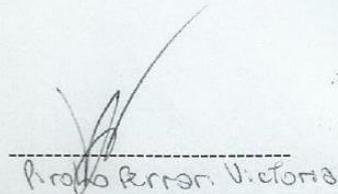
Ante mí,

PROSECRETARIA DE CÁMARA

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD – INVESTIGADORES

Por disposición del Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y ante Silvia S. Fernández, titular de la Prosecretaría de Intervenciones Socio-jurídicas, quien suscribe, Victoria Abril Pirolo Ferrari, DNI 40539323, en su carácter de estudiante y en el marco de la tesina “Adolescentes que atraviesan situaciones penales: Perspectivas de los profesionales de Juzgados Nacionales de Menores en relación a la intervención”, correspondiente a la materia Seminario de Investigación Final de la carrera de grado Licenciatura en Trabajo Social de la Universidad de Buenos Aires, se obliga en forma irrevocable ante la Prosecretaría de Intervenciones Socio-jurídicas y la Presidencia del Tribunal a no revelar, divulgar o facilitar –bajo cualquier forma- a ninguna persona física o jurídica, sea ésta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica pública o privada, toda información relacionada con el material recogido de en las sedes de los juzgados nacionales de menores participantes y/o a través de los agentes del fuero penal nacional (delegados inspectores), tanto en soporte digital como en papel y, en especial, la identidad de los jóvenes protagonistas de los casos analizados, de los órganos jurisdiccionales y de los agentes entrevistado. Asimismo, se compromete a utilizar la información recolectada exclusivamente como fundamento empírico del objeto de investigación estrictamente enunciado ut supra y a requerir la autorización del titular del respectivo juzgado, en caso de realizarse las entrevistas en sus sedes. En Buenos Aires, a los cinco días del mes de julio de 2022, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, uno para registro de la Prosecretaría y otro para ser entregado al suscriptor.

USO OFICIAL


Victoria Abril Pirolo Ferrari

Ante mí,

PROSECRETARIA DE CÁMARA

Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, 7 de julio de 2022.

En atención a la presentación de Victoria Pirolo Ferrari y Iara Schwartz y habiéndose recibido la cláusula de confidencialidad suscripta por las peticionantes, por disposición del Sr. Presidente de este Tribunal, concédese la autorización para mantener entrevistas con los Sres. Delegados Inspectores del fuero de menores, en los términos y a los efectos del citado documento. Hágase saber vía correo institucional.

Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ Silvia Susana

Prosecretaria de Cámara

USO OFICIAL

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

Buenos Aires, ____ de _____ de _____

Por la presente afirmo con carácter de **DECLARACIÓN JURADA** que soy/ somos autor/es de la tesina hoy presentada, la cual es por ende original en su formulación conceptual, procedimientos de investigación, desarrollo del aparato demostrativo, análisis de los resultados y conclusiones, a excepción de referencias a conceptos, procedimientos, datos o afirmaciones provenientes de otros trabajos, en cuyo caso han sido explícitamente citados en forma textual o no textual según el caso.

Este trabajo no ha sido previamente presentado en ninguna otra institución educativa, organización o medio público y/o privado, ni lo será sin hacer expresa mención a su condición de tesina presentada a esta institución.

Firma: _____ DNI: _____ Aclaración: _____

Firma: _____ DNI: _____ Aclaración: _____

Firma: _____ DNI: _____ Aclaración: _____